

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 59 • Lunes, 28 de abril de 2003

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales.— 1.936

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 1.938

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 3. Lucena (Córdoba).— 1.940

— Dirección Provincial. Córdoba.— 1.941

— Instituto Nacional de Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.— 1.942

— Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.— 1.943

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— 1.943

— Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral.— 1.943

Convenio Colectivo de la empresa Rafael Ramírez, S.L. y sus trabajadores

— Convenio Colectivo de la empresa Muebles Manuel Espejo, S.A. y sus trabajadores

— Varios

— Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial.— 1.952

— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial.— 1.959

Mancomunidad de Municipios Sierra Centro Oriental Cordobesa. Obejo (Córdoba).— 1.960

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Córdoba. Dependencia de Inspección.— 1.960

AYUNTAMIENTOS

Villa del Río, El Carpio, Priego de Córdoba, Montilla y Bujalance

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba y Málaga

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Córdoba

Juzgados.— Córdoba

OTROS ANUNCIOS

Sadeco.—

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.107

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano extranjero Bouchaib Khayar, de nacionalidad Marroquí, con pasaporte/NIE. número M605305, relativa a su solicitud de autorización para trabajar, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución de la Autoridad Gubernativa inadmitiendo a trámite la solicitud de autorización para trabajar, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole al trabajador que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma al interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 26 de marzo de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.108

Intentada la notificación en el último domicilio conocido al ciudadano extranjero Laique Rehman, de nacionalidad Pakistání, con pasaporte/NIE. número X-04758465-H, relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución de la Autoridad Gubernativa declarando el desistimiento y ordenando el archivo de la solicitud del permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta propia, expediente número 4262/14024336, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole al trabajador que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse

ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 26 de marzo de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.109

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador Infomovic, S.C.P., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor del ciudadano extranjero Cristián Botos Botos, nacional de Rumanía, con pasaporte/NIE. número X-04442061-W, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación al interesado es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 1924/14022233, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole al trabajador que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma el interesado puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 26 de marzo de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

Dependencia del Área de Trabajo y Asuntos Sociales

Núm. 3.110

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la empresa/empleador Infomovic, S.C.P., relativa a la solicitud de permiso de trabajo y residencia, a favor de la ciudadana extranjera Gabriela Daniela Botos, nacional de Rumanía, con pasaporte/NIE. número X-04085953-A, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

El acto administrativo objeto de notificación a la interesada es una resolución de la Autoridad Gubernativa denegando el permiso de trabajo y residencia inicial por cuenta ajena, expediente número 1923/14022235, documento que junto al resto del expediente obra en la Oficina de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno, advirtiéndole a la trabajadora que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3c de la Ley Orgánica 4/2000, en relación con el artículo 139 del Real Decreto 864/2001, deberá abandonar el territorio español en el plazo máximo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma la interesada puede, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero, utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición que podrá interponerse ante este órgano dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso es de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse el Recurso Contencioso-Administrativo.

– Recurso Contencioso-Administrativo, en el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición. Este recurso podrá interponerse en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se notifique esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Córdoba, 26 de marzo de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —
Secretaría General

Núm. 3.111

Intentada la notificación en el último domicilio conocido de la ciudadana extranjera Luz Fabiola Remache Chulca, nacional de Ecuador, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

“Habiendo transcurrido seis meses desde que le fue concedido el permiso de trabajo, y a efectos de la concesión, en su caso, del permiso de residencia, se observa la falta de presentación de la siguiente documentación, que deberá aportar en este Centro en el plazo de 10 días, desde la recepción de esta comunicación: Pasaporte, visado de residencia, certificado médico expedido en su país, certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades de su país.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre), los documentos indicados deberán ser aportados en el plazo máximo de 10 días, desde la recepción de esta comunicación. De no hacerlo así se tendrá por desistida su petición, que se archivará sin más trámite.

Córdoba, 1 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —
Secretaría General

Núm. 3.112

Intentada la notificación en el último domicilio conocido del ciudadano extranjero Jairo Antonio Castrillón, nacional de Colombia, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

El objeto de la notificación es un escrito de la Oficina de Extranjeros que copiado literalmente dice lo siguiente:

“Habiendo transcurrido seis meses desde que le fue concedido el permiso de trabajo, y a efectos de la concesión, en su caso, del permiso de residencia, se observa la falta de presentación de la siguiente documentación, que deberá aportar en este Centro en el plazo de 10 días, desde la recepción de esta comunicación: Pasaporte, visado de residencia, certificado médico expedido en su país, certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades de su país.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre), los documentos indicados deberán ser aportados en el plazo máximo de 10 días, desde la recepción de esta comunicación. De no hacerlo así se tendrá por desistida su petición, que se archivará sin más trámite.

Córdoba, 1 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —
Núm. 3.113

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140005520, a don Darling García Ramírez, nacional de Colombia, con NIE X02741332P, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 53 A) L.O. 4/2000 (Modificada por L.O. 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

– Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 1 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —
Núm. 3.114

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140005513, a don Argeny Mosquera Yaguara, nacional de Colombia, con NIE X04319606E, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 53 A) L.O. 4/2000 (Modificada por L.O. 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

– Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes,

contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

— Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 1 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

— — —
Núm. 3.115

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución de expulsión del territorio nacional, dictada por esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 140005511, a doña Luz Eli Arana Agudelo, nacional de Colombia, con NIE X04687738Q, sin domicilio conocido, al hallarse incurso en el supuesto previsto en el artículo 53 A) L.O. 4/2000 (Modificada por L.O. 8/2000), (estancia irregular en España), de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social, modificada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma, advirtiéndole que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa puede utilizar uno de los siguientes medios impugnatorios:

— Recurso Potestativo de Reposición, que podrá interponerse ante el mismo órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

— Recurso Contencioso-Administrativo: En el supuesto de que no haga uso del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio o radique la sede de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Córdoba, 1 de abril de 2003.— El Subdelegado del Gobierno, José Antonio Mancheño Jiménez.— El Secretario General, Santiago Echevarría Márquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA

Núm. 2.885

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-17/4865

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Luis Millán Rodríguez-Carretero.
Domicilio: Avenida Menéndez Pelayo, 57.
Localidad y Provincia: Madrid.
Fecha Registro: 31 de octubre de 2002 (Diario: 25 de noviembre de 2002).

Objeto de la Petición: Riego goteo olivar 26,50 hectáreas.
Captación: Aguas Subterráneas.
Caudal solicitado: 3,98 litros por segundo.
Término municipal: Adamuz (Córdoba).
Finca: Bartolomé Heredia y Hoya de Cardeal.
Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/

1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, viernes 14 de marzo de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Medio Ambiente
COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR
SEVILLA

Núm. 3.257

Expediente: UR0132/CO

A N U N C I O

Club de Campo y Deportivo de Córdoba, S.A., con C.I.F. A-14418099 y domicilio social en Ctra. Antigua Córdoba-Obejo, km. 9,2 de Córdoba, solicita autorización para verter las aguas residuales generadas de cafetería, restaurante, duchas, servicios, etc., a zanjas filtrantes.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-Extracto

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Descripción de la actividad generadora de aguas residuales:

Instalaciones Deportivas con cafetería, restaurante, etc. Vertido de aguas residuales domésticas.

Volumen anual de vertido: 2.500 m³.

Sistema de Depuración: Tanque de decantación-Lecho bacteriano.

— Desbaste/Desarenador

— Filtro biológico

— Aliviadero de descarga

— Zanjas filtrantes

Retirada anual de los lodos por empresa especializada a E.D.A.R. Las Golondrinas.

Retirada de aceites de cocinas por empresa gestora de residuos.

Presupuesto: 11.719,74 euros.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Memoria de Cálculo.

Autor: P.T.M., S.L.

Fecha: 5/09/2002.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta (30) días contados, a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 19 de marzo del 2003.— El Jefe del Servicio de Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA

Núm. 3.276

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-17/4890

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confedera-

ción Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionaria: Fuente Espino, C.B.
Domicilio: Calle Santana, 17.
Localidad y Provincia: 14810-Carcabuey-Montilla (Córdoba).
Fecha Registro: 14 de febrero de 2003 (Diario: 3 de marzo de 2003).

Objeto de la Petición: Riego goteo olivar 22,19 hectáreas.
Captación: Aguas Subterráneas-Almacenamiento de Balsa.
Caudal solicitado: 3,33 litros por segundo.
Término municipal: Montemayor (Córdoba).
Finca: Dos Hermanas.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, miércoles 26 de marzo de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
SEVILLA
Núm. 3.277**

**Convocatoria Información Pública
Ref. Exp. TC-17/4899**

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionaria: Desarrollo y Aplicaciones Fitotécnicas, Sociedad Anónima.

Domicilio: Calle Felicito, sin número.
Localidad y Provincia: 14100-La Carlota (Córdoba).
Fecha Registro: 27 de febrero de 2003 (Diario: 7 de marzo de 2003).

Objeto de la Petición: Riego goteo olivar intensivo 6,61 hectáreas.

Captación: U.H. 44: Altiplanos de Écija.
Caudal solicitado: 1,49 litros por segundo.
Término municipal: La Carlota (Córdoba).
Finca: Galeote.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, jueves 27 de marzo de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 3.278

**Convocatoria Información Pública
Ref. Exp. TC-17/4889**

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionario: Felipe Pastor Márquez.

Domicilio: La Plata, 11.

Localidad y Provincia: 14100-La Carlota (Córdoba).

Fecha Registro: 17 de febrero de 2003 (Diario: 3 de marzo de 2003).

Objeto de la Petición: Riego goteo olivar 16,06 hectáreas.

Captación: U.H. 44: Altiplanos de Écija.

Caudal solicitado: 2,41 litros por segundo.

Término municipal: La Carlota (Córdoba).

Finca: La Mina (Pol. 1, Parcelas 6 y 8).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avenida de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, jueves 20 de marzo de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS**

SEVILLA

Núm. 3.280

**Convocatoria Información Pública
Ref. Exp. TC-17/4905**

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionarios: Juan Manuel Luque Recio-Antonia Requena Alcaide.

Domicilio: Miguel Hernández, sin número

Localidad y Provincia: 14530-Montemayor (Córdoba)

Fecha Registro: 25/02/2003 (Diario: 10/03/2003)

Objeto de la Petición: Riego goteo viñedo 1,70 Has.

Captación: Aguas subterráneas.

Caudal Solicitado: 1,30 l/seg.

Término Municipal: Montemayor (Córdoba).

Finca: El Cañuelo (Polg. 6, Parc. 55 y Polg. 7, Parc. 56)

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el Art. 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquier otro medio permitido en la mencionada Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de

Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, miércoles, 26 de marzo de 2003.— El Comisario de Aguas, Agustín Argüelles Martín.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva Núm. 3
LUCENA (Córdoba)

Núm. 569

Notificación de Embargo de Bienes Inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 03 de Córdoba.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Pedro Jesús Blancas Carvajal, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Calle Avedaño, número 11-14900 Lucena, se procedió con fecha 20 de enero de 2003, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse la interesado, se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lucena, a 20 de enero de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor Pedro Jesús Blancas Carvajal, con domicilio en Calle Avedaño, número 11-14900 Lucena, con DNI/NIF/CIF número 48.867.588V, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
14 02 011342578	11-2001/11-2001	0521
14 02 011802320	12-2001/12-2001	0521

Importe principal: 403,02 euros

Recargo de apremio: 80,60 euros

Costas devengadas: 207,47 euros

Costas presupuestas: 20,73 euros

Total débitos: 711,82 euros

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial, realizada a instancia de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítense certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tienen ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre ("B.O.E." del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantía para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada, sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lucena, a 20 de enero de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Blancas Carvajal, Pedro Jesús

Finca Número: 01

Datos finca urbana

Descripción finca: Vivienda en calle Juan Sebastián El Cano, número 8 de Fuengirola

Tipo vía: Cl.

Nombre vía: Juan Sebastián El Cano

Número vía: 8

Puerta: 10

Cod-Post: 29640

Cod. Muni: 29054

Datos Registro

N.º reg: 01 N.º tomo: 1641 N.º libro: 1011 N.º folio: 107

N.º finca: 10.348

Descripción ampliada

Urbana.— Vivienda en calle Juan Sebastián El Cano número ocho, planta cuarta, puerta 10 de Fuengirola (Málaga), con una superficie construida de sesenta y ocho metros y veintisiete decímetros cuadrados.

Lucena, a 20 de enero de 2003.— El Recaudador Ejecutivo, José María Pañero Pañero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.311

Por la Subdirección Provincial de Procedimientos Ejecutivos y especiales de Recaudación de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia el administrador don José Luis Ruiz Luque, con D.N.I. número 30.481.850-L

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

"Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social, de la empresa Pescados Ruiz Luque, S.L., con ccc. número 14009392721, hacia el administrador don José Luis Ruiz Luque (administrador), con D.N.I. número 30.481.850-L, como responsable solidario, y en base a los siguientes:

Fundamentos de hecho

— La empresa Pescados Ruiz Luque, S.L., era regida por un Consejo de Administración del que Vd. formaba parte en calidad de administrador, según consta en las escrituras de constitución de la sociedad, otorgadas ante el Notario don Santiago Echevarría Echevarría, en fecha 06-05-1991.

— Dicha empresa tiene pendiente una deuda por descubiertos en el pago de las cuotas de Seguridad Social que asciende a la suma de 84.391,28 euros.

— En el curso de la gestión de cobro de dicha deuda, resulta que el patrimonio contable de la empresa, es inferior a la mitad de la cifra del capital social, que quedó fijado en la suma de 500.000 pesetas (3.005,06 euros), según se deduce de las escrituras de constitución.

— Resulta probado el incumplimiento de la obligación de con-

vocatoria de la Junta General para proceder a la liquidación de la sociedad en el plazo de dos meses desde que se originó la situación descrita con anterioridad, así como que no se ha producido la liquidación de la misma, según se infiere de la certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil y que consta en el expediente.

— Igualmente se constata que el día de la fecha no ha sido saldada la deuda que la empresa Pescados Ruiz Luque, S.L. mantiene con la Seguridad Social.

Fundamentos de Derecho

1.º— Artículo 104,1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social.

2.º— Artículo 105,1 de la citada L.S.R.L., en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente.

3.º— Artículo 105,5 de la L.S.R.L., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4.º— Artículo 10-5 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." de 24-10-95), por el que se aprueba el reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre ("B.O.E." de 13-10-98), en donde se establece la responsabilidad solidaria por deudas a la Seguridad Social respecto de aquellos supuestos en que así se establezca en virtud de norma jurídica.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

Resuelve

Declarar la responsabilidad solidaria entre las empresas referidas y, en consecuencia, derivar los procedimientos de reclamación de cuotas pendientes de ejecución de la empresa Pescados Ruiz Luque, S.L., hacia José Luis Ruiz Luque (administrador), por el importe y los períodos que a continuación se citan:

CERTIFICADO	PERIODO	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO	TOTAL
99 015369391	0898 1098	DEDUC./BONIF.INDEB.	2.322,31	464,46	2.786,77
00 011035254	0199 1199	DESCUBIERTO TOTAL	521,64	104,33	625,97
99 013568427	0599 0599	DIFERENCIAS	1.470,02	394,13	1.864,15
99 014924104	0699 0699	DESCUBIERTO TOTAL	2.104,08	520,22	2.624,30
99 015206313	0799 0799	CUOTAEMPRESARIAL	2.856,18	398,40	2.390,43
99 015474677	0899 0899	DIFERENCIAS	1.865,92	313,25	2.179,17
99 015654129	0999 0999	DIFERENCIAS	1.865,92	313,25	2.179,17
00 010298054	1099 1099	CUOTAEMPRESARIAL	1.860,18	372,03	2.232,21
00 010475078	1199 1199	CUOTAEMPRESARIAL	1.860,18	372,03	2.232,21
00 010678374	1299 1299	DESCUBIERTO TOTAL	2.244,46	448,89	2.693,35
00 011035355	0100 0100	DESCUBIERTO TOTAL	2.230,58	446,11	2.676,69
00 011934122	0200 0200	DESCUBIERTO TOTAL	2.230,58	446,11	2.676,69
00 012981217	0300 0300	DESCUBIERTO TOTAL	2.274,71	454,94	2.729,65
00 013232710	0400 0400	DESCUBIERTO TOTAL	2.281,69	456,34	2.738,03
00 013405488	0500 0500	DIFERENCIAS	537,39	107,48	644,87
00 013756813	0600 0600	DIFERENCIAS	517,20	103,44	620,64
00 013962937	0700 0700	CUOTAEMPRESARIAL	1.926,74	385,34	2.312,08
01 011895705	0201 0201	CUOTAEMPRESARIAL	1.939,14	387,83	2.326,97
01 012938150	0301 0301	CUOTAEMPRESARIAL	2.012,04	402,41	2.414,45
01 013346459	0401 0401	CUOTAEMPRESARIAL	2.146,15	429,23	2.575,38
01 014053953	0501 0501	DESC.T.BASESREALES	1.906,36	381,27	2.287,63

01 014425684	0601 0601	DESC.T.BASESREALES	1.754,76	350,95	2.105,71
01 015533912	0701 0701	DESC.T.BASESREALES	1.754,76	350,95	2.105,71
01 015593122	0801 0801	DESC.T.BASESREALES	1.754,76	350,95	2.105,71
02 010054195	0901 0901	DESC.T.BASESREALES	1.759,16	351,83	2.110,99
02 010217277	1001 1001	DESC.T.BASESREALES	1.759,16	351,83	2.110,99
02 010410974	1101 1101	DESC.T.BASESREALES	1.759,16	351,83	2.110,99
02 011011061	1201 1201	DESC.T.BASESREALES	1.759,16	351,83	2.110,99
02 011421592	0102 0102	DESC.T.BASESREALES	1.759,16	351,83	2.110,99
02 011869614	0202 0202	DESCUBIERTO TOTAL	2.275,89	796,56	3.072,45
02 012091906	0302 0302	DESCUBIERTO TOTAL	2.455,58	859,45	3.315,03
02 012341274	0402 0402	DESCUBIERTO TOTAL	2.395,68	838,49	3.234,17
02 012836580	0502 0502	DESCUBIERTO TOTAL	2.455,58	859,45	3.315,03
02 013516388	0602 0602	DESCUBIERTO TOTAL	2.395,68	479,14	2.874,82
02 015375051	0702 0702	DESCUBIERTO TOTAL	2.455,58	491,12	2.946,70
02 015778209	0802 0802	DESCUBIERTO TOTAL	2.455,58	491,12	2.946,70
COSTAS EXPEDIENTE.					3,49
IMPORTE EN EUROS					84.391,28

En base a lo que antecede:

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio ("B.O.E." de 29-06-94), según redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social ("B.O.E." de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó la correspondiente Providencia de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

El importe total deberá ser hecho efectivo según establece el artículo 110 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." del 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, por cualquiera de los siguientes medios: En metálico, por talón conformado, por giro postal o telegráfico, o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Unidad de Recaudación Ejecutiva citada.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27 de noviembre) y el artículo 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma. La interposición del recurso no suspenderá los plazos del procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda (artículo 17.1-b del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dis-

pone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 ("B.O.E." de 14-01-99). Tras la interposición de dicho recurso sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de Alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992, en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Córdoba, a 26 de febrero de 2003.— El Subdirector Provincial de Procedimientos Ejecutivos y Especiales de Recaudación, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

CÓRDOBA

Núm. 3.127

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha comunicado a don Luis Santos Balsera, con D.N.I. 30.202.991, la iniciación del procedimiento para la revisión de su situación de incapacidad permanente, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1.071/1984, de 23 de mayo, y el artículo 17 de la Orden de 18 de enero de 1996 ("B.O.E." del 26 de enero).

Se informa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1.300/1995, de 21 de junio ("B.O.E." del día 19 de agosto), el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado, será de 135 días, que se contarán desde la fecha de inicio.

Al objeto de ser reconocido por el facultativo de esta Dirección Provincial y poder emitir el preceptivo informe médico de síntesis, en relación con el expediente referenciado, deberá personarse

en el lugar, día y hora a continuación indicados, provisto de la siguiente documentación:

- D.N.I.
- Cuantos otros documentos, informes médicos o exploraciones obran en su poder y estime de interés para el reconocimiento a efectuar.

Lugar: Ronda de los Tejares, 32, 3.ª planta, local 154, Pasaje El Corte Inglés. 14008-Córdoba, a las 9'30 horas.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, calle Severo Ochoa, 1, de Peñarroya-Pueblonuevo, la comunicación arriba expresada, se publica el presente en virtud de los dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B. O.E." 285 de 17-11-1992), a efectos de que si en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto no se ha presentado a la cita o en caso de estar imposibilitado, llamar al teléfono de consulta 957-497818, se procederá a suspender cautelarmente el abono de la pensión que percibe, según lo previsto por el artículo 36 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre ("B.O.E." del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que incluye una nueva disposición adicional, decimoséptima bis, en el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Córdoba, a 18 de marzo de 2003.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.261

Luis Barrera Cabello, Director Provincial del I.N.E.M. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección provincial del I.N.E.M. ha remitido resolución sobre revisión de oficio de prestación por desempleo reconocido mediante acuerdo de la misma de fecha 28-06-02, don José Manuel Martos Rufs, con D.N.I.: 44.356.978, domiciliado en Córdoba, calle Marino Martín Aguayo, 8, 3-2.ªA y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución, al resultar devuelta la carta con la indicación de "caducado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 31 de marzo de 2003.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrera Cabello. S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.021
A N U N C I O
Información Pública

Expediente: P-22/03.

Objeto: S.N.U.: Granja para la cría de ganado porcino.

Municipio: Cabra.

Emplazamiento: Cortijo La Basilisa.

Promotor: Hermanos Serrano C.B.

Solicitud: Autorización.

El Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 13.1.11) del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que se atribu-

yen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.3 del Reglamento de Gestión Urbanística (Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto).

ACUERDO

Someter el expediente referenciado a información pública, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar señalándose como lugar de exhibición la sede de esta Delegación Provincial, sita en la calle Tomás de Aquino, 1-9.ª planta de Córdoba y determinándose como plazo para la formulación de alegaciones el de quince días.

Córdoba, 27 de marzo de 2003.— El Delegado Provincial, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 2.997
Convenio Colectivo número 1.266
Código de Convenio 14-0104-2

Visto el Acuerdo suscrito el día 23 de enero de 2003, entre la representación legal de la empresa Saneamientos de Córdoba, SA (SADECO) y sus trabajadores, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del vigente Convenio Colectivo, se acuerda la revisión de las condiciones económicas del año 2002, debido a las diferencias habidas entre el IPC previsto por el Gobierno para dicho año (2%) y el IPC real a 31 de diciembre de 2002 (4%); se aprueba e incremento de los conceptos económicos para el año 2003 (2,25%) y se fijan los Cuadros-Horarios para este año, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral en base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 18 de marzo de 2003.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2003

En la ciudad de Córdoba, siendo las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil tres, en la sede social de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A., sita en Avda. Medina Azahara, s/n, se reúne la Comisión Paritaria, con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial Convenio.
2. Cuadros horarios.

ASISTEN:

En representación de la parte económica:

— D. Germán Ramírez Aranda, Director Gerente.

— D. Antonio Delgado Eslava, Jefe Dpto. Económico-Financiero.

— D.ª Ana Herrador Martínez, Técnico Dpto. R. Humanos.

En representación de la parte social:

— D.ª. María López Córdoba, miembro de la Comisión Paritaria.

— D.ª. Sonia Muñoz Ruiz, miembro de la Comisión Paritaria.

— D. Carlos Ruiz Navarro, miembro de la Comisión Paritaria.

— D. Juan Grande Alanzabe, asesor.

— D. Pedro Rodríguez Barranco, asesor.

Secretaria: Esperanza Rodríguez Navarro.

A solicitud de la parte social, se amplía el orden del día con los siguientes puntos:

CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE OFICINA AÑO 2003

General: 08,00 a 15,00 h (Lunes y Viernes)
 Jornada ordenanza a media jornada: 9,00 a 12,30 h.

(Lunes a Viernes)

F= Fiesta
 D= Domingos
 FL= Fiesta Local
 NL= No Laborable

JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.579 horas

Descanso de 1 DÍA por FERIA

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	total		
Enero	F				D	F						D								D					D									
Febrero		D							D							D							D					F						
Marzo		D							D							D							D							D				
Abril						D							D				F	F		D							D							
Mayo	F			D						D							D								D									
Junio	D							D							D														D					
Julio						D							D														D							
Agosto			D						D						F		D							D								D		
Septiembre							D	FL					D	F							D							D						
Octubre					D							D	F											FL		D								
Noviembre	F	D	NL						D							D														D				
Diciembre						F	D	F						D										NL	F			D					NL	

CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE TALLER MECÁNICO AÑO 2003

06,00 a 12,46 h. (LUNES A VIERNES, 1 SÁBADO TRABAJADO, 2 DESCANSO).
 7,00 a 13,46 h. (LUNES A VIERNES, 1 SÁBADO TRABAJADO, 2 DESCANSO).
 08,00 a 14,46 h. (LUNES A VIERNES, 1 SÁBADO TRABAJADO, 2 DESCANSO).
 14,00 a 20,46 h. (LUNES A VIERNES, 1 SÁBADO TRABAJADO, 2 DESCANSO).
 07,00 a 13,30 h. (SÁBADO).
 13,30 a 21,30 h. (GUARDIA).
 21,30 a 04,00 h. (DOMINGO A SÁBADO)
 07,00 a 14,00 h. (LUNES, MARTES, VIERNES)
 07,00 a 15,00 h. (MIÉRCOLES, JUEVES)
 14,30 a 21,46 h. (LUNES A VIERNES)

F= Fiesta
 D= Domingos
 FL= Fiesta Local
 NL= No Laborable

LA JORNADA ANUAL DE GUARDIA SE AJUSTARÁ A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, RESPETANDO LOS MÁXIMOS DIARIOS Y SEMANALES, ASÍ COMO LOS DESCANSOS INTERSEMANALES.

JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.579 horas.

Descanso de 1 DÍA por FERIA

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	total			
Enero	F				D	F						D								D					D										
Febrero		D							D							D							D					F							
Marzo		D							D							D							D							D					
Abril						D							D				F	F		D								D							
Mayo	F			D						D							D									D									
Junio	D							D							D														D						
Julio						D							D																						
Agosto			D						D						F		D								D								D		
Septiembre							D	FL					D	F							D							D							
Octubre					D							D	F												FL		D								
Noviembre	F	D	NL						D							D															D				
Diciembre						F	D	F						D											NL	F			D					NL	

CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE SERVICIO INSPECCIÓN AÑO 2003

07,00 a 14,16 h. (LUNES A VIERNES).
 14,00 a 21,16 h. (LUNES A VIERNES).
 08,30 a 13,30 h. y 17,00 a 18,16 h. (LUNES A VIERNES).

NOTA: Los distintos horarios se realizarán de forma rotativa por los Inspectores, pudiéndose alterar la rotación por vacaciones y otras ausencias.

F= Fiesta
 D= Domingos
 FL= Fiesta Local
 NL= No Laborable

JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.579 horas

Descanso de 1 DÍA por FERIA

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	total				
Enero	F				D	F						D								D					D											
Febrero		D							D							D							D					F								
Marzo		D							D							D							D							D						
Abril						D							D				F	F		D								D								
Mayo	F			D						D							D									D										
Junio	D							D							D														D							
Julio						D							D																							
Agosto			D						D						F		D								D									D		
Septiembre							D	FL					D	F							D							D								
Octubre					D							D	F													FL		D								
Noviembre	F	D	NL						D							D															D					
Diciembre						F	D	F						D											NL	F			D					NL		

CUADRO HORARIO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE VERTEDERO. AÑO 2003

JUNIO-JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE	RESTO DEL AÑO
07,00 A 13,33 H. (LUNES A VIERNES Y SÁBADOS ALTERNOS)	07,30 A 14,03 H. (LUNES A VIERNES Y SÁBADOS ALTERNOS)
14,00 A 20,33 H. (LUNES A VIERNES Y SÁBADOS ALTERNOS)	14,00 A 20,33 H. (LUNES A VIERNES Y SÁBADOS ALTERNOS)
16,00 A 22,00 H. (LUNES A SÁBADOS)	22,30 A 04,30 H. (LUNES A SÁBADOS)
23,00 A 07,00 H. (DOMINGOS Y FESTIVOS)	23,30 A 04,30 H. (LUNES A JUEVES)
23,00 A 05,00 H. (LUNES A SÁBADOS)	22,30 A 06,30 H. (DOMINGOS Y FESTIVOS)
06,00 A 14,00 H. (GUARDIAS DOMINGOS Y FESTIVOS)	14,00 A 20,30 H. (LUNES A JUEVES)
14,00 A 22,00 H. (GUARDIAS DOMINGOS Y FESTIVOS)	22,30 A 05,00 H. (VIERNES Y SÁBADO)
16,00 A 22,30 H. (LUNES A JUEVES)	14,00 A 20,30 H. (MARTES A JUEVES)
23,00 A 05,30 H. (VIERNES Y SÁBADOS)	22,30 A 05,00 H. (VIERNES Y SÁBADO)
16,00 A 22,30 H. (MARTES A JUEVES)	
23,00 A 05,30 H. (VIERNES Y SÁBADOS)	

F= Fiesta
D= Domingos
FL= Fiesta Local
NL= No Laborable

JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.579 horas

Descanso de 1 DÍA por FERIA

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Total	
Enero	F				D	F						D							D							D							
Febrero		D							D						D								D					F					
Marzo																D														D			
Abril							D						D				F	F		D							D						
Mayo	F			D							D													D									
Junio	D							D							D														D				
Julio					D					D					F	D															D		
Agosto				D																				D								D	
Septiembre							D	FL					D	F														D					
Octubre												D	F																				
Noviembre	F	D	NL													D														D			
Diciembre						F	D	F						D										NL	F			D				NL	

CUADRO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE COLEGIOS Y CENTROS MUNICIPALES. AÑO 2003

Colegios	07,00 A 14,45 H. (LUNES A JUEVES)
	07,00 A 12,15 H. (VIERNES)
Centros	07,00 A 14,16 H. (LUNES A VIERNES)
Alcázar y Taurino	06,00 A 13,00 H. (LUNES A VIERNES)
	07,00 A 09,30 H. (SÁBADOS ALTERNOS)
Asilo	07,00 A 14,16 H. (LUNES A VIERNES)
	07,30 A 14,46 H. (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)
Ayuntamiento	14,44 A 22,00 H. (LUNES A VIERNES)
Centro Adultos Valdeoleros	14,00 A 21,16 H. (LUNES A VIERNES)
Guardias Domingos	7 a 14,16

F= Fiesta
D= Domingos
FL= Fiesta Local
NL= No Laborable

JORNADA ANUAL COMPUTABLE: 1.579 horas.

Descanso de 1 DÍA por FERIA

El día de San Martín de Porres (3 de Noviembre) es no laborable y se disfrutará según las necesidades del servicio entre la semana de antes y la de después de dicho día.

Mes/día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Total	
Enero	F				D	F						D							D														
Febrero		D							D							D														D			
Marzo			D													D																	
Abril						D							D				F	F		D													
Mayo	F			D							D																						
Junio	D							D							D															D			
Julio						D								D																			
Agosto			D												F		D							D								D	
Septiembre							D	FL					D																				
Octubre																																	
Noviembre	F	D	NL													D															D		
Diciembre						F	D	F						D																		NL	

TABLA DE SALARIOS EN EUROS PARA EL AÑO 2003 actualizada con las penosidades y el incremento del salario base.

SALARIO BASE, COMPL. TRANSPORTE Y ASISTENCIA, PERSONAL SERVICIOS

CATEGORIA	S.BASE MES	TRANS. MES	ASISTENCIA
Jefe o encargado	1.236,61	31,20	7,48
Capataces	1.132,54	31,20	7,48
Oficial 1º mec. y conduc.	1.104,31	31,20	7,48
Oficial 2º mec. y conduc.	1.087,91	31,20	7,48
Peón conductor	1.069,84	31,20	7,48
Peón especialista y cristalero	1.044,75	31,20	7,48
Peón ordinario y limpiadora	1.012,22	31,20	7,48

SALARIO BASE, COMPL. TRANSPORTE Y ASISTENCIA, PERSONAL ADMINISTRACION

CATEGORIA	S.BASE MES	TRANS. MES	ASISTENCIA
Jefe administrativo	1.236,61	31,20	7,48
Oficial 1º administr.inspector	1.107,12	31,20	7,48
Oficial 1º administrativo	1.107,12	31,20	7,48
Oficial 2º administrativo	1.073,07	31,20	7,48
Auxiliar administrativo	1.040,19	31,20	7,48
Ordenanzas	1.012,22	31,20	7,48
Técnico Superior	2.430,52	31,20	7,48
Técnico Grado Medio	2.187,46	31,20	7,48
Técnico no Titulado	1.829,69	31,20	7,48

COMPL. PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA	IMPORTE MES					
Encargados de servicio	597,26					
Jefe taller y vertedero	597,26					
Capataz	434,80					
Capataz de colegios	434,80					
	R.BASURA	CECA	VERTEDERO	TALLER	COLEGIOS	
	L.VIARIA					
Oficial 1º mec. y conduc.	202,46	270,58	270,59	231,55		
Oficial 2º mec. y conduc.	172,89	240,02	254,58	200,98		
Peón conductor	172,89	240,02	254,58	200,98		
Peón especialista	158,87	197,91	240,55	158,87		35,02
Peón ordinario y limpiad.	140,83	179,87	222,52	140,83		31,98

Los trabajadores que desempeñen funciones de mangueros, llaveros o nicos en vertedero percibirán 21,08 EUROS mensuales más en el complemento de puesto de trabajo

COMPL. PUESTO DE TRABAJO

CATEGORIA	IMPORTE MES
Jefe administrativo	327,48
Oficial 1º administr.inspector	324,05
Oficial 1º administrativo	274,77
Oficial 2º administrativo	222,72
Auxiliar administrativo	214,38
Ordenanzas	140,83

COMPL. FLEXIBILIDAD HORARIA

CATEGORIA	IMPORTE MES
Encargados de servicio	119,26
Jefe taller y vertedero	119,26
Capataz	81,64
Capataz de colegios	81,64
Jefe administrativo	89,44
Oficial 1ª administr. inspector	79,73
Oficial 1ª administrativo	79,73
Oficial 2ª administrativo	77,18
Auxiliar administrativo	74,71
Ordenanzas	72,61
Técnico Superior	110,33
Técnico Grado Medio	99,34
Técnico no Titulado	82,34

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

CATEGORIA	IMPORTE DIA	
	SEMANA 6 DIAS	SEMANA 5 DIAS
Jefe o encargado	9,34	11,21
Capataces	9,34	11,21
Oficial 1ª mec. y conduc.	9,34	11,21
Oficial 2ª mec. y conduc.	9,34	11,21
Peón conductor	9,34	11,21
Peón especialista y cristalero	9,34	11,21
Peón ordinario y limpiadora	8,50	10,22

TABLA DE ANTIGUEDAD PERSONAL DE SERVICIOS POR MES

CATEGORIA	2 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS	25 AÑOS
Jefe o encargado	45,18	90,38	158,14	225,93	361,48	542,22
Capataces	39,50	79,01	138,26	197,51	316,02	474,04
Oficial 1ª mec. y conduc.	38,01	76,04	133,06	190,09	304,14	456,22
Oficial 2ª mec. y conduc.	36,59	73,18	128,05	182,94	292,70	439,04
Peón conductor	34,89	69,78	122,11	174,23	279,10	418,66
Peón especialista y crist	33,12	66,23	115,90	165,58	264,92	397,37
Peón ordinario y limpiad.	30,39	60,78	106,37	151,96	243,12	364,69

TABLA DE ANTIGUEDAD PERSONAL DE ADMINISTRACION POR MES

CATEGORIA	2 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS	25 AÑOS
Jefe administrativo	45,18	90,38	158,14	225,93	361,48	542,22
Oficial 1ª inspector	39,50	79,01	138,26	197,51	316,02	474,04
Oficial 1ª administrativo	39,50	79,01	138,26	197,51	316,02	474,04
Oficial 2ª administrativo	38,01	76,04	133,06	190,09	304,14	456,22
Auxiliar administrativo	36,59	73,18	128,05	182,94	292,70	439,04
Ordenanza	30,39	60,78	106,37	151,96	243,13	364,69

TABLA DE ANTIGUEDAD PERSONAL TECNICO POR MES

CATEGORIA	3 AÑOS	6 AÑOS	9 AÑOS	12 AÑOS	15 AÑOS	18 AÑOS	21 AÑOS	24 AÑOS
Técnico Superior	51,70	103,40	155,10	206,80	258,50	310,21	361,89	413,59
Técnico Grado Medio	47,01	94,00	141,01	187,09	235,02	282,01	329,04	376,05
Técnico no Titulado	39,04	78,07	117,11	156,15	195,19	234,22	273,26	312,30

TABLA VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS ADMINISTRACION

CATEGORIA	S/ANTIG.	2 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
JEFE ADMVO.	23,08	23,81	24,52	25,60	26,68	28,84
OFICIAL 1A. INSPECT.	21,06	21,68	22,30	23,25	24,19	26,12
OFICIAL 1A. ADMVO.	20,41	21,04	21,66	22,60	23,55	25,43
OFICIAL 2A. ADMVO.	19,21	19,80	20,41	21,32	22,23	24,04
AUXILIAR ADMVO.	18,59	19,17	19,85	20,78	21,73	23,61
ORDENANZA	16,45	16,93	17,65	18,56	19,47	21,28

TABLA VALOR HORA EXTRA L. VIARIA Y R. BASURA

CATEGORIA	S/ANTIG.	2 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
ENCARGADO	26,64	27,33	28,00	29,03	30,04	32,09
CAPATAZ	22,91	25,39	25,98	26,88	27,77	29,55
OFICIAL 1A. CONDUCT.	19,14	19,72	20,29	21,15	22,02	23,75
OFICIAL 2A. CONDUCT.	18,84	19,39	19,95	20,77	21,61	23,27
PEON CONDUCTOR	18,84	19,39	19,95	20,77	21,61	23,27
PEON ESPECIALISTA	18,10	18,61	19,10	19,85	20,61	22,11
PEON ORDINARIO	17,26	17,71	18,17	18,87	19,55	20,94

TABLA VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS TALLER Y MANTEN

CATEGORIA	S/ANTIG.	2 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
JEFE TALLER	26,39	27,06	27,75	28,77	29,79	31,83
OFICIAL 1A.MECANICO	19,52	19,63	20,20	21,06	21,92	23,64
OFICIAL 2A.MECANICO	18,87	19,29	19,84	20,66	21,49	23,15
PEON ESPECIALISTA	17,09	17,54	18,00	18,69	19,38	20,75
PEON ORDINARIO	16,87	17,33	17,79	18,48	20,39	20,54
PEON CONDUCTOR	18,87	19,29	19,84	20,67	21,49	23,15

TABLA VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS VERTEDERO Y CECA

CATEGORIA	S/ANTIG.	2 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
JEFE VERTEDERO	26,39	27,06	27,75	28,77	29,79	33,87
OFICIAL 1A.MECANICO	19,98	20,55	21,13	21,99	22,85	26,13
OFICIAL 1A. PALISTA	19,68	20,22	20,78	21,61	22,44	26,32
PEON ESPECIALISTA	18,34	18,79	19,25	19,94	20,62	23,41
PEON ORDINARIO	18,10	18,56	19,01	19,78	20,39	23,16
PEON CONDUCTOR	18,84	19,39	19,95	20,78	21,62	23,27

TABLA VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS COLEGIOS

CATEGORIA	S/ANTIG.	2 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
CAPATAZ	19,13	19,35	19,91	20,77	21,63	24,37
PEON ESPEC. CRISTAL.	15,84	16,34	16,85	17,58	18,34	20,69
LIMPIADORA	15,19	15,65	16,11	16,80	17,49	19,67

VALOR HORAS EXTRAS NOCTURNAS

CATEGORIA	S/ANTIG.	2 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
ENCARGADO	29,87	30,55	31,23	32,25	33,27	35,31
CAPATAZ	25,85	28,32	28,92	19,81	30,70	32,49
OFICIAL 1A.CONDUCT.	22,01	22,58	23,16	24,02	24,88	26,61
OFIC. 2A. Y P.COND.	21,66	22,21	22,76	23,59	24,42	26,08
PEON ESPECIALISTA	20,80	21,31	21,81	22,56	23,31	24,81
PEON ORDINARIO	19,85	20,31	20,77	21,46	22,15	23,53

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
Sección de Ordenación Laboral
CÓRDOBA
 Núm. 3.251

Convenio Colectivo número 1.330
Código de Convenio 14-0175-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 12 de marzo de 2003, entre la representación legal de la empresa Muebles Manuel Espejo, SL y sus trabajadores, con vigencia para el año 2003 y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del presidente de la Junta de Andalucía 6/2000 de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico,

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, a 26 de marzo de 2003.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
“MUEBLES MANUEL ESPEJO, S.L.”

Artículo 1º.- Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa MUEBLES MANUEL ESPEJO, S.L., sin más excepciones que las establecidas en la Legislación vigente, abarcando cualquier Centro de trabajo que la Empresa pudiera tener dentro del territorio nacional.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el 01-01-2003 hasta el 31-12-2005, y ello

con independencia de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Cualquiera de las partes que han suscrito el Convenio y dentro del último mes de su vigencia, podrá solicitar la revisión del mismo, entendiéndose prorrogado tácitamente por otro plazo igual, sino se denunciase. En el supuesto de que ninguna de las partes lo denunciase, todos los conceptos económicos contemplados en el presente Convenio sin excepción, sufrirán un incremento en relación con el I.P.C. para el conjunto nacional del año de que se trate.

Si existiere denuncia por cualquiera de las partes, se mantendrá la vigencia del presente Convenio en todo su contenido, hasta que se firme el que lo sustituya.

A partir del 01-01-2004, se incrementarán todos los conceptos económicos salariales contemplados en el presente Convenio, Anexo I, en el mismo importe del I.P.C. real nacional correspondiente al año anterior.

En el año 2005 se incrementarán todos los conceptos salariales vigentes a 31/12/2004, en el mismo importe del I.P.C. real nacional correspondiente al año anterior.

Ambas partes se reunirán una vez conocido el I.P.C. del año anterior, a fin de distribuir la subida salarial prevista.

Artículo 3º.- Vinculación a la totalidad.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna norma del presente Convenio quedaría éste anulado y sin aplicación, debiendo negociarse nuevamente el contenido global del Convenio.

Artículo 4º.- Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, en su totalidad, a las que anteriormente regían cualquiera que fuere su naturaleza y el origen de su existencia.

El presente Convenio tendrá fuerza normativa y obligará, con exclusión de cualquier otro, y por el tiempo de su vigencia, a la empresa MUEBLES MANUEL ESPEJO, S.L., y a sus trabajadores.

Artículo 5º.- Comisión paritaria.

La comisión paritaria es un órgano de actualización, interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del Convenio. La Comisión paritaria se compone de un titular por cada una de las partes negociadoras. La Comisión paritaria se reunirá cuando lo solicite una de las partes. El plazo para reunirse, instada la reunión por alguna de las partes, será como máximo de diez días hábiles contados desde la solicitud. El domicilio de la Comisión será el del domicilio social de la Empresa. La Comisión paritaria se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y siempre que lo solicite una de las partes.

A la Comisión paritaria, se someterán para su interpretación cuantas cuestiones pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio.

Artículo 6º.- Conceptos retributivos.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirá sus retribuciones de acuerdo con los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salarios Convenio.
- b) Mejora Voluntaria.
- c) Gratificaciones de Junio y Navidad.

Artículo 7º.- Salario Convenio.

El salario es el que figura para cada categoría profesional en la tabla salarial que se adjunta como anexo.

Artículo 8º.- Mejora Voluntaria.

Mejora Voluntaria es el complemento salarial personal en atención a los conocimientos del trabajador mediante el desempeño de actividades y trabajos determinados. Este concepto se abonará a todas las categorías profesionales desde su incorporación a la empresa.

Artículo 9º.- Gratificaciones de Junio y Navidad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas al importe de una mensualidad de salario convenio. Dichas gratificaciones anuales serán prorrateadas por meses naturales.

Artículo 10º.- Antigüedad Consolidada.

Se mantiene la supresión del complemento personal de antigüedad. Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio percibieran el complemento personal de antigüedad consolidada mantendrán los importes a los que tuvieran derecho por tal concepto.

Dicho complemento retributivo ad personam se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de antigüedad consolidada.

Artículo 11º.- Jornada Laboral.

La jornada laboral se establece en cuarenta horas efectivas semanales de trabajo, distribuidas de Lunes a Sábado, en jornada de mañana y tarde.

Artículo 12º.- Vacaciones anuales.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales. Las vacaciones se disfrutarán en la época que de común acuerdo fijen el trabajador y la empresa, estableciéndose para el disfrute turnos rotativos, de manera que el trabajador que elige un mes el primer año pasa al otro turno en años siguientes, y así sucesivamente. Los trabajadores que cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado. Igualmente el trabajador que lleve menos de un año de servicio en la empresa tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, en razón del tiempo trabajado.

Artículo 13º.- Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, las cuales se abonarán con un incremento del 25 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria y se abonarán mensualmente.

Artículo 14º.- Excedencias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15º.- Licencias y permisos retribuidos.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º.- Seguridad y Salud Laboral.

Las partes que suscriben este Convenio desarrollarán las acciones y medidas en cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo. Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los reglamentos de desarrollo que la acompañan.

La Salud Laboral se considera como parte del proceso productivo, al mismo nivel que la producción, la calidad y los costes, estableciéndose su planificación, coordinación y control como un elemento más de las reuniones de trabajo o de la tarea a realizar.

Artículo 17º.- Fomento de la Contratación Indefinida.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2001 de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo y la Mejora de su calidad, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen durante la vigencia del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas, podrán convertirse en la modalidad de "Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida", previsto en dicha disposición.

El régimen jurídico del contrato resultante de la conversión y los derechos y obligaciones que de él se deriven, se regirán por lo dispuesto en la indicada Ley 12/2001 y demás normas de aplicación.

Artículo 18º.- Faltas y sanciones.

En materia de sanciones y faltas de los trabajadores se regularán según lo establecido en el Acuerdo Laboral de ámbito Estatal de sustitución de la Ordenanza Laboral de Comercio, en su capítulo IV, según como se detalla a continuación:

La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el presente texto.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave y muy grave.

-Se consideraran faltas leves las siguientes:

a) Suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

b) No cursar en tiempo y forma la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) Pequeños descuidos en la conservación de los género o del material de la empresa.

d) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

e) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las depen-

dencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

f) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave, según los casos.

g) Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

h) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

i) Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

-Se consideran falta graves las siguientes:

a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cuando exceda de treinta minutos en un mes.

b) La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.

c) Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

d) Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

e) Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

f) Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

h) La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

i) La omisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

-Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

a) Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

b) La simulación de enfermedad o accidente.

c) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas como el trato con los otros trabajadores o cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

d) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

e) El robo, hurto o malversación cometidos tanto a los empresarios como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o a revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

g) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

h) Falta notoria de respeto o consideración con los compañeros de trabajo.

i) Malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración al público.

j) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respecto a la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual.

Si la referida conducta es llevada a cabo prevariándose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante para aquella.

k) La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

l) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole

que pueda afectar el proceso productivo e imagen de la empresa. La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

m) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las Leyes.

n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

-Faltas y Sanciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales: El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia en materia de Prevención de Riesgos Laborales serán consideradas como faltas y clasificadas como leves, graves o muy graves, atendiendo al grado de riesgo que entrañe a la vida o salud, tanto del trabajador como de otros compañeros del centro de trabajo y por lo tanto tales faltas serán objeto de la correspondiente sanción.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo.

La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.-Por faltas leves:

-Amonestación verbal.

-Amonestación por escrito.

-Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2.-Por faltas graves:

-Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3.-Por faltas muy graves:

-Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días a la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

La facultad de la Dirección para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su continuidad y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

En Puente Genil, a diez de enero de dos mil tres.— Por la representación de los Trabajadores, Francisco Cosano Haro (Delegado de Personal).— Por la representación de la Empresa, Manuel Espejo Baena (Administrador Unico).

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2003.

Categorías	Salario Base	Mejora Voluntaria
Titulado de Grado Superior	614,50	421,66
Titulado de Grado Medio	561,55	385,31
Ayudante Técnico Sanitario	526,24	361,09
Director	649,81	445,87
Jefe de División	605,67	415,60
Jefe de Personal	596,85	409,54
Jefe de Ventas	596,85	409,54
Jefe de Compras	596,85	409,54
Encargado General	596,85	409,54
Jefe de Sucursal	561,55	385,31
Jefe de Almacén	561,55	385,31
Dependiente	505,67	351,95
Ayudante Dependiente	488,50	314,54
Aprendiz 1º Año.Contr.Formac.	482,74	42,87
Aprendiz 2º Año.Contr.Formac.	488,50	90,43
Jefe Administrativo	561,55	403,19
Secretaría	512,15	351,42
Opera. Programador Proc.Datos	520,96	357,46
Oficial Administrativo	498,06	359,54
Auxiliar Administrativo	490,60	312,45
Dibujante	561,55	385,31
Escaparartista	550,94	378,04
Montador	488,50	314,54

Rotulista y Pintor	490,70	336,71
Conductor Repartidor	508,61	349,00
Personal Oficio de 1. ^a	508,61	349,00
Personal Oficio de 2. ^a	498,06	332,22
Personal Oficio de 3. ^a o Ayudte.	490,60	312,45
Mozo Especializado	488,50	314,54
Mozo	488,50	314,54
Limpiadora	488,50	314,54

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.459

Expediente: A.T.: 231/00

ASUNTO: Acta de puesta en servicio parcial y autorización administrativa de instalaciones de distribución de energía eléctrica de alta tensión

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites establecidos en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que desarrolla la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con la Resolución de fecha 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, esta Delegación Provincial, y a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Autorizar la puesta en servicio parcial de la instalación desde el origen hasta el centro de transformación situado en el pantano de Buenas Hierbas y cuyo titular es la empresa distribuidora Eléctrica Martín Silva Pozo, S.L., con domicilio social en C/. Miguel Gallo, 49 en Cardeña.

Características Principales:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Cardeña- Azuel.

Final: Centros de transformación.

Tipo: Aérea y subterránea.

Tensión de Servicio: 10/20 KV.

Longitud en Km.: 6,07 y 1,75 respectivamente.

Conductores: Al - Ac 31,10 mm² y Al 3 (1x150 mm²).

Emplazamiento de la instalación: Ctra. Azuel-Conquista.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a estación de bombeo.

Centro de Transformación.

Emplazamiento: Pantano Buenas Hierbas.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 10-20/380V.

Potencia KVA: 160.

Para la puesta en servicio del resto de la instalación contenida en el proyecto que obra en el expediente de referencia, el titular deberá solicitar la puesta en servicio adjuntando el oportuno certificado de dirección técnica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 14 de febrero de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA

Núm. 2.859

Expediente A.T.: 194/02

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMI-

ISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Hipólito Vera Madrid.

Domicilio Social: C/. Nueva Salud, 1.

Localidad: Castro del Río.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Huertos Familiares.

Término municipal afectado: Castro del Río.

Finalidad. Suministro eléctrico a viviendas rurales.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Hipólito Vera Madrid.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica:

Origen: Línea Cía. Sevillana de Electricidad.

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 25 KV.

Longitud en Km: 0,010

Conductores: Al-Ac 54,6 mm².

Red de distribución: En baja tensión.

Centro de Transformación:

Emplazamiento: Paraje Huertos Familiares.

Localidad: Castro del Río.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 20.000/280 – 220 V.

Potencia KVA: 100.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 14 de marzo de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.659

Expediente A.T.: 30/03

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para construir una instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de Conquista.

Domicilio Social: C/ Mayor 16.

Localidad: Conquista.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Recinto Ferial.

Término municipal afectado: Conquista.

Finalidad. Suministro eléctrico a recinto ferial.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de Derecho

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada autorización y aprobación del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente N° 6/2000 de 28 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y N° 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto a Excmo. Ayuntamiento de Conquista.

Para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo n°68 línea Garganta-Conquista.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea y enterrada.

Tensión de Servicio: 15 KV.

Longitud en Km: 0,105

Conductores: LA 56 y AI 3 (1x150) mm²

Red de distribución: En baja tensión enterrada.

Centros de Transformación:

Emplazamiento: Recinto Ferial.

Localidad: Conquista.

Tipo: Interior

Relación de transformación: 12/20.000/ 400 – 230 V.

Potencia KVA: 160.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 21 de abril de 2003.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 2.669

Resolución de 5 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Pozoblanco para ampliación del recinto ferial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Pozoblanco para ampliación del recinto ferial.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE POZOBLANCO PARA AMPLIACIÓN DEL RECINTO FERIAL.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN.

La Ley 7/94 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de so-

meter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que la actuación que se pretende llevar a cabo afecta al suelo no urbanizable del municipio, se encuentra entre las contempladas en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley, y figura asimismo entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente declaración se describen las características básicas del proyecto objeto de la presente Declaración.

2.- TRAMITACIÓN.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 16 de julio de 2002 de un expediente que incluye el certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de marzo de 2002; así como el documento de planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación.

Con la misma fecha se recibe el certificado de información pública, que se llevó a cabo con fecha de 28 de mayo de 2002, indicando que no se presentaron alegaciones a los mismos en el plazo correspondiente de 30 días.

Las consideraciones más destacadas que sobre el estudio de impacto ambiental se realizan, se recogen en el Anexo II.

Posteriormente, con fecha 26 de agosto de 2002, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al Ayuntamiento de Pozoblanco, con el siguiente condicionado.

Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental * Generales.

Las instalaciones que se implanten en el recinto y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Todas las actividades e instalaciones que pretendan ubicarse en el recinto tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Las obras de ejecución de la propuesta deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus actuaciones se tendrán que realizar dentro del perímetro del sector de estudio.

* Protección del ambiente atmosférico.

En la ejecución de las obras del recinto, así como en la utilización del mismo, se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (tanto en lo que se refiere a materia como a energía), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/1975 que de la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de construcción, instalación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

* Residuos.

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

El Ayuntamiento de Pozoblanco asume, implícitamente, la limpieza y el mantenimiento del recinto, la recogida de R.S.U., así

como el resto de servicios municipales que supone esta Modificación Puntual de las NN.SS.

* Tratamiento de aguas residuales.

Las aguas residuales que se generen en el recinto deberán conectarse a la red de saneamiento municipal.

No se podrá dar licencia de apertura hasta que los terrenos cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose con carácter general el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

* Paisaje.

Deberá cuidarse la calidad estética del espacio afectado por la modificación, ya que el sector de estudio presenta una incidencia visual alta con un elevado número de observadores potenciales. Para conseguir una mejor integración paisajística del proyecto se recomienda la utilización de materiales propios de la zona (granito fundamentalmente), así como la inclusión de especies autóctonas en los espacios destinados a zonas verdes.

Desde la óptica paisajística queda asimismo prohibido el vertido de cualquier tipo de material sobrante en el sector de estudio o en los alrededores, debiéndose exigir al contratista la contemplación de esta medida preventiva en el pliego de prescripciones técnicas.

* Vías Pecuarias.

El sector de estudio está situado en las cercanías de la vía pecuaria denominada "Cordel de La Campiña", estando por tanto a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El retranqueo previsto en el proyecto de al menos 18'8 m. a partir del eje central del camino existente asegura la no afección a terrenos de dicha vía pecuaria.

* Otras medidas correctoras.-

• Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

- Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Programa de Vigilancia Ambiental

Durante la ejecución de las distintas actuaciones previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

* Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

* Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

* Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

* Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que de la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto de que se están llevando a efecto y son eficaces.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 29 de octubre de 2002 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, decisión que fue ratificada posteriormente en Pleno aclaratorio celebrado el 28 de enero de 2003, recibiendo esta Delegación con fecha 19 de febrero de 2003 el certificado de dicha aprobación provisional.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual

de las Normas Subsidiarias de Pozoblanco para ampliación del recinto ferial

3.- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Medio Ambiente considera Favorable, a los efectos ambientales, la ejecución del Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Pozoblanco para ampliación del recinto ferial, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente:

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se considera que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el estudio de impacto así como el condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en el cual se ratifica esta Delegación al no haberse producido modificaciones del proyecto original respecto al que se formuló la Declaración Previa.

Córdoba, 5 de marzo de 2003.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto

Redactora: Marta Moreno Dueñas, Arquitecta.

La modificación de las normas pretende el cambio de calificación de un sector de Suelo No Urbanizable Genérico, de 72.747 m² de superficie, que pasa a clasificarse como Sistema General de Espacios Libres para usos recreativo y deportivo. Con ello se pretende por un lado ampliar el Recinto Ferial que en los últimos eventos celebrados se ha manifestado insuficiente, así como satisfacer la demanda de equipamientos para uso recreativo y deportivo.

El Sector que se propone modificar se localiza al sur de la población, limítrofe en una longitud de 265 m. con el recinto ferial que existe actualmente, a él se accede mediante la carretera comarcal CP-165.

Los terrenos objeto de la Modificación Puntual comprenden un territorio delimitado al Norte por el actual recinto ferial; al Sur, una parcela ocupada por pastizal de características similares al del sector de estudio; al Este, parcela de pastizal; y al Oeste, el cordel de La Campiña.

Características básicas:

Superficie: 72.747 m².

Propiedad: Pública.

Clasificación anterior: Suelo No Urbanizable Genérico.

Nueva clasificación: Sistema General de Espacios Libres (Usos recreativos y deportivos).

Usos actuales: Pastizal.

Objetivos: Ampliar el Recinto Ferial ya que en los últimos eventos celebrados se ha puesto de manifiesto la insuficiencia del espacio destinado actualmente a tal fin.

Satisfacer la demanda de equipamientos para uso recreativo y deportivo que formaría parte del Sistema General de Espacios Libres.

Infraestructuras: La decisión de cambiar la calificación de este sector como Sistema General para ampliar el Sistema de Espacios Libres y la disponibilidad de suelo para usos relacionados con el ocio, esparcimiento y deportivas es óptima en cuanto a localización y en lo que a infraestructuras básicas se refiere, al poder disponer de las ya existentes para el Recinto Ferial: conexión a la carretera, red de distribución de agua potable, red eléctrica y telefonía.

Ocupación: La ocupación en planta por edificaciones fijas destinadas a usos compatibles no podrá superar el 10% de la totalidad de los terrenos incluidos en el sistema general.

Edificabilidad: Se establece un índice de edificabilidad de 0'10 m²/m²s.

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactor: GEORAMA, S.L. Estudios Ambientales.

El estudio presentado contiene todos los epígrafes incluidos en el artículo 12, Capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, apro-

bado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, entendiéndose que es completo y está bien documentado.

Destaca el hecho de que, por lo reducido de la superficie del ámbito de estudio y su homogeneidad, no es posible aplicar al pie de la letra la metodología y contenidos que establece el citado Decreto. La escasa superficie que ocupan los terrenos imposibilita la determinación de unidades ambientales y por tanto analizar la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de las mismas. No obstante, en el Es. I. A. de la Revisión de las NN.SS. de Pozoblanco relativo a todo el municipio, que fue realizado por la misma empresa, se incluye el sector de estudio como perteneciente a la Unidad Ambiental "Entorno de Pozoblanco" (UA-1), que es la de menor interés desde la óptica conjunta de los valores ecológicos, paisajísticos, científico-culturales, etc. de todas las que integran el solar municipal.

Ciertamente, el inventario ambiental pone de manifiesto que el estado preoperacional de los terrenos se caracteriza por la ausencia de valores ambientales de calidad (ecológicos, paisajísticos, culturales...), consecuencia de la hegemonía absoluta del aprovechamiento agropecuario (pastizal para ganado vacuno), que prácticamente ha borrado cualquier rastro de naturalidad. Los efectos de la actuación proyectada sobre cada uno de los factores ambientales revisten, pues, escasa importancia.

Por último, se destaca que los impactos ambientales que se derivarán de la materialización de la actuación propuesta, una vez aplicadas las medidas protectoras, correctoras y de control, son ambientalmente aceptables, no existiendo ningún elemento cuyo impacto alcance una valoración elevada hasta tal punto de que pudiera considerarse crítico para el futuro desarrollo del Planeamiento.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial

Vías Pecuarias

CÓRDOBA

Núm. 2.891

Anuncio de Ocupación de Terrenos

Agroalmanzor, SL, con domicilio en calle San Fernando, número 32, 1.º derecha, de Alicante (C.P. 03003), solicita ocupación temporal por el plazo de 10 años de terrenos de la Vía Pecuaria "Vereda del Puntal de las Merinas a la Viuda".

Provincia: Córdoba.

Término municipal: Adamuz.

Linderos: Con la Vía Pecuaria y terreno particular.

Tramo: Finca "El Pajonal".

Destino: Un cruce del vuelo de una línea eléctrica, uno con cada Vía Pecuaria, con una superficie total de ocupación de 31'33 metros cuadrados.

Lo que se hace público, para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas, en las Oficinas de esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, sin número, 7.ª planta, durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, otorgándose además del mes un plazo de 20 días a partir de la finalización del mismo.

Córdoba, 24 de marzo de 2003.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Medio Ambiente Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 3.269

Resolución de 2 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Rambla, para ampliación del Polígono Industrial «Los Alfares», Sector S-9.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impac-

to Ambiental sobre el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Rambla, para ampliación del Polígono Industrial «Los Alfares», Sector S-9.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LA RAMBLA, PARA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL «LOS ALFARES», SECTOR S-9.

1.- OBJETO DE LA DECLARACION.

La Ley 7/94 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que la actuación que se pretende llevar a cabo afecta al suelo no urbanizable del municipio, se encuentra entre las contempladas en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley, y figura asimismo entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente declaración se describen las características básicas del proyecto objeto de la presente Declaración.

2.- TRAMITACION.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 9 de agosto de 2002 de un expediente que incluye el certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2002; así como el documento de planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación.

Con fecha de salida 4 de octubre de 2002 el Ayuntamiento remitió el certificado de información pública, que se efectuó en el B.O.P. nº 148 de 28 de agosto de 2002, y en el diario El Día de Córdoba de 16 de agosto de 2002, conteniendo dicho anuncio **mención expresa** al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. No se han producido **reclamaciones** durante el período de información pública.

Las consideraciones más destacadas que sobre el estudio de impacto ambiental se realizan, se recogen en el **Anexo II**.

Posteriormente, con fecha 10 de diciembre de 2002, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al ayuntamiento de La Rambla, con el siguiente condicionado.

Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental

*** Generales.-**

Las edificaciones que se implanten en el futuro suelo apto para urbanizar y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Todas las industrias que pretendan ubicarse en la zona de ampliación del polígono industrial tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras del nuevo suelo urbanizable deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En caso de no ser así se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.

*** Protección del ambiente atmosférico.-**

En el proyecto de urbanización del sector se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (tanto en lo que se refiere a materia como a energía), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuan-

do las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

*** Aguas subterráneas.-**

Para evitar cualquier tipo de contaminación durante la fase de construcción y la de funcionamiento queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, así como cualquier otro tipo de vertido de productos o materiales incluidos en el catálogo de Residuos Peligrosos que establece la legislación vigente, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames o se realice en talleres apropiados.

*** Residuos.-**

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

El Ayuntamiento de La Rambla garantizará la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone esta Modificación Puntual de las NN.SS.

*** Tratamiento de aguas residuales.-**

Las aguas residuales que se generen en el nuevo suelo apto para urbanizar deberán conectarse a la red de saneamiento municipal o, en su caso, a la Estación Depuradora de Aguas Residuales del polígono que aparece recogida en el Estudio de Impacto Ambiental. Previo a la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de la modificación puntual de las NN.SS. se remitirá documentación técnica que contemple la solución adoptada para tal fin, debiendo igualmente recogerse tal solución en el Documento de Planeamiento.

Todas las industrias se conectarán a la red de saneamiento y depuración del polígono.

No se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose con carácter general, el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas no puedan verterse directamente a la red de saneamiento o a la E.D.A.R., será de aplicación el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

En el caso de preverse elementos de depuración previos al vertido a la red del polígono, por no alcanzarse los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a la misma, deberá incorporarse la instalación de depuración al proyecto que sirva de base para la obtención de la licencia municipal, valorándose su idoneidad en dicho procedimiento.

*** Otras medidas correctoras.-**

Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

- En caso de que se lleven a cabo movimientos de tierra se recomienda la realización de una Prospección Arqueológica Superficial al objeto de establecer las cautelas de protección que fuesen necesarias, según lo establecido en el Decreto 32/1993 de 16 de marzo, o en todo caso se recomienda una Supervisión Arqueológica de los terrenos.

- Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Vías Pecuarias:

- La ampliación del Polígono Industrial Los Alfares afecta a la vía pecuaria denominada "Vereda del Borrego o de Montemayor", de anchura legal de 20'89 metros, con la que colinda por su lateral oeste y por donde se encuentra el camino de acceso al Suelo Apto para Urbanizar. Por tanto, para poder llevar a cabo la actuación del presente proyecto es necesario que cualquier tipo de

obra que se realice en las inmediaciones de la vía pecuaria respete en todo momento la anchura legal de la misma. Previo a la Declaración de Impacto Ambiental definitiva de esta modificación puntual se remitirá documentación técnica que contemple con respecto al acceso la solución adoptada para tal fin, debiendo igualmente recogerse tal solución en el Documento de Planeamiento; pudiendo conllevar, en su caso, el correspondiente trámite de ocupación previsto en el Decreto 155/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con resultado favorable.

Programa de Vigilancia Ambiental

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

* Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice que no se deriven afecciones por derrames.

* Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

* Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

* Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a efecto y son eficaces.

Con fecha 23 de enero de 2003 tuvo entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente la documentación complementaria enviada en respuesta a las deficiencias reseñadas en el texto de la Declaración Previa.

En virtud de esta Declaración y del informe emitido por esta Delegación con fecha 3 de marzo de 2003, por el que se considera posible autorizar el cruce de la vía pecuaria denominada "Vereda del Borrego" estableciendo una serie de condicionantes, en Pleno celebrado el día 17 de marzo de 2003 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación el certificado de dicha aprobación provisional con fecha 21 de marzo de 2003.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Rambla, para ampliación del Polígono Industrial «Los Alfares», Sector S-9.

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Medio Ambiente considera Favorable, a los efectos ambientales, la ejecución del Proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Rambla, para ampliación del Polígono Industrial «Los Alfares», Sector S-9, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente:

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se considera que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental así como el Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en el cual se ratifica esta Delegación al no haberse producido modificaciones del proyecto original respecto al que se formuló la Declaración Previa, y al cual hay que añadir las siguientes consideraciones.

Consideraciones a incluir en el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

Todas aquellas actividades que pretendan implantarse en el nuevo suelo industrial y que se encuentren incluidas en el anexo 1 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, deberán obtener la preceptiva Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada normativa.

Las industrias y viviendas que se instalen en el nuevo Suelo Apto para Urbanizar deberán adaptarse a los parámetros de aptitud para su tratamiento en la EDAR o, en ausencia de ésta, a los parámetros establecidos para la red de saneamiento municipal.

Respecto al Cruce de la vía pecuaria con un acceso desde la carretera al Polígono CP-220 se establecen las siguientes condiciones para autorizar el cruce de la vía pecuaria:

- Se mantendrá la permeabilidad de la vía pecuaria eliminando obstáculos o cualquier barrera arquitectónica entre la franja de cruce y el resto de la vía pecuaria, manteniendo la misma cota o ejecutando rampas con poco desnivel y pendiente.

- El paso para la vía pecuaria se hará mediante una franja de adoquinado o similar, con anchura suficiente para el paso de los usuarios de la vía pecuaria. Las obras a realizar deberán cumplir la normativa vigente en la materia.

Córdoba, 2 de abril de 2003. — El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características Básicas del Proyecto

Redactor: José Ruz Hidalgo, Arquitecto.

La actuación objeto de estudio es la modificación de las normas de planeamiento y pretende la delimitación de un nuevo sector de Suelo Apto para Urbanizar, para ampliación del polígono industrial Los Alfares, completando la trama urbana existente en los polígonos colindantes y conectando con la carretera a Montemayor CV-220.

La calificación actual de los terrenos es de Suelo Sin Denominación Especial, donde están permitidos y/o autorizados todos los usos. La mayor parte de los terrenos se encuentran en tierra calma, apareciendo una pequeña viña y huerta dentro de la delimitación, así como una edificación.

Los terrenos se localizan al Noroeste del núcleo urbano, entre la carretera a Montemayor CV-220 y el Sector S-9 (finca El Ciruelar). Presentan una topografía ascendente de oeste a este con pendientes uniformes. Se localizan a continuación del Plan Parcial El Ciruelar, colindante al Árbol de las Púas y al Polígono Industrial Los Alfares.

La colmatación de los polígonos industriales y la gran demanda de suelo industrial existente en la zona, hacen conveniente la creación de este nuevo sector Industrial-residencial. Se definen tres unidades de ejecución independientes: una industrial y dos residenciales, adaptadas al régimen de propiedad, para facilitar su gestión, según lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de Gestión.

Características básicas:

Denominación: Ampliación Polígono Industrial Los Alfares

Clase de suelo: Suelo Apto para Urbanizar

Instrumento de desarrollo: Plan Parcial. Proyecto de Urbanización.

Superficie: 44.317 m²

Iniciativa de Planeamiento: Privada

Sistema de Actuación: Compensación

Plazo de ejecución: 1 año

Uso: Industrial, residencial y dotaciones.

Tipología: Industrial: naves entre medianeras

Residencial: Edificación Unifamiliar Adosada

Altura máxima: 2 plantas.

Edificabilidad bruta: 0'68 m²/m²s

Densidad máxima: Residencial: 50 viv./ Ha.

Dotaciones: Según TRLS-92 Y Reglamento que lo desarrolla.

Aprovechamiento tipo: 0'68 m²/m²s

Superficie total delimitada: 44.317 m².

Edificabilidad máxima: 30.091 m² techo.

Delimitación zona industrial: 31.478 m².

Edificabilidad máxima industrial: 20.461 m² techo.

Delimitación zona residencial: 12.839 m².

Edificabilidad máxima residencial: 9.630 m² techo.

Espacios libres: 4.432 m².
Centro Docente: 1.000 m².
Centro Deportivo: 630 m².
Social y Comercial: 758 m².
Viales y aparcamientos: 80155 m².

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactor: Estudios Medioambientales y Sistemas de Información Geográfica, S.L.

El documento presentado contiene básicamente todos los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre, si bien algunos de estos epígrafes contienen información de carácter general poco o nada aclaratoria en lo que se refiere a la zona concreta de estudio, y algunas deficiencias informativas que deberán ser subsanadas para la declaración definitiva.

El inventario ambiental muestra un estado preoperacional de los terrenos caracterizado por la escasez de valores ambientales de calidad (ecológicos, paisajísticos, culturales...), debido a la dominancia del aprovechamiento agrícola (viñedos y eriales), que prácticamente ha borrado cualquier rastro de naturalidad. Los efectos de la actuación proyectada sobre cada uno de los factores ambientales revisten, pues, escasa importancia. El único elemento que quedaría afectado sería el suelo en cuanto que su recuperación sería irreversible.

Por otro lado, las medidas preventivas y correctoras a destacar son aquellas encaminadas a prevenir y a evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, para lo cual se prevé, entre otras medidas, la instalación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales. Asimismo, la proximidad del nuevo suelo urbanizable industrial a la población de La Rambla, impone serias restricciones a las industrias e instalaciones previstas para la zona.

Por último, se destaca que los impactos ambientales que se derivarán de la materialización urbanística de la actuación propuesta, una vez aplicadas las medidas protectoras, correctoras y de control, son ambientalmente aceptables, no existiendo ningún elemento cuyo impacto alcance una valoración elevada hasta tal punto de que pudiera considerarse crítico para el futuro desarrollo del Planeamiento.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 3.330

Resolución de 3 de abril de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación del P.G.O.U. De Cabra para ampliación de Suelo Urbanizable Programado PP. IND. 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, y en el artículo 27 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cabra para ampliación de Suelo Urbanizable Programado PP. IND. 1.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL P.G.O.U. DE CABRA PARA AMPLIACIÓN DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO PP. IND. 1

1.- OBJETO DE LA DECLARACION.

La Ley 7/94 de 18 de mayo de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Dado que la actuación que se pretende llevar a cabo afecta al

suelo no urbanizable del municipio, se encuentra entre las contempladas en el punto 20 del Anexo primero de la citada Ley, y figura asimismo entre los casos relacionados en el punto 20 del Anexo al Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente declaración se describen las características básicas del proyecto objeto de la presente Declaración.

2.- TRAMITACION.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente con la presentación en fecha 6 de agosto de 2002 de un expediente que incluye el certificado de Aprobación Inicial del proyecto en Pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2002; así como el documento de planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación.

Con la misma fecha se recibe el certificado de información pública, que se efectuó en el B.O.P. nº 101 de 29 de mayo de 2002, y en el diario Córdoba de 12 de junio de 2002, conteniendo dicho anuncio mención expresa al Estudio de Impacto Ambiental tal y como especifica el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante dicho período no se han producido reclamaciones o alegación alguna.

Las consideraciones más destacadas que sobre el estudio de impacto ambiental se realizan, se recogen en el Anexo II.

Posteriormente, con fecha 3 de diciembre de 2002, la Delegación Provincial de Medio Ambiente emitió la Declaración Previa de Impacto Ambiental, que fue remitida al ayuntamiento de Cabra, con el siguiente condicionado.

Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental

* Generales.-

Las instalaciones que se implanten en el polígono industrial y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma.

Todas las industrias que pretendan ubicarse en el polígono tendrán que estar a lo dispuesto por la legislación ambiental, fundamentalmente en lo referente a la gestión y producción de residuos peligrosos, vertidos de toda índole, así como a la emisión de contaminantes a la atmósfera sea cual sea su naturaleza.

Debido a la cercanía de dos importantes vías de comunicación la ordenación del futuro polígono industrial deberá tener en cuenta el impacto visual, contemplando en la urbanización del mismo la localización de las traseras hacia el interior del polígono; en caso de que deban recaer al exterior recibirán tratamiento de tipo fachada.

* Prevención de Riesgos.-

El proyecto de Urbanización del sector deberá adoptar medidas para regular la entrada de aguas pluviales, evitando posibles encharcamientos mediante la dotación de una adecuada red de alcantarillado o construcción de una zanja o cuneta perimetral que conduzca las aguas hacia la cuneta de la carretera A-342; así como manteniendo en perfectas condiciones el paso de agua de la A-342.

Se deberán mantener en condiciones óptimas las cunetas y pasos de agua de las carreteras A-342 y CP-87 mediante el revestimiento y saneamiento periódico de las mismas, con el fin de facilitar la evacuación de aguas en caso de que se produzcan precipitaciones torrenciales en cortos períodos de tiempo.

Debido a la elevada plasticidad de los materiales existentes en la zona habrá que prestar especial atención a que no se produzcan grandes acúmulos de material durante largos períodos de tiempo, ya que podrían producirse deslizamientos en masa de los mismos durante la estación lluviosa.

La presencia de arcillas expansivas puede generar aumentos de volumen indeseados en presencia de lluvias que perjudiquen la estabilidad de las construcciones, por tanto deberá realizarse un estudio geotécnico de detalle en la zona donde se piense edificar.

*** Protección del ambiente atmosférico.-**

En el proyecto de urbanización del sector se analizarán y se marcarán las medidas a adoptar para cumplir con lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire (tanto en lo que se refiere a materia como a energía), así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

*** Residuos.-**

Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas, estén regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos peligrosos, deberán tratarse o acondicionarse según se establezcan en las mismas.

Queda prohibido el cambio de aceite y lubricantes de la maquinaria que se emplee en las obras de urbanización y construcción de instalaciones, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

El Ayuntamiento de Cabra deberá garantizar la limpieza viaria, la recogida de R.S.U., así como el resto de servicios municipales en la ampliación del suelo urbanizable que supone esta Modificación del P.G.O.U.

*** Tratamiento de aguas residuales.-**

Todas las industrias se conectarán a la red de saneamiento y depuración municipal. En el caso de que los efluentes industriales, por sus características físico-químicas no puedan verterse directamente a la red de saneamiento, será de aplicación el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que especifica que los vertidos de las aguas industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto de tratamiento previo.

En el caso de preverse elementos de depuración previos al vertido a la red del polígono, por no alcanzarse los parámetros mínimos necesarios para el vertido directo a la misma, deberá incorporarse a la instalación de depuración al proyecto que sirva de base para la obtención de la licencia municipal, valorándose su idoneidad en dicho procedimiento.

No se podrá dar licencia hasta que las parcelas cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento, no admitiéndose con carácter general el uso de pozos negros, fosas sépticas o el vertido directo.

*** Otras medidas correctoras.-**

□ Protección del Patrimonio Histórico-Artístico:

- Por la Delegación de Cultura se recomienda la realización de una Prospección Arqueológica Superficial o, en su defecto, una Supervisión Arqueológica de los movimientos de tierras, al objeto de establecer las cautelas de protección necesarias.

- En todo caso, cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la realización de los trabajos en los distintos sectores afectados deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1.991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación de Medio Ambiente.

Programa de Vigilancia Ambiental

Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

* Se vigilará que no se realicen en la obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

* Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

* Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

* Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, así como en la Ley 38/72, Decreto 833/75 que la desarrolla y Orden de 18-10-76, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto de que se están llevando a efecto y son eficaces.

En virtud de esta Declaración, en Pleno celebrado el día 23 de enero de 2003 dicho Ayuntamiento aprobó provisionalmente el proyecto de la actuación arriba señalada, recibiendo esta Delegación con fecha 18 de marzo de 2003 el certificado de dicha aprobación provisional.

En consecuencia, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Modificación del P.G.O.U. De Cabra para ampliación de Suelo Urbanizable Programado PP. IND. 1

3.- DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Medio Ambiente considera Favorable, a los efectos ambientales, la ejecución del Proyecto de Modificación del P.G.O.U. de Cabra para ampliación de Suelo Urbanizable Programado PP. IND. 1, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento, resultando lo siguiente:

Las condiciones indicadas en el proyecto, y el cuerpo de la presente Declaración, se considera que cumplen la normativa específica de aplicación, salvaguardando los ecosistemas de la zona y su capacidad de recuperación.

Por lo tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental así como el condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental, en el cual se ratifica esta Delegación al no haberse producido modificaciones del proyecto original respecto al que se formuló la Declaración Previa, y al que se añade el siguiente párrafo.

Consideraciones a incluir en el Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Todas aquellas actividades que pretendan implantarse en el nuevo suelo industrial y que se encuentren incluidas en el anexo 1 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, deberán obtener la preceptiva Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 2 de la citada normativa.

Córdoba, 3 de abril de 2003.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

Características básicas del proyecto

Redactor: Jose Miguel Asensio y Jorge Benítez, Arquitectos.

La modificación del planeamiento propone el cambio de clasificación de un sector de Suelo No Urbanizable de 72.333 m² de superficie, que pasa a clasificarse como Suelo Urbanizable para uso industrial. Con ello se pretende ampliar el Suelo Industrial Programado denominado "PP.IND.1".

La superficie de nueva clasificación se reparte en dos polígonos que se han denominado A y B, y su localización respecto al PP.IND.1 es la siguiente: el A de forma triangular queda al Norte, con una superficie de 43.023 m², y el B en forma de embudo horizontal se localiza al Este, con una superficie de 29.310 m². En ambos casos el aprovechamiento actual es agrícola (olivar). Su topografía es suave, con una pendiente media de 4% aproximadamente y presentando una ligera basculación hacia el suroeste.

El sector de estudio queda delimitado de la siguiente manera: Polígono A:

- Al Norte, carretera de Castro del Río (CP-87)
- Al Sur, PP.IND.1, Suelo Industrial Programado.

- Al Este, carretera de Castro del Río (CP-87) y parcelas rústicas

- Al Oeste, parcelas rústicas.

Polígono B:

- Al Norte, carretera de Castro del Río (CP-87)

- Al Sur la A-342.

- Al Este, Suelo Urbano

- Al Oeste, PP.IND.1.

Características básicas:

Superficie de actuación: 72.333 m²

Propiedad: Privada

Clasificación Anterior: Suelo No Urbanizable

Nueva Clasificación: Suelo Urbanizable

Calificación del Uso: Industrial

Uso actual: Agrícola, cultivo de olivar

Objetivos: Ampliar PP.IND.1 para satisfacer la demanda de suelo industrial que existe. Se diseñará como continuación del polígono industrial "Vado Hermoso".

Infraestructuras: La decisión de clasificar este sector como Suelo Urbanizable para ampliar el polígono es óptima en lo que a infraestructuras básicas se refiere, al poder disponer de las ya existentes para el polígono industrial "Vado Hermoso": conexión a la carretera, red de distribución de agua potable, red eléctrica y telefonía.

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental

Redactor: GEORAMA S.L. Estudios Ambientales

El estudio presentado contiene en términos generales los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre.

Destaca el hecho de que, por lo reducido de la superficie del ámbito de estudio y su homogeneidad, no es posible aplicar al pie de la letra la metodología y contenidos que establece el citado Decreto. La escasa superficie que ocupan los terrenos imposibilita la determinación de unidades ambientales y por tanto analizar la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de las mismas.

El inventario ambiental pone de manifiesto que el estado preoperacional de los terrenos se caracteriza por la ausencia de valores ambientales de calidad (ecológicos, paisajísticos, culturales...), consecuencia de la hegemonía absoluta del aprovechamiento agrícola (cultivos de olivar), en el que el único rastro de naturalidad lo representan las especies herbáceas que crecen entre los olivos. Los efectos de la actuación proyectada sobre cada uno de los factores ambientales revisten, pues, escasa importancia. El único elemento que quedaría afectado sería el suelo en cuanto que su recuperación sería irreversible.

Por otro lado, sí se han detectado pequeños condicionantes del medio sobre la actuación prevista, concretamente derivados de la naturaleza de los terrenos donde se va a producir la actuación, formados por materiales de gran plasticidad, lo que determina la necesidad de elaborar un estudio geotécnico de detalle en la zona donde se va a edificar. Aparte de esto, las medidas preventivas y correctoras a destacar son aquellas encaminadas a controlar las actividades a instalar en la zona, debido a su proximidad al núcleo urbano y su situación desfavorable desde el punto de vista de los vientos; así como las medidas encaminadas a prevenir riesgos de inundaciones y encharcamientos, para lo cual se prevé el revestimiento y saneamiento periódico de las cunetas de las dos vías adyacentes principales (A-342 y CP-87). Con estas medidas dichos condicionantes quedarán superados.

Por último, se destaca que los impactos ambientales que se derivarán de la materialización urbanística de la actuación propuesta, una vez aplicadas las medidas protectoras, correctoras y de control, son ambientalmente aceptables, no existiendo ningún elemento cuyo impacto alcance una valoración elevada hasta tal punto de que pudiera considerarse crítico para el futuro desarrollo del Planeamiento.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.297

Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de fecha 25 de febrero de 2003, por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Emilio González Domínguez, con domicilio en calle Conde de Robledo, 1-1.º 14008-Córdoba, en relación con su expediente de Ayudas a Inversiones Forestales en Explotaciones Agrarias n.º 01/14/00454/98.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de esta Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Córdoba, 19 de marzo de 2003.— El Jefe del Servicio de Ayudas, Emilio Recio Espejo.

Orden de 25 de febrero de 2003

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Emilio González Domínguez, en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en Córdoba, calle Conde de Robledo, 1-1.º, contra la Resolución del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria de fecha 30 de diciembre de 1999, de aprobación del expediente n.º 98-14-454, de forestación de tierras agrarias.

Antecedentes

1.º.— Don Emilio González Domínguez presentó en la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba, con fecha 15 de noviembre de 1999, solicitud de ayudas para inversiones forestales en explotaciones agrarias.

2.º.— Tras la tramitación del expediente 98-14-454, se dictó con fecha 30 de diciembre de 1999, Resolución por el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en la que se le concedieron al hoy recurrente las correspondientes ayudas.

3.º.— Frente a esta Resolución el interesado interpone recurso de alzada el 17 de febrero de 2000, alegando

— Que se ha cometido un error en la asignación de parcelas de la resolución con respecto a la documentación existente en el expediente.

— Su condición de agricultor a título principal correspondiéndole según sus manifestaciones, una ayuda compensatoria durante 20 años superior a la inicialmente pactada.

— Sea anulado el punto 21 de las condiciones generales de la Resolución emitida, referida a la reposición de marras.

En segundo lugar, interesa que se le considere ATP y por tanto se le aumente la prima compensatoria por pérdida de renta en la cuantía que le corresponde, y en cualquier caso se reconozca el derecho a su aumento cuando se alcance tal situación de Agricultor a Título Principal. Sin embargo a la vista de los datos que obran en el expediente, y en especial del informe emitido por la Delegación Provincial de Córdoba, no procede atender la reclamación ya que con la documentación presentada no queda acreditada la concurrencia de dicha condición en el interesado.

En este sentido, para que fuera admitida la condición de agricultor a título principal debían concurrir en éste los presupuestos que exige la Ley 19/1995, de 4 de julio, a la que el Decreto 127/1998, de 16 de junio, se remite, según el cual tiene tal consideración, el agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación, y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionados con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

Que a la vista de la documentación existente en el expediente y conforme a lo manifestado en el punto anterior, de las declaraciones aportadas (ejercicio 1995, 1996 y 1997) y calculado el porcentaje de acuerdo con los rendimientos netos totales resultante de la suma de las tres anualidades, obteniendo un porcentaje del 43,45%, no cumpliendo de este modo la condición de renta, así como tampoco con la afiliación a la Seguridad ATP, ya que lo que acredita es estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

En tercer lugar, interesa sea anulado el punto 21 de las condiciones generales de la resolución emitida, en el que se indica que

durante 10 años más está obligado a realizar a su costa la reposición de marras de la reforestación, recibiendo prima de mantenimiento sólo durante cinco años.

En este sentido, interesa manifestar la no procedencia de la petición al venir claramente reflejado en el artículo 14.4 del Decreto 127/1998, que para forestaciones con las especies del anexo 2 y 3, se exigirá la densidad mínima hasta el décimo año, y en lo referente a las primas de mantenimiento en el artículo 4.ª.2 del mismo cuerpo legal se recoge que las primas de mantenimiento podrá concederse durante los cinco primeros años desde el inicio de la plantación.

Vistos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 127/1998 de 16 de junio, sobre régimen de ayudas a fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, la Orden de esta Consejería de 5 de agosto de 1998, por la que se desarrolla el Decreto anterior y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Fundamentos Jurídicos

Primero.— Corresponde al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.— El recurrente ostenta la legitimación activa para la interposición de este recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero.— En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales, y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Cuarto.— En cuanto al fondo del asunto que se dirime en el presente recurso, y a la vista de los datos que obran en el expediente, procede realizar distintas consideraciones.

En primer lugar, interesa sea rectificada la resolución en cuanto a las parcelas agrarias, dado que es un error material de su Delegación Provincial, al cambiar el orden de las mismas.

Sin embargo, a la vista de los datos obrantes en el expediente, y en especial al informe emitido por la Delegación provincial de Córdoba, no procede atender la reclamación ya que, según se desprende de la documentación existente, tanto en modelo de solicitud presentado a 4 de marzo de 1999, como en modelo de memoria técnica de la misma fecha, el orden que se establece es el mismo que se establece en la resolución, por lo que no se considera que exista el error que indica el interesado.

En definitiva, al no haber sido aportado ningún elemento de juicio distinto a los ya considerados por el órgano gestor, en esta instancia, se confirma la decisión adoptada en la resolución recurrida.

En su virtud, resuelvo:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio González Domínguez, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria de 30 de diciembre de 1999, de concesión de ayudas a la reforestación, y, en consecuencia, mantener la citada resolución en sus mismos términos, por ser conforme a Derecho.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

El Consejero de Agricultura y Pesca, Paulino Plata Cánovas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA CENTRO ORIENTAL CORDOBESA OBEJO (Córdoba)

Núm. 3.195

A N U N C I O

Aprobado por la Asamblea General de esta Mancomunidad de Municipios, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2003, el Presupuesto General para el ejercicio 2003, por un im-

porte nivelado en los Estados de Gastos e Ingresos de 278.300,00 euros, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones o alegaciones ante la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo, si transcurrido el plazo señalado no se ha registrado alegación o reclamación alguna en contra, el acuerdo pasa a ser definitivo.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Obejo, a 10 de marzo de 2003.— El Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CÓRDOBA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Dependencia de Inspección

Núm. 3.351

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento inspector (puesta de manifiesto del expediente), que se tramitan en la Dependencia Regional de Inspección:

N.I.F.: B-14519219

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES ESALSUR, S.L.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia Regional de Inspección (Secretaría Administrativa) de la Delegación de Córdoba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sita en la Avda. Gran Capitán, 8 (3ª Planta).

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, disponiendo de un plazo de otros 10 días para examinar el expediente, obtener copia y formular alegaciones, según dispone el artículo 3 de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. A estos efectos se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Secretaría Administrativa de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación de Córdoba de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sita en la Avda. Gran Capitán, 8 (3ª Planta), en horario de oficina de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Asimismo se advierte a los interesados que las actas que procedan extender se incoarán, con o sin su presencia, el décimo día hábil siguiente, a contar desde el vencimiento del último plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Córdoba, 2 de abril de 2003.— El Inspector Jefe, José Urbano Tienda.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RÍO

Núm. 3.024

Por la presente se convoca a Junta General Ordinaria de esta Comunidad de Regantes, a todos los partícipes en la misma, para el próximo día 14 de mayo de 2003, a las 20'30 horas en primera convocatoria, y 21'00 en segunda, en Córdoba, Avda. Ronda de los Tejares, 34, portal 6, 2.º-2.

ORDEN DEL DÍA

- Constitución de la Comunidad.
- Elección de la Junta de Gobierno de la Comunidad.

— Elección de la Comisión encargada de redactar los Estatutos y Ordenanzas de la Comunidad.

— Ruegos y preguntas.

Villa del Río, 31 de marzo de 2003.— El Secretario General, Juan Luque Ruano.

EL CARPIO

Núm. 3.053

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de marzo de 2003, ha aprobado provisionalmente el Presupuesto General para el 2003 junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla Municipal.

El expediente íntegro se expone al público en el tablón de edictos municipal y BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del oportuno anuncio en este último a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin más trámite que el de su publicación resumen por capítulos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre Presupuestos.

En El Carpio, a 31 de marzo de 2003.— El Alcalde-Presidente, Juan Cubero Capilla.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 3.291

A N U N C I O

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Municipal de Aparcamiento Público y Locales de Uso Comercial en Edificios Municipales de esta ciudad de Priego de Córdoba, aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de 29 de enero de 2003, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 19 de febrero de 2003, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 24, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el que como anexo se acompaña.

Lo que se hace público para general conocimiento en Priego de Córdoba, a treinta y uno de marzo de do de abril de dos mil tres.

ANEXO QUE SE CITA

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE APARCAMIENTO PÚBLICO Y LOCALES DE USO COMERCIAL EN EDIFICIOS MUNICIPALES EN ESTA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I

Finalidades y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio municipal de aparcamiento público y de locales de uso comercial en lo que afecta a las relaciones entre Ayuntamiento de Priego de Córdoba, concesionarios de la explotación de aparcamientos y locales comerciales y usuarios del servicio, según el siguiente detalle:

a) Tres plantas de aparcamiento subterráneo a cota de la Plaza de San Pedro, en edificio a construir en dicha plaza con fachadas a las calles Dr. Pedrajas Suardiá y San Luis, de esta ciudad de Priego de Córdoba.

b) Un total de 138 plazas de aparcamiento distribuidas entre las plantas primera y segunda de sótano del edificio en construcción en la Plaza Palenque de esta ciudad de Priego de Córdoba.

c) Locales comerciales de tres plantas sobre rasante resultantes de la construcción del edificio de la Plaza de San Pedro a que se ha hecho mención en el anterior apartado a).

Artículo 2.- A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

a) Administración: el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

b) Concesionario: la persona física o jurídica que resulte adjudicataria del concurso convocado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la concesión de obra pública y subsiguiente explotación de aparcamientos y locales comerciales (expediente 650/2002).

c) Usuario: la persona que utilice los servicios de aparcamiento en los edificios de las Plazas San Pedro y Palenque, así como quienes resulten titulares del derecho de arrendamiento de los locales comerciales a construir en el edificio de la Plaza de San Pedro.

CAPÍTULO II

Potestades, obligaciones y derechos de la Administración.

Artículo 3.- Las potestades de la Administración serán las establecidas en el artículo 127.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Pliego de Condiciones regulador de la concesión y demás normativa concordante y aplicable a la materia.

Artículo 4.- Las obligaciones y derechos de la Administración serán las que se determinan tanto en esta Ordenanza como en el citado Pliego de Condiciones.

CAPÍTULO III

Obligaciones y derechos del concesionario. Organización del servicio.

Artículo 5.- Las obligaciones y derechos del concesionario serán las que le reconoce la cláusula undécima del pliego de condiciones económico administrativas particulares y técnicas y en esta Ordenanza.

Artículo 6.- El concesionario, como gestor de un servicio público municipal del que es titular el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, con los medios personales y materiales que adscriba al servicio, lo organizará y prestará en la forma que se establece tanto en el Pliego de Condiciones que regula la concesión como en esta Ordenanza.

Corresponderá al concesionario el control interior del aparcamiento y locales comerciales, mediante el personal que estime conveniente.

Artículo 7.- El concesionario está obligado a prestar el servicio de forma continuada, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, así como a mantener las instalaciones y equipamiento en el mejor estado de funcionamiento y uso.

Artículo 8.- Las infracciones a esta Ordenanza que fueren detectadas por el concesionario o el personal a su servicio, podrán ser denunciadas ante la Alcaldía, para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Artículo 9.- El servicio no podrá ser interrumpido, salvo causas de fuerza mayor u obras de mejora o reparación autorizadas u ordenadas por la Administración. En todo caso, el tiempo de suspensión deberá ser el mínimo posible.

El concesionario queda obligado a publicar en la prensa y radio locales y en los accesos al aparcamiento y locales comerciales las suspensiones del servicio que se produzcan, con indicación de los motivos y el tiempo de duración previsto de la misma.

Artículo 10.- La Administración tiene plenas facultades para realizar inspecciones técnicas y administrativas sobre el funcionamiento del servicio, que se realizarán de orden de la Alcaldía por parte del personal municipal que la misma designe, quedando el concesionario obligado a facilitar al personal designado tanto los datos e informaciones que éste precise como el acceso a las instalaciones y la ayuda material o técnica que pueda solicitar.

De todas las inspecciones se levantará la correspondiente acta, cuyo original se remitirá a la Alcaldía para la adopción de las medidas que ésta estime oportunas, entregándose copia al concesionario.

Artículo 11.- Si, con ocasión de la práctica de una inspección, se observara la necesidad de realizar obras o actuaciones necesarias para la conservación, mejora o adaptación a nuevas normativas de los bienes y servicios adscritos a la concesión, la Administración ordenará al concesionario su ejecución en el plazo prudencial que se le señale.

En el supuesto de que el concesionario no ejecutase las mejoras ordenadas dentro del plazo que se le haya señalado, podrá la

Administración proceder a su ejecución, a cargo del concesionario.

CAPÍTULO IV De los usuarios.

Artículo 12.- El usuario tendrá derecho al uso del servicio, así como a que tanto el concesionario como la Administración cumplan todas sus obligaciones respecto al mismo, tanto las derivadas de esta Ordenanza como del Pliego de Condiciones regulador de la concesión y demás normas complementarias de general aplicación. Como obligación esencial, el usuario queda también sometido a la disciplina del servicio.

Artículo 13.- El acceso a los aparcamientos públicos y locales comerciales durante el horario de apertura respectivo, será libre para los ciudadanos en general.

El acceso con vehículo podrá realizarse durante dicho horario siempre y cuando existan plazas de aparcamiento libres.

Artículo 14.- Los usuarios están obligados a respetar las instalaciones y mobiliario existente en el aparcamiento, incluido el equipamiento complementario del mismo: aseos, señalizaciones, mobiliario, etc., evitando cualquier conducta o actuación que pueda representar un perjuicio para cualquiera de estos elementos. En el interior del aparcamiento no está permitido el ejercicio de ningún tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, distinta de la prevista en el Pliego de Condiciones.

CAPÍTULO V

Reclamaciones y denuncias.

Artículo 15.- El concesionario deberá disponer de los preceptivos libros u hojas de reclamaciones relativas al servicio objeto de concesión.

Sobre toda reclamación o denuncia, la Administración instruirá el reglamentario expediente, exigiéndose las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 16.- Cualquier denuncia o reclamación que se presente ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba por parte de los usuarios del servicio será remitida con carácter previo a la iniciación de un posible expediente sancionador al concesionario, quien deberá informar sobre la misma en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 17.- Igualmente, cualquier anomalía, daños, deterioro

Artículo 18.- La resolución de cualquier expediente sancionador que afecte a este servicio corresponderá a la Alcaldía o al Pleno municipal, de acuerdo con las respectivas facultades otorgadas por Ley a cada uno de estos organismos.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 19.- Se considera infracción toda actividad contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las disposiciones del Pliego de Condiciones que regula la concesión, o en la normativa sectorial que resulte aplicable.

La Alcaldía podrá, con ocasión de la iniciación del procedimiento sancionador, establecer motivadamente las medidas provisionales o cautelares necesarias para preservar la seguridad, defensa de los usuarios, o cualquier otra que estime conveniente según las circunstancias del caso concreto.

Estas medidas serán las idóneas para evitar o paralizar la producción o continuación de los daños o riesgos, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.

Artículo 20.- Será responsable de la infracción administrativa toda persona natural o jurídica que, por acción, omisión o negligencia contravenga las disposiciones de esta Ordenanza y demás normativa reguladora y aplicable a la concesión. Quienes incumplan lo previsto en esta Ordenanza vendrán obligados, además del pago de la sanción económica que se le pueda imponer, a reparar los daños ocasionados y al resarcimiento, en su caso, de los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar a la Administración, al concesionario o a otras personas.

Artículo 21.- Independientemente de las previstas en el Pliego de Condiciones que se refieren al concesionario, las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se calificarán como leves, graves o muy graves.

Artículo 22.- Se consideran infracciones de carácter leve:

a) El acceso y/o circulación de peatones o vehículos por lugares no previstos para ellos.

b) El acceso de vehículos sin la previa retirada del tique de control horario.

c) Estacionar un vehículo de manera que ocupe más de un espacio de aparcamiento o fuera de los lugares señalizados al efecto, sin impedir la normal circulación interior.

d) Por negligencia o descuido que no sean graves o muy graves.

e) La alteración del orden que no cause daños o perjuicios a las personas o las cosas.

f) Las calificadas como leves en la Ordenanza municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios y de Protección de la Salud que fueren aplicables en función de la naturaleza de los servicios que se presten.

Artículo 23.- Se consideran infracciones de carácter grave:

a) No respetar, conduciendo un vehículo, las señalizaciones de ordenación de la circulación interior del aparcamiento.

b) No aparcar el vehículo en el sentido de salida más rápida.

c) Estacionar el vehículo fuera de los lugares habilitados al efecto, dificultando la circulación interior.

d) El ejercicio de actividades de cualquier naturaleza en el interior del aparcamiento, siempre y cuando no pongan en peligro la seguridad de las instalaciones o del resto de usuarios.

e) El acceso al interior del aparcamiento con un vehículo que utilice G.L.P.

f) La comisión de más de tres faltas leves dentro de un plazo de un año.

g) La alteración del orden que cause daños o perjuicios a las personas o las cosas.

h) Las calificadas como graves en la Ordenanza municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios y de Protección de la Salud que fueren aplicables en función de la naturaleza de los servicios que se presten.

Artículo 24.- Se consideran infracciones de carácter muy grave:

a) Producir voluntariamente daños o deterioros en las instalaciones del aparcamiento.

b) Cualquier actuación que, fraudulentamente, impida o dificulte el conocimiento del horario de utilización del aparcamiento y la consiguiente aplicación de las tarifas.

c) El ejercicio de cualquier actividad en el interior del aparcamiento que ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

d) La comisión de más tres faltas graves dentro de un plazo de un año.

e) Las calificadas como muy graves en la Ordenanza municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios y de Protección de la Salud que fueren aplicables en función de la naturaleza de los servicios que se presten.

Artículo 25.- Las sanciones económicas por las infracciones a esta Ordenanza, salvo previsión distinta en norma específica que resulte de aplicación, serán las que a continuación se determinan:

a) Faltas leves: multa de hasta el 50% de la cuantía máxima autorizada en la Ley de Régimen Local o previsión legal sectorial aplicable.

b) Faltas graves: multa desde el 51 hasta el 75% de la cuantía máxima autorizada por la legislación de Régimen Local o previsión legal sectorial aplicable.

c) Faltas muy graves: multa desde el 76 al 100% de la cuantía máxima autorizada por la legislación de Régimen Local o previsión legal sectorial aplicable.

Artículo 26.- Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán, dentro de los límites establecidos, en función de su afectación al dominio público, naturaleza de la infracción, gravedad del daño producido, intencionalidad, reincidencia y reiteración.

Artículo 27.- Las infracciones y sanciones a lo dispuesto en esta Ordenanza prescribirán o caducarán, salvo disposición específica que establezca otro plazo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 28.- El ejercicio de la potestad sancionadora se someterá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

TÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

Normas en cuanto a los aparcamientos públicos

Artículo 29.- Todo vehículo que permanezca de forma continuada en el interior del aparcamiento por plazo superior a un mes sin que haya sido retirado y sin tener abonada la tarifa correspondiente se considerará abandonado. El concesionario comunicará esta circunstancia a la Administración para que proceda a su retirada y depósito en lugar habilitado para ello, siguiendo las normas específicas que regulan el destino y forma de proceder con los vehículos abandonados. Serán a cargo del concesionario las tasas municipales de retirada del vehículo.

Artículo 30.- El concesionario está obligado a instalar en las intersecciones de la calle Cava con las de Ramón y Cajal y San Pedro Alcántara, y en la plaza de Andalucía, la señalización que informe de la dirección a seguir para llegar a cada uno de los aparcamientos de las plazas San Pedro y Palenque.

De igual forma habrá de ubicar en los lugares estratégicos por los que se pueda acceder a los aparcamientos y cercanos a los mismos, una señalización que, de forma automática o manual, informe con claridad a los posibles usuarios del aparcamiento tanto de su horario de apertura como de la existencia o no de plazas vacantes en el mismo.

Asimismo, en el interior del aparcamiento el concesionario señalará convenientemente las prohibiciones de fumar y encender fuego, así como la obligatoriedad de aparcar en el sentido de salida más rápido, con independencia de la correspondiente señalización de la circulación por los aparcamientos.

Artículo 31.- El concesionario está obligado a facilitar aparcamiento gratuito a los vehículos municipales que, por interés de los servicios municipales de cualquier naturaleza, precisen de la utilización del aparcamiento, siempre que existieren en esos momentos plazas libres.

Artículo 32.- No se permitirá el acceso al interior del aparcamiento de vehículos que utilicen como combustible gases licuados del petróleo. En este supuesto, el concesionario queda facultado para proceder a su inmediata retirada y depósito en el exterior del aparcamiento, notificándolo cuando sea posible al usuario.

Tampoco se permitirá el acceso de vehículos con altura superior a la que se señale en los accesos al aparcamiento.

Artículo 33.- Las vías de acceso, tanto rodadas como peatonales, serán las que se definen en el proyecto de aparcamiento. Los peatones utilizarán única y exclusivamente los accesos y viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, circularán por la zona más próxima a los vehículos aparcados.

En el interior del aparcamiento, los vehículos utilizarán para su tránsito las vías de circulación especialmente habilitadas para ellos, respetando en todo momento la señalización que se establezca.

Artículo 34.- El acceso con un vehículo al aparcamiento dará derecho al usuario a ocupar y utilizar un espacio libre de aparcamiento señalado. La entrada al aparcamiento se realizará previa retirada del tique de control horario situado en el acceso al mismo, salvo en los casos en que existan abonos de carácter mensual.

Artículo 35.- El aparcamiento de los vehículos se realizará siempre dentro de las zonas señalizadas, y de manera que el vehículo quede estacionado en la posición de salida más rápida, es decir, con su parte delantera dirigida hacia la calle interior del aparcamiento.

Artículo 36.- Antes de retirar el vehículo, o a la salida de éste, según la organización que a este efecto establezca el concesionario, el usuario deberá abonar el importe del aparcamiento, de acuerdo con las tarifas aprobadas, presentando al efecto el tique de control horario obtenido al ingresar. Para abandonar el aparcamiento, será preciso haber abonado las tarifas aplicables.

Artículo 37.- Independientemente de lo establecido anteriormente, en caso de extravío o deterioro del tique de control horario, en el supuesto de que no pueda conocerse la fecha y hora de ingreso, el concesionario tendrá derecho a percibir del usuario la tarifa correspondiente a 12 horas de utilización.

Igualmente, el concesionario está facultado para exigir el pago previo correspondiente en el supuesto de abonos de carácter mensual.

Artículo 38.- 1. El aparcamiento público habrá de estar abierto a los posibles usuarios durante las veinticuatro horas del día.

2. No obstante, el concesionario podrá solicitar de la Administración y ésta podrá concederle el cierre del aparcamiento durante determinadas horas nocturnas en sábados y domingos, si se acreditare por el concesionario el escaso uso que se venga haciendo del servicio.

3. En igual forma, transcurridos los seis primeros meses de funcionamiento del servicio, la Administración podrá autorizar, a petición del concesionario con justificación de la escasa afluencia de usuarios, la modificación de horarios, respetando en todo caso, por lo que se refiere a los de la Plaza Palenque, los horarios de apertura del centro comercial ubicado en el mismo lugar. La Administración, sin embargo, podrá dejar sin efecto esta medida si razones de interés público así lo aconsejaren, bien con carácter general o bien para determinados días específicos por razón de la afluencia que pueda preverse de vehículos a la ciudad.

4. Dado que la concesión abarca dos aparcamientos públicos, el de plaza Palenque y el de plaza San Pedro, la Administración podrá autorizar distintos horarios para ambos, así como limitar a uno solo de ellos con suficientes plazas libres la atención a usuarios en horario nocturno, entendiéndose por tal el comprendido desde las 22,00 horas de un día y las 6,00 horas del día siguiente.

Artículo 39.- Los precios máximos para alquiler por horas en ambos aparcamientos públicos de plaza Palenque y plaza San Pedro, no excederá de 1,35 ? en la fecha en que se ponga en funcionamiento el servicio, conforme a la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 40.- En el aparcamiento público de la plaza de San Pedro, el concesionario podrá optar por reservar hasta un máximo del 30 por 100 de plazas de aparcamiento para su arrendamiento con carácter mensual.

En tal supuesto el importe del arrendamiento no podrá rebasar la cantidad de 60,00 ?, más impuestos, con efectos de la fecha de puesta en funcionamiento del servicio.

Artículo 41.- Los contratos de arrendamiento de plazas de aparcamiento sometidas al régimen de renta mensual deberán quedar formalizados inexcusablemente por escrito, y en ellos deberá expresarse que la duración del mismo no puede extenderse más allá de la fecha en que concluya la concesión administrativa, resultando ineficaces en cuanto al posible exceso sobre dicha duración máxima.

CAPÍTULO II

Normas específicas para los aparcamientos públicos de Plaza Palenque

Artículo 41.- En la planta segunda de sótano del edificio de la Plaza Palenque existen reservadas 42 plazas de aparcamiento que han de ser destinadas a su alquiler mensual, mediante el oportuno procedimiento que ha de seguirse por el concesionario en el que se garantice, a través de su publicidad en los medios de difusión de la localidad, el mayor conocimiento posible por parte de la población.

En el procedimiento de adjudicación del arrendamiento de tales plazas, deberán gozar de prioridad para su ocupación los residentes en la zona en que se ubican los aparcamientos públicos y deberán ser excluidos quienes ya dispongan de otra plaza de aparcamiento en propiedad. Para garantizar estos extremos el concesionario deberá someter a la aprobación municipal las normas a las que pretenda sujetar tales adjudicaciones en arrendamiento.

Si no se cubriera la totalidad de las plazas destinadas a esta modalidad de arrendamiento, el concesionario podrá destinarlas a su alquiler a otros posibles usuarios, bien con carácter mensual o bien por horas.

Artículo 42.- El resto de las plazas de aparcamiento de la planta segunda de sótano, en número de veintiséis, más las setenta plazas de aparcamiento previstas en la planta primera de sótano del edificio de la plaza Palenque, serán de uso compartido entre clientes de Mercadona y el público en general.

Artículo 43.- El precio de las plazas de aparcamiento que se ofertarán con alquileres mensuales, no será superior a 45,00 ? mensuales, más impuestos, con efectos de la puesta en funcionamiento del servicio, sin perjuicio de su incremento en función del I.P.C. anual dentro de los topes máximos previstos en la correspondiente ordenanza fiscal o, en su caso, mediante la modificación de ésta.

Artículo 44.- El régimen de funcionamiento de las plazas de

aparcamiento público compartido con clientes de Mercadona, S.A., será el siguiente:

a) Mercadona facilitará a sus clientes un tique o bono de aparcamiento con el cuño de Mercadona, indicando el día mes y año y acreditando el tique de compra de dicho comercio, con el que dichos clientes disfrutarán de hasta dos horas y media de aparcamiento gratuito, cuyo tique deberá entregar al responsable del aparcamiento para que éste no les cobre cantidad alguna por dicho tiempo de aparcamiento gratuito.

b) En el caso de que los clientes que acudan al establecimiento comercial de Mercadona, superen las dos horas y media gratuitas de aparcamiento, deberán abonar la diferencia directamente a la entidad o empresa que explote dichos aparcamientos.

c) Mercadona podrá destinar los espacios muertos o en su caso, algunas plazas de aparcamiento, tanto en planta primera como en la segunda de sótano para la instalación de carros de compra.

d) Igualmente Mercadona podrá instalar en el interior y exterior del aparcamiento carteles indicativos de acceso al supermercado de la planta baja.

e) La entidad concesionaria de estos aparcamientos, será la responsable del mantenimiento, limpieza y vigilancia de las plantas de sótano primera y segunda, a excepción de los espacios de uso exclusivo de Mercadona.

f) Los aparcamientos públicos de uso compartido permanecerán abiertos al público como mínimo los mismos días y horas en que Mercadona, tenga abierto su establecimiento comercial de planta baja.

g) Los días festivos en que Mercadona no abra al público su establecimiento comercial o durante el tiempo en que el mismo esté cerrado al público, el concesionario de la explotación de los aparcamientos de uso compartido podrá disponer de todas las plazas de aparcamiento.

Artículo 45.- El concesionario habrá de facilitar a los titulares de los cuarenta y dos aparcamientos en régimen de alquiler mensual la correspondiente llave que les facilite el uso de sus vehículos a cualquier hora, o en otro caso establecer un teléfono de emergencia al que poder llamar para que les sea facilitada la salida con el vehículo del aparcamiento en caso de necesidad.

CAPÍTULO III

Normas relativas a las plazas de locales comerciales de Plaza de San Pedro

Artículo 46.- Las tres plantas sobre rasante a cota de la plaza de San Pedro, se destinarán exclusivamente a uso comercial, siendo compatible con el mismo el destino a otras actividades que directa o indirectamente puedan estar vinculadas al uso comercial, como puede ser a título meramente enunciativo, no exhaustivo, las de bar-cafetería, zona de estancia o de juegos infantil, agencia de viajes, etc.

Artículo 47.- El concesionario deberá reservar, en una única planta que considere conveniente a sus intereses, un máximo de once locales para su arrendamiento a los actuales ocupantes de puestos del Mercado Municipal de Abastos que se ubica en el mismo solar en que se va a ejecutar la obra, respetando como mínimo las superficies útiles que vienen ocupando actualmente, según detalle que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.

Este derecho que se reconoce a los actuales ocupantes de puestos en el Mercado Municipal de Abastos, podrá ejercitarse por una sola vez y en el plazo de un mes desde que, recibidas las obras, los locales sean puestos por el concesionario a disposición de los interesados.

El disfrute de las condiciones especiales de reserva y renta de estos locales lo será mientras la actividad gire a la titularidad de quienes ejerciten el derecho, sin que pueda ser objeto de transmisión o traspaso, salvo mutuo acuerdo con el concesionario, y en todo caso se extinguirá con la jubilación del titular.

Artículo 48.- El concesionario podrá agrupar y segregar locales dentro de cada planta, e incluso destinar una de las plantas a un solo local, si ello conviene a sus intereses, siempre y cuando se respeten los elementos comunes del edificio como accesos, servicios higiénicos, etc., o bien se garantice la existencia de servicios higiénicos en las otras plantas.

Artículo 49.- Los actuales comerciantes que ocupan locales en el Mercado Municipal de Abastos, podrán de mutuo acuerdo con el concesionario, aumentar en los nuevos locales las super-

ficies de los que ocupan actualmente, satisfaciendo por el exceso la renta que fuere procedente.

Artículo 50.- Quienes a título de arrendatarios ocupen los distintos locales deberán, en caso de que precisen de suministro de agua, proveerse del correspondiente contador de suministro y alta en el servicio a su nombre.

Artículo 51.- Los titulares de los actuales puestos en el Mercado Municipal de Abastos que deseen incorporarse a los nuevos locales comerciales resultantes del edificio de plaza de San Pedro, gozarán de una renta especial que no podrá rebasar los 9,60 ? mensuales por metro cuadrado de superficie útil hasta el límite de la superficie que conforme al anexo I tienen asignada en la actualidad, sometiéndose en lo que exceda de dicha superficie a las condiciones generales de renta establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal del servicio.

Dicho límite de 9,60 ? está referido al momento en que recibidas las obras, se proceda a la apertura al público de las instalaciones.

Artículo 52.- Queda totalmente prohibido ocupar con mercancías, anuncios, o cualquier otro elemento que dificulte el paso, los elementos comunes de las plantas comerciales como son puertas, pasillos y escaleras de acceso y evacuación.

Artículo 53.- Los contratos de arrendamiento de locales comerciales deberán quedar formalizados inexcusablemente por escrito, y en ellos deberá expresarse que la duración del mismo no puede extenderse más allá de la fecha en que concluya la concesión administrativa, resultando ineficaces en cuanto al posible exceso sobre dicha duración máxima.

Disposiciones finales

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Pliego de Condiciones que rige la concesión, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones específicas que pudieran resultar de aplicación..

Segunda.- La entrada en vigor de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la apertura al público de los servicios de aparcamiento y locales comerciales en ella regulados.

Priego de Córdoba, 31 de marzo de 2003.— El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

— — —
Núm. 3.293

A N U N C I O

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de Aprobación Provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal número 25 reguladora del Precio Público por Estancia de Vehículos y Ocupación de Locales Comerciales en Edificios Municipales, acordada por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 29 de enero de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24, correspondiente al día 19 de febrero de 2003, ha quedado elevado a definitivo el mencionado acuerdo, frente al que cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El texto de dicha Ordenanza es el que sigue:

Artículo 1º.- Concepto

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 27 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, establece el precio público por estancia de vehículos en aparcamientos municipales y ocupación de locales comerciales en edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- Dicha ocupación consiste en la utilización por los particulares de los aparcamientos y sus instalaciones anejas, mediante la

entrada y estancia de vehículos en los mismos, bien en la modalidad de estancia por horas o bien con carácter mensual, así como la ocupación de los locales comerciales para el ejercicio de actividades comerciales, que también llevará aparejado el uso de las instalaciones generales del edificio.

Artículo 2º.-Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado por ésta Ordenanza, los usuarios de los vehículos que se beneficien del servicio municipal de aparcamientos, bien sea en calidad de propietarios de los mismos o de simples usuarios de los vehículos, así como quienes ocupen los locales comerciales con el carácter de titulares de las actividades comerciales que hayan de ejercer en los mismos.

Artículo 3º.- Cuantía

1. La tarifa del precio a satisfacer por el servicio de aparcamiento municipal, será determinada en función del periodo de tiempo de utilización del servicio en los aparcamientos municipales, según la cuantía horaria definida en el artículo siguiente. La cuantía de este precio público será expuesta en lugares visibles a la entrada y salida de los aparcamientos municipales, en los que sea de aplicación.

2. De igual forma la tarifa del precio público por la ocupación de locales comerciales será determinada en función del tiempo de utilización de los mismos, mediante el establecimiento de una cantidad por cada mes o fracción..

3. El Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, queda facultado, a través de la Comisión de Gobierno, para fijar nuevas cuotas sin que puedan ser superiores a las fijadas en esta Ordenanza, así como a establecer un régimen de concierto o convenio especial de uso de plazas del aparcamiento y locales comerciales.

4. En las tarifas fijadas o en las que puedan fijarse en su caso por el concesionario dentro de tales topes máximos, se entienden incluidos los gastos generales o de comunidad del edificio.

5. Para la fijación de las tarifas dentro del tope máximo determinado por esta Ordenanza se podrán tener en cuenta entre otras circunstancias las relativas a si la ocupación es en horario diurno o nocturno, si la ocupación es solo de un número determinados de horas al día, si el pago se hace por anticipado, así como el mayor o menor número de años por los que, en su caso, se contrate por parte de los usuarios.

Artículo 4º.- Tarifa

La tarifa del precio público de que se trata, que tendrá el carácter de máxima, pudiéndose en consecuencia establecer tarifas distintas siempre que no rebasen tales máximos:

- A) Plazas de aparcamiento de la plaza Palenque:
1. Por ocupación mensual.....45,00 euros
 2. Por ocupación por horas, por cada hora o fracción...1,35 euros
 3. Para motocicletas se reducirán las tarifas anteriores en un 50%.
- B) Plazas de aparcamiento de la plaza San Pedro:
1. Por ocupación mensual.....60,00 euros
 2. Por ocupación por horas, por cada hora o fracción.....1,35 euros
 3. Para motocicletas se reducirán las tarifas anteriores en un 50%.
- C) Locales comerciales de la plaza San Pedro:
1. Por la ocupación que se lleve a cabo por anteriores usuarios del Mercado Municipal de Abastos:
 - a) Hasta la superficie útil que vienen ocupando actualmente, por m² útil.....9,60 euros
 - b) El exceso sobre dicha superficie, por m² útil.....24,00 euros
 2. Por la ocupación que se lleve a cabo por nuevos usuarios, por m² útil.....24,00 euros

Artículo 5º.- Devengo y pago

1. Por lo que se refiere a los aparcamientos la obligación del pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio de aparcamiento municipal, mediante la entrada en los recintos sujetos a este precio público.

El pago de dicho precio se efectuará en el momento de la salida de los recintos a los que se refiere la presente Ordenanza, siendo requisito imprescindible para la salida de cualquier vehículo el previo pago o depósito del importe del precio público devengado.

2. La obligación de pago nace, en cuanto a los locales comer-

ciales y en el supuesto de ocupación por meses, desde el momento de la firma del correspondiente contrato entre Ayuntamiento, o en su caso concesionario, y los usuarios.

3. Conforme al artículo 47.3 de la Ley 39/1988, las deudas por éste precio público no satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6º.- Cobro

1. La cuantificación del plazo de tiempo que ha de servir de base para la determinación de la tarifa de este precio público será el resultando de la diferencia entre la hora de retirada o salida del vehículo y la hora de entrada del mismo en los recintos del aparcamiento, según el tique expedido por las instalaciones de control que a tal fin se habiliten.

2. Será requisito imprescindible la presentación del citado tique para la evaluación del importe a satisfacer por este precio público. En los supuestos de no presentar la tarjeta en el momento de efectuar la salida de los vehículos de los aparcamientos, será objeto de pago el importe correspondiente a 24 horas de utilización consecutiva del aparcamiento por día de estancia.

Artículo 7º.- Horario

El horario de la estancia o permanencia de los vehículos dentro de los recintos de aparcamientos municipales, será establecido para cada uno de ellos mediante anuncios en lugares visibles, al menos a la entrada y salida de los recintos de aparcamiento.

El horario de apertura al público de los locales comerciales será común para todos ellos, de forma que llegada la hora de cierre puedan quedar cerradas al público las distintas plantas destinadas a uso comercial, con independencia de que hayan de continuar abiertas o no las plantas destinadas a aparcamiento.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Defraudación y partidas fallidas

1.- La defraudación en esta materia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local vigente y disposiciones concordantes.

2.- Para la declaración de partidas fallidas se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del momento de apertura al público de los aparcamientos y locales comerciales cuya ocupación se regula en la misma, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento en Priego de Córdoba, a treinta y uno de marzo de dos mil tres.— El Alcalde, Tomás Delgado Toro.

MONTILLA

Núm. 3.324

A N U N C I O

El Pleno de la Excm. Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2003, acordó aprobar las Bases de Convocatoria de Ayudas y Subvenciones destinadas al fomento de actividades, programas y proyectos de cooperación al desarrollo que realicen las Asociaciones, Entidades y Instituciones y Asociaciones no Gubernamentales, para el año 2003.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de 60 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, puedan presentar la documentación correspondiente. Para mayor información, los interesados podrán dirigirse al Excmo. Ayuntamiento de Montilla, Consejo Municipal de Cooperación.

Montilla, 7 de abril de 2003.— El Alcalde Presidente, Antonio Carpio Quintero.

BUJALANCE

Núm. 3.622

DECRETO: En Bujalance a 21 de abril de 2003

Yo, Francisco Mestanza León, Alcalde-Presidente del Iltre. Ayuntamiento de Bujalance, en ejercicio de las facultades que me confiere la legislación vigente y en relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo, mediante Concurso-Oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, y a la vista de la documentación obrante en el expediente de su razón (nº 556/02-G. Adlvo.), he resuelto:

1º.- Declarar aprobada definitivamente la lista de admitidos y excluidos en los términos siguientes:

a) aspirantes admitidos: Rosario Silas Romero D.N.I.: 80.137.471-C.

b) aspirantes excluidos: Ninguno.

2º.- Determinar la composición del tribunal calificador de la siguiente forma:

- Presidente: D. Francisco Mestanza León, Alcalde-Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

- Secretario/a: Dª M.D. Alejandra Segura Martínez, Secretaria de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

- Vocales:

D. Juan Graciano Ramos, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en Córdoba. Será su suplente D. Francisco J. Palacios Wizner.

Dª Mª Teresa Requena Rojas, Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Bujalance. Será su suplente D. José Mª Sánchez Montero.

D. Francisco Martínez Mejías, Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Bujalance. Será su suplente D. Antonio Serrano Serrano.

Dª Marina Vargas Expósito, Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Bujalance. Será su suplente D. Manuel Gómez Nieto.

3º.- Señalar el comienzo de las pruebas en el lugar, fecha y hora siguientes:

- Lugar: Salón de Plenos del Iltre. Ayuntamiento de Bujalance.

- Fecha: 29 de abril de 2003.

- Hora de inicio de cada prueba:

Fase de Concurso: 10 horas.

Oposición, 1º Examen: 11 horas.

Oposición, 2º Examen: 12:30 horas.

4º.- Publicar el presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba para general conocimiento.

El Alcalde, Francisco Mestanza León.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS****CÓRDOBA**

Núm. 3.245

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.264/2002, a instancia de la parte actora don Francisco Manuel Benites Rodríguez, contra Construcciones Rafael Jurado, S.L. y Construcciones y Obra Seca, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 27 de marzo de 2003, del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por don Francisco Manuel Benites Rodríguez, contra las empresas Construcciones Rafael Jurado, S.L. y Construcciones y Obra Seca, S.L., en reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar al actor la cantidad de 567,55 euros por los conceptos y períodos indicados.

Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia, que contra la misma en razón de la cuantía reclamada y lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, no cabe interponer recurso.

Así por esta mi Sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas Construcciones Rafael Jurado, S.L. y Construcciones y Obra Seca, S.L., actualmente en paradero desconocido, y que anteriormente tuvieron su domicilio en Córdoba, calle Juan Bautista Escudero, 248-B, Polígono Las Quemadas, y calle Escultor Ramón Barba, 54, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de marzo de 2003.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

— — —
Núm. 3.247

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.261/2002, a instancia de la parte actora don Diego García Díaz, contra Escomapi, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 27 de marzo de 2003, del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda interpuesta por don Diego García Díaz, contra la empresa Escomapi, S.L., en reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 12.270,73 euros por los conceptos y período indicados.

Adviértase a las partes al notificarles esta Sentencia, que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en término de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, mediante comparecencia ante este Juzgado de lo Social, o por escrito dirigido al mismo, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, y a la demandada, que en caso de recurrir, deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad bancaria Banesto, Sucursal de Avda. de Conde Vallellano, número 17, de Córdoba, y cuyo fin deberá personarse en la Secretaría de este Juzgado; y la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta antes reseñada, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia, que se publicará debidamente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Escomapi, S.L., actualmente en paradero desconocido, y que anteriormente lo tuvo en Córdoba, calle Camino de la Barca, número 2, Llano del Arenal, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 27 de marzo de 2003.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

— — —
Núm. 3.264**Cédula de citación**

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado Número 1 de los de esta provincia, en Providencia de esta fecha, dictada en los Autos número 38/03, seguidos ante este Juzgado de lo Social, a instancias de Mutua Fremap contra la empresa Aislamientos Carmona, S.L. y otros, en reclamación de Cantidad, se cita por la presente a Aislamientos Carmona, S.L., que tuvo su domicilio en Luis de Góngora, 7, 14900-Lucena, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado Número 1, el día 14 de mayo de 2003, a las 9:30 horas de su mañana, para la celebración del acto de conciliación y juicio acordados, advirtiéndole que el acto del juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, sin que pueda suspenderse por falta de asistencia de las partes, y que deberá acudir provista de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que así conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo en Córdoba, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, a 1 de abril de 2003.— El Magistrado Número 1, Luis de Arcos Pérez.— El Secretario, Manuel Miguel García Suárez.

— — —

Núm. 3.295
Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en el día de la fecha en el Procedimiento Juicio de Faltas 18/03-A, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, por lesiones, mediante la presente se cita a Beatriz Rodríguez Mula, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la tercera planta del Palacio de Justicia de esta capital, a la celebración del procedimiento referido, el próximo día 19 de mayo de 2003, a las 10'00 horas, en calidad de denunciada, apercibiéndole de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que de no hacerlo sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Beatriz Rodríguez Mula, la cual se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 1 de abril de 2003.— La Secretaria, firma ilegible.

— — —
Núm. 3.298

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 136/02, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo condenar y condeno a don José María Chacón Molina, como autor de una falta del artículo 623.1º, ya definida, a la pena de 90 euros de multa con arresto sustitutorio de quince días para caso de impago de la multa, y al pago de las costas procesales, así como a que indemnice a SADECO en la suma de 27,89 euros. Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible.”

Para que conste y sirva de notificación a José María Chacón Molina, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 4 de abril de 2003.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

— — —
Núm. 3.299

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 146/02, que se tramita en este Juzgado por insultos y amenazas, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Francisco Mulero Fernández, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible.”

Para que así conste y sirva de notificación a Eusebia Fuentes Leiva y Francisco Mulero Fernández, que se encuentran en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 4 de abril de 2003.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

— — —
Núm. 3.300

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 408/02, que se tramita en este Juzgado,

se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Manuel Mohedano Aranda, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible.”

Para que así conste y sirva de notificación a Manuel Mohedano Aranda, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 4 de abril de 2003.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

— — —
Núm. 3.301

Cédula de citación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha, se cita a Krzysztof Nowak, actualmente en ignorado paradero y en calidad de denunciado, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la quinta planta del Palacio de Justicia de esta capital, el próximo día 6 de mayo de 2003, y hora de las 10'05, al objeto de asistir a la celebración del Juicio de Faltas número 127/03-T, seguido en este Juzgado por hurto, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndose a las partes que deben asistir con las pruebas de que intenten valerse, pudiendo ser asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma al interesado, expido la presente para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme viene acordado.

En Córdoba, a 4 de abril de 2003.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

— — —
Núm. 3.302

Cédula de notificación

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 302/02, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a D. Rafael Espejo Varela, de la denuncia en su contra formulada, con declaración de oficio de las costas procesales. Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma aún no es firme y contra la que cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el término de cinco días, desde la última notificación, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 975 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Ilegible.”

Para que así conste y sirva de notificación a María Teresa Carmona Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en Córdoba, a 4 de abril de 2003.— La Secretaria Judicial, Carmen de Troya Calatayud.

— — —
Núm. 3.307

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 70/2003, sobre Ejecución, a instancia de Carlos Romero Ruiz, contra Pulimentaciones La Reina, S.L., en la que con fecha 9 de enero de 2003 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S. S.ª ltma. dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 1.124,65 euros en concepto de principal, más la de 182,76 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiendo-

se practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiriese a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta Resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Il^{ta}. Sra. doña Ana Victoria Jiménez Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez.— El/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Pulimentaciones La Reina, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/la Secretario/a Judicial, firma ilegible.

— — —
Núm. 3.312

Doña Montserrat Toscano Martí, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 336/2002, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Córdoba, a 23 de septiembre de 2002.

Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por el señor Sobrón, en ejercicio de la acción pública, José Antonio García Caballero y Manuel Mohedano Aranda, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 336/02, por hurto.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Manuel Mohedano Aranda, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes, a razón de 1'21 euros por día de multa, así como al pago de las costas procesales. Si no satisficere voluntariamente o en vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que habrá de presentarse por escrito, con expresión de los requisitos contemplados en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que se sustanciará ante la Il^{ta}. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Il^{mo}. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a José Antonio García Caballero y Manuel Mohedano Aranda, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 3 de abril de 2003.— La Secretaria, Montserrat Toscano Martí.

— — —

Núm. 3.317

Doña Montserrat Toscano Martí, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 385/2002, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juicio de Faltas 385/2002.

Sentencia

En Córdoba, a 16 de octubre de 2002.

Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por la Sra. González, Ricarda Rodríguez Borrego, así como Abdelali Chahine, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 385/02, por lesiones.

I. Antecedentes de hecho

Primero.— En este Juzgado se inició expediente de Juicio de Faltas en virtud de parte de asistencia en centro sanitario, y, una vez practicadas las diligencias preliminares necesarias, tuvo lugar la celebración del juicio, en cuyo acto no se formuló acusación, ya que el Ministerio Fiscal interesó la absolución del denunciado, por falta de pruebas.

Segundo.— Al acto del juicio no comparecen las partes pese a que estaba citada, al menos, la denunciante.

II. Hechos probados

Ricarda Rodríguez Borrego fue atendida en centro sanitario de urgencias del Sector Sur, por lesiones cuya causación atribuyó a Abdelali Chahine, por haberla agredido el 23 de mayo de este año, en el número 4 de la calle La Palma, de Córdoba, sin que haya quedado acreditado lo que denunció.

III. Fundamentos Jurídicos

Primero.— Procede dictar sentencia absolutoria sobre los hechos que se imputaban a Abdelali Chahine, pues nadie sostiene acusación alguna, lo que, a la luz del principio acusatorio formal que caracteriza nuestro procedimiento criminal, es motivo suficiente para el anunciado pronunciamiento, ya que de otro modo se vulnerarían los derechos a conocer la acusación y a no sufrir indefensión contemplados en el artículo 24 de la Constitución.

Segundo.— No existiendo condena penal procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, declarar de oficio las costas causadas en estas actuaciones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Abdelali Chahine de la imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Il^{ta}. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Abdelali Chahine, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 21 de marzo de 2003.— La Secretaria, Montserrat Toscano Martí.

— — —
Núm. 3.352

Don Manuel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 85/2003, se ha acordado citar a Edificio Gutiérrez de los Ríos, 56, S.L. y Juan Ramírez Zamorano, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 14 de mayo, a las 11'10, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), planta cuarta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Edificio Gutiérrez de los Ríos, 56, S.L., en calle Osario, 5.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 3 de abril de 2003.— El Secretario Judicial, Manuel Miguel García Suárez.

— — —
Núm. 3.357

Cédula de citación

En virtud de Providencia dictada en el día de la fecha en el Procedimiento Juicio de Faltas 513/02-B, que se sigue en el Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, por hurto, mediante la presente se cita a Manuel Ortiz Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la tercera planta del Palacio de Justicia de esta capital, a la celebración del procedimiento referido, el próximo día 5 de mayo, a las 10'10 horas, en calidad de denunciado, apercibiéndole de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que de no hacerlo sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Manuel Ortiz Rodríguez, el cual se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 8 de abril de 2003.— La Secretaría, firma ilegible.

— — —
Núm. 3.359

Cédula de notificación

En este Juzgado de Instrucción Número Siete de Córdoba, se sigue Juicio de Faltas número 119/03, sobre UNA FALTA CONTRA EL PATRIMONIO, en el que se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, por la Autoridad que me confiere la Constitución Española y el resto del Ordenamiento Jurídico, condeno a Turcu Traian —como autor de una falta de hurto— a la pena de dos fines de semana, de arresto, así como al abono de las costas procesales causadas en esta instancia.

Y para que conste y sirva de notificación, a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a Turcu Traian, por encontrarse en ignorado paradero; expido la presente en Córdoba, a 8 de abril de 2003.— El Secretario, firma ilegible.

MÁLAGA
Núm. 3.246

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 9 de Málaga, hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100/2003, a instancia de la parte actora don Mjid Darai, contra Construcciones y Contratas Los Pacos, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha parte dispositiva.

S.S.^a ltma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.220,76 euros en concepto de principal, más la de 600,24 euros calculados para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil; advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librense oficios al servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de

esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Construcciones y Contratas Los Pacos, S.L., CIF. B-14587448, con domicilio en calle Colombia, 10, 14200-Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la ltma. Sra. doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 9 de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Juez.— El/la Secretario/a.

DILIGENCIA.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones y Contratas Los Pacos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 20 de marzo de 2003.— La Secretaria Judicial, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Área de Secretaría General
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Compras-Contratación

Núm. 2.965

Expediente: 45/03

ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número: 305/03, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el CONCURSO PÚBLICO para la contratación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de la acción “ESTÍMULO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ÁMBITOS PROFESIONALES INTENSIVOS EN CONOCIMIENTO” y de la acción “IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL ACCESO A PUESTOS DIRECTIVOS Y DE RESPONSABILIDAD”, en el marco del proyecto “ITINERARIOS DE IGUALDAD”, iniciativa Comunitaria EQUAL, se procede a su exposición al público.

OBJETO.- ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACCIONES DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO “ITINERARIOS DE IGUALDAD”, INICIATIVA COMUNITARIA EQUAL.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- Se establece un importe de 63.193 euros, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 1.263,86 euros.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso Público.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 28 de marzo de 2003.— El Teniente de Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

CÓRDOBA

ÁREA DE SECRETARÍA GENERAL
Departamento de Servicios y Recursos Internos
Unidad de Compras-Contratación

Núm. 3.570

Expediente: 57/03

ANUNCIO

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno número:

453/03, en sesión celebrada el día 11 de Abril de 2003, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el CONCURSO PÚBLICO para la contratación del servicio de "RETIRADA DE VEHÍCULOS", se procede a su exposición al público.

OBJETO.- SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS.

IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN.- Se establece un importe de 175.980, todos los conceptos incluidos.

GARANTÍA PROVISIONAL.- 3.519,60 euros.-

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.-

- GRUPO R, SUBGRUPO 7; Categoría b.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.- Concurso Público.

PLIEGOS DE CONDICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones que regirán la contratación.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En el Departamento de Servicios Internos, Unidad de Compras-Contratación, en horario de 9 a 14 horas, durante los **8 días naturales** siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Córdoba, 16 de abril de 2003. — El Tte. de Alcalde de Hacienda, Personal y S.G.I., Francisco Tejada Gallegos.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.857

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 189/2003, a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid y asistida del Letrado don Antonio María Chacón Gutiérrez, contra C.L. Aurum, Sociedad Limitada y Lesiv-Matic, Sociedad Limitada, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Nave industrial, con vivienda anexa, situada en la calle Virgen de las Angustias, hoy marcada con el número 16, en esta capital. Consta de 3 zonas: La primera en fachada compuesta por un edificio de dos plantas, la segunda zona que la forma la nave en sí y la tercera zona constituida por un gran patio de luces. Ocupa una extensión superficial de 1.999 metros cuadrados. Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Córdoba, al tomo 1.664, libro 929, folio 26, finca número 26, inscripción 23.^a.

Valoración: 1.352.277 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, planta baja el día 16 de junio de 2003, a las 9'30 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 25 de marzo de 2003. — El Secretario Judicial, Juan Carlos Sanjurjo Romero.

CÓRDOBA

Núm. 2.921

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1.184/2002, a instancia de Corporación Hipotecaria Mutua, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Manuel Giménez Guerrero y asistida de la Letrada doña Claudia García Colomba, contra Pablo Romero Pedraza, Francisca Perea Cruz, Pedro Perea Jiménez y Francisca Cruz Murillo, sobre ejecución hipoteca, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Urbana. Piso cuarto letra B, hoy número 571, situado en la

planta cuarta de la casa número 5 de la calle Loja, de esta ciudad. Ocupa una superficie construida de 54 metros cuadrados. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, 3 dormitorios, aseo, cocina y terraza-lavadero.

Es la finca registral número 7.632 del Registro de la Propiedad Número Tres de Córdoba.

Valor de tasación. CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (42.671,86 EUROS).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Plaza de la Constitución, sin número, tercera planta el día 11 de junio, a las 12 horas de su mañana.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 26 de marzo de 2003. — El Secretario Judicial, Juan Pedro Dueñas Santofimia.

CÓRDOBA

Núm. 3.013

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el 561/2001, a instancia de "Dipsur, Sociedad Anónima", representada por la Procuradora doña María Virtudes Garrido López; contra Pablo Vida Corpas sobre ejecución de títulos judiciales, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Camión frigorífico, marca Man, modelo 10.128, matrícula CO-1768-AU.

Valor de tasación: DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS EUROS (18.600 euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, Plaza de la Constitución, sin número, tercera planta, el día 11 de junio, a las 12'30 horas de su mañana.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Córdoba, a 27 de marzo de 2003. — El Secretario Judicial, Juan Pedro Dueña Santofimia.

OTROS ANUNCIOS

SADECO

Núm. 2.710

Careciendo de datos suficientes sobre el propietario o poseedor del vehículo que a continuación se relaciona, y en virtud de lo indicado en el artículo 34.1 de la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 15 de septiembre de 1997), se requiere para que antes de 20 días desde la publicación del presente anuncio, procedan a la retirada de dichos vehículos de las instalaciones de Auto Repuestos de Ocasión Córdoba, sito en Avenida de La Torreçilla, sin número, Córdoba.

Matrícula: CO-5591-S.

Modelo: Renault 21.

Estos hechos son presuntamente constitutivos de infracción a la citada Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, sin perjuicio de las sanciones que presuntamente procedan, serán a cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito, pudiendo acudir para su cobro a la vía de apremio (artículo 36). (Oficinas: Medina Azahara, sin número, Servicio de Inspección. Teléfono: 957 475 034.

La Alcaldesa-Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, Sociedad Anónima, firma ilegible.

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 59 • Lunes, 28 de abril de 2003

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	79,73 euros
Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,54 euros
Número de años anteriores	1,10 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANEXO V

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
Servicio de Hacienda. — Ordenanzas Fiscales	2
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados. — Montoro y Córdoba	36
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Juzgados. — Córdoba	36

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 3.566

ANUNCIO

La Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, procede a la publicación de sus Ordenanzas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA OBRAS O SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA DE AFECTACIÓN DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Autorizaciones y Permisos para Obras o Servicios Comprendidas en la Zona de Afectación de las Carreteras Provinciales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad provincial técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar y permitir obras y servicios en la zona de afectación de las carreteras provinciales, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 25/1988 de Carreteras, a cuyo efecto y conforme establece el artículo 20 de la expresada Ley se establecen las siguientes zonas: de dominio público, de servidumbre y de afección.

A tal efecto tendrá la consideración de zona de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras en obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Es elemento funcional de una carretera toda zona permanentemente afecta a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

La zona de servidumbre consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros, medidas desde las citadas aristas.

La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 metros, medidas desde las citadas aristas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización y permiso para la ejecución de obras y servicios en las carreteras provinciales.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supues-

tos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la autorización y permiso por obras y servicios en las carreteras provinciales se exigirá por una sólo vez y consistirá en la cantidad fija de 360,61 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad provincial que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la ejecución de la obra o servicio, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna autorización, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad provincial conducente a determinar si la obra o servicio en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o servicios o la demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la autorización solicitada o por la concesión de esté condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la autorización.

Artículo 8º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una autorización de obra o servicio presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, lugar de emplazamiento, mediciones y destino de la obra o servicio.

2.- Si después de formulada la solicitud se variase o ampliase la obra o servicio, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Provincial con el mismo detalle que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

Una vez solicitada la autorización, será necesario la presentación de justificante de ingreso en c/c de la Corporación para la concesión de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1991, entra en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE ZONA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras provinciales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la zona de dominio público de las carreteras provinciales, entre los que se incluye una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de las carreteras provinciales (Artículo 21 de la Ley 25/1988 de carreteras, Artí-

culo74.1 del RD.1812/1994 por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras).

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior, y en concreto, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso, si se procedió sin autorización, de la ocupación temporal de la zona de dominio público o la utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio).

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

* Ocupación de zona de dominio público de forma temporal: 0,300506 euros/metro cuadrado y año o fracción inferior al año.

* Utilización de conducciones provisionales de los elementos de las carreteras (cunetas, paseos, zona de dominio): 0,300506 euros/metro cuadrado.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público que constituye su hecho imponible.

Artículo 8º.- Declaración.

El sujeto pasivo interesado en obtener la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público definida en el hecho imponible, deberá solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración en la que se consten las características constitutivas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de ocupación del dominio público de las carreteras provinciales.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

1.- La Resolución y liquidación se efectuará por parte del Responsable de Administración de la Sección de Carreteras de la Excma. Diputación Provincial.

2.- Las Tasas y tarifas reguladas por esta Ordenanza son independientes y compatibles entre sí.

3.- Las autorizaciones son personales e intransferibles.

4.- La duración de las autorizaciones será establecida en la correspondiente Resolución

5.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 24.5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y según redacción dada en el Artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos de destrucción en los bienes e instalaciones de la vía pública, los titulares de las autorizaciones o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

6.- Una vez solicitada la licencia o autorización será necesaria la presentación de justificante de ingreso en c/c de la Corporación para la concesión de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo

previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1998, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y será de aplicación el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.- ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación del Servicio Provincial de Extinción de Incendios y Salvamento de acuerdo con las siguientes normas:

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento por los Parques de Bomberos Provinciales en el supuesto de siniestros provocados por el fuego en inmuebles de naturaleza urbana, salvamento de personas, animales y bienes como consecuencia de accidentes u otras causas y en caso de ruinas, hundimientos, solares sin limpiar y campos y cosechas.

2. No estará sujeto a esta Tasa el Servicio de Prevención de Incendios establecido con carácter permanente y estado de alerta continua, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población de la provincia, y en casos de calamidades o catástrofes públicas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Están obligados al pago de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado.

2. Tendrán condición de sustituto del contribuyente en la Tasa por la prestación del Servicio de Extinción de Incendios, la entidad o sociedad aseguradora de riesgo de incendios, sin que tal sustitución tributaria tenga operatividad en los casos de intervención del Parque de Bomberos en siniestros ajenos a la específica combustión por el fuego.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 de la Ley General Tributaria, así como los coparticipes ó cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria según lo regulado en el Artículo 39 de la misma Ley.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria y Devengo.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el artículo siguiente.

2. Dicha cuota se devengará por el hecho de la salida del Parque de Bomberos con el material y personal necesarios, computándose la prestación de la duración del Servicio desde ese momento hasta el regreso al Parque de Bomberos de los efectivos empleados.

Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO (EUROS)

Primero.- De personal:

1) Por cada empleado interviniente con categoría de Jefe de Parque: 14,123784 euros/hora o fracción

2) Por cada empleado interviniente bombero-conductor: 14,123784 euros/hora o fracción

3) Por cada bombero u otro personal especializado: 14,123784 euros/hora o fracción

- Se incrementará con 1,574652 euros/hora o fracción si la intervención se realizara en domingo.

- Se incrementará con 4,525621 euros/hora o fracción si la intervención se realiza en festivos.

Segundo.- De Material:

Autobomba, autoescala: 10,704026 euros/hora

Por cada extintor de polvo químico seco 6 Kg: 15,686416 euros/unidad o fracción

Por cada extintor de polvo químico seco 9 Kg: 21,960982 euros/unidad o fracción

Espumógeno: 4,086882 euros/litro o fracción

Tercero.- De Desplazamiento:

a) Por Km. recorrido computándose ida y vuelta: 0,540911 euros

b) Por salida del parque sin actuación: 18,030363 euros

Artículo 7º.- Normas de Gestión.

La dirección del Servicio de Protección Civil cursará al Servicio de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prestación del servicio, un parte de actuación donde conste la identificación de la finca o fincas siniestradas, nombre del usuario del servicio y del propietario de la finca, compañía aseguradora del riesgo y número de póliza, así como la especificación de los servicios prestados, dotación personal y material, tiempo empleado y demás datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación.

En aquellos supuestos en que la prestación del servicio no tenga carácter urgente podrá exigirse el depósito previo de la tasa en la cuantía suficiente para cubrir el importe de la liquidación correspondiente a los servicios solicitados. Finalizada la prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva en base a los servicios efectivamente prestados.

Se autoriza al Consorcio Provincial de Extinción de Incendios para que, desde el momento en que entre en vigor su presupuesto, lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1997, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE GANADO, PLANTAS Y OTROS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL CENTRO AGROPECUARIO PROVINCIAL

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por la venta de ganado, plantas y otros productos y subproductos en el Centro Agropecuario Provincial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior, excepto los municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba a los que se les suministre plantas procedentes del Centro Agropecuario Provincial.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la dele-

gación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de Abril de 1993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2.- El pago de dicho precio público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida del Centro Agropecuario Provincial a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 5º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga la vigente hasta la fecha relativa al precio público por la venta de plantas en el Centro Agropecuario Provincial aprobada por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial el día 25 de Noviembre de 1991.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1.988, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación del servicio de Distribución y Venta del BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Distribución y Venta del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, bien por suscripciones o bien mediante la compra de números sueltos.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

En concreto, quedan exceptuados de la Tasa en la suscripción y por tanto son gratuitas, la de los señores Subdelegados del Gobierno en la Provincia, Diputados de la Corporación, Jefes de Línea de la Guardia Civil, Comandancia de Puesto de la Provincia, Presidente y Fiscal de la Audiencia, Biblioteca Provincial y Delegados de Hacienda, en virtud de lo establecido en la Real Orden de 8 de Octubre de 1.856 y en la Real Orden de 16 de septiembre de 1846.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

CAPITAL, PROVINCIA Y OTROS PUNTOS

	IMPORTE
Suscripción anual	79,73 euros

Suscripción semestral	44,80 euros
Suscripción trimestral	24,92 euros
Suscripción mensual	9,97 euros
Compra de números sueltos año actual	0,54 euros
Compra de números sueltos años anteriores	1,10 euros

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha prestación de servicios, en el momento de la solicitud de suscripción o de compra de nº sueltos.

Artículo 8º.- Declaración.

El sujeto pasivo interesado en percibir la prestación de servicios definida en el hecho imponible, presentará la oportuna solicitud de suscripción o de compra de números sueltos en la Imprenta Provincial de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

La liquidación se efectuará por parte del Jefe del Negociado de Administración de la Imprenta Provincial

El pago de la Tasa se efectuará por adelantado, con abono en la c/c de la Corporación, cuyo justificante de pago se unirá a la correspondiente solicitud.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Artículo 12º.- Periodicidad del Boletín Oficial de la Provincia.

El Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba se editará todos los días de lunes a viernes excepto los días festivos de carácter nacional y local, y aquellos que se señalen como no laborables por la Diputación de Córdoba.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el servicio de Distribución y Venta del Boletín Oficial de la Provincia, aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el 11 de octubre de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR TRABAJOS REALIZADOS POR LA IMPRENTA PROVINCIAL**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación al artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por los trabajos realizados por la Imprenta Provincial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la delegación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de Abril de 1993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 1º.

2.- El pago de dicho precio público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida de la Imprenta Provincial a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 5º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE LAS PUBLICACIONES EDITADAS POR ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA O QUE, PROMOCIONADAS POR LA MISMA, DISPONGA DE ELLAS PARA SU VENTA.**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 129, en relación con el Artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la venta de las publicaciones editadas por esta Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba o que, promocionadas por la misma, disponga de ellas para su venta, que se regirá por la correspondiente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza los adquirentes de los bienes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

Las cuantías del Precio Público regulado en esta Ordenanza serán las fijadas por la Comisión de Gobierno conforme a la delegación de competencias acordada en acuerdo plenario de fecha 14 de Abril de 1993.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación del pago regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el Artículo 1º.

2.- El pago de dicho Precio Público ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la c/c restringida del Servicio de Publicaciones a nombre de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

3.- No se considera venta, sino depósito, la entrega de libros a distribuidores, a los que trimestralmente se les liquidará las ventas que hayan efectuado, previo pago del Precio Público, y a final de ejercicio deberán regularizar su situación con esta Diputación, bien pagando los libros que tengan en depósito, o devolviéndolos.

Artículo 5º.- Descuentos al Precio Público.

A los distribuidores de libros se les practicará el descuento especificado en contrato entre el mismo y esta Corporación.

A los Sres. Diputados y funcionarios de esta Corporación se les practicará el descuento aprobado por Comisión de Gobierno de 7 de Septiembre de 1979, mientras continúe en vigor.

Artículo 6º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRAS DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales

y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la prestación del servicio relativo a los trabajos de Dirección de Obras dependientes de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio de recepción obligatoria contenido en el Artículo 143.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y consistente en la dirección facultativa de las obras.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, estarán obligados al pago de la tasa los contratistas adjudicatarios de las obras, cualquiera que haya sido la forma de adjudicación.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Base Imponible

La Base sobre la que se aplicarán las tarifas que constituyen la Cuota Tributaria, será el importe de adjudicación de la obra, IVA no incluido.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la resultante de aplicar la siguiente tarifa a la Base Imponible a que se alude en el artículo anterior.

Por la dirección de obras6%

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

Artículo 9.- Liquidación e Ingreso.

El pago de dicha tasa por parte del contratista adjudicatario se efectuará de forma gradual mediante retención en el abono de las certificaciones, del importe resultante de aplicar las tarifas a la cuantía de la certificación a liquidar.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A las obras adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les será de aplicación la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Redacción de Proyectos y Dirección de Obras, aprobada por el Pleno de esta Diputación en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2001, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS PROFUNDOS

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por la prestación de servicios en el Centro de Minusválidos Psíquicos Profundos.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa:

En régimen de internado:

Tarifa general: 75% del importe de la pensión recibida por el interno.

En régimen de medio pensionista:

40 % del importe de la pensión recibida por el interno

Para períodos o fracción de tiempo inferior al mensual, se aplicará el Precio Público, por días de estancias o fracción de tiempo, prorrateado respecto a la tarifa en vigor.

La tarifa será objeto de revisión anual según las variaciones del IPC, si en aquellas hubiera subida.

Artículo 4º.- Obligación de Pago.

1. La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo primero.

2. El pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación por parte del Administrador del Centro, ingresándolo en la c/c de la Corporación.

Artículo 5º.- Gestión.

Las liquidaciones por la estancia y asistencia a los enfermos se practicarán mensualmente, y en el caso de ausencia del Centro en algún período, se practicará la liquidación por los días de permanencia en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1991, y modificada en su artículo tercero por el Pleno en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2002, entrará en vigor cuando se proceda a la publicación del acuerdo de modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción que le da la Ley 4/1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

10.- ORDENANZA FISCAL DEL RECARGO PROVINCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- Disposiciones generales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas de todos los Ayuntamientos de esta provincia, con sujeción a los artículos 79 a 92 de la citada Ley, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y al Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y demás disposiciones suplementarias y concordantes.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir.

Nace la obligación tributaria de contribuir cuando se realiza el hecho imponible del impuesto, «por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto».

«Se consideran, a efectos del Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tenga carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganade-

ras dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas».

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos del recargo serán los mismos que los del Impuesto sobre Actividades Económicas, es decir las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 4º.- Beneficios Fiscales.

En esta materia será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente del Impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 5º.- Base imponible.

La Base imponible está constituida por las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios, según se prevee en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificado por Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen está constituido por un porcentaje único del 40 por 100, para toda la Provincia y para todas las actividades gravadas, que se aplicará sobre la Base imponible referida en el artículo 5 anterior.

Artículo 7º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo, con las particularidades previstas en el artículo 90 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El devengo del recargo se produce al mismo tiempo que el devengo del impuesto.

Artículo 8º.- Gestión y Recaudación.

La gestión del recargo provincial se llevará a cabo, juntamente con el Impuesto sobre Actividades Económicas sobre el que recae, por la Entidad que tenga atribuida la gestión de éste, y el importe de su recaudación será, igualmente, ingresado en la Diputación, por la entidad y Organismo que tenga atribuida la función recaudatoria del Impuesto.

Artículo 9º.- Disposición Final. Vigencia.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2003, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales esta Diputación Provincial establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estar sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fis-

cales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones de esta Diputación de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público provincial que estén gravados por otra Tasa provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente:

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, de documentos o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su Resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Certificación de documentos: 1,20 euros

2. Por el bastateo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas de esta Diputación Provincial: 2,40 euros

3. Compulsas de documentos: 2,40 euros

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Declaración e ingresos.

1. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Provincial en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

3. Será necesario el previo ingreso en c/c de la Corporación para la obtención del documento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias,

así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo previsto en el artículo 122 de dicha Ley 39/1988, esta Diputación Provincial establece la «Tasa por los servicios prestados a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa los siguientes servicios:

a) Las inserciones de escritos, anuncios, requerimientos y textos de toda clase, cuando no se exceptúe de pago por virtud de normas y disposiciones aplicables al caso.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre o en cuyo beneficio se realice la inserción del anuncio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de inserción de cualquier documento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia se establece en la cantidad de 1,033741 euros por línea y/o fracción.

2.- Los anuncios de «previo pago» se facturarán a razón de 0,144243 euros por cada palabra.

Artículo 6º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

En los casos de edictos que se tramiten como justicia gratuita, los procuradores o letrados deberán acreditarlo mediante certificación de la resolución o auto por el que se conceda el derecho a la misma.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio que constituye el hecho imponible, se entiende iniciada la prestación en el momento en que se reciben en las dependencias del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia las autorizaciones de inserciones provenientes de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.

Artículo 8º.- Declaración.

Las personas tanto físicas como jurídicas y las Entidades Públicas u Organismos Oficiales deberán presentar la solicitud de inserción y el texto de la comunicación a publicar al Excmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en la provincia para su aprobación.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

Para los anuncios de «previo pago», la liquidación se hará con anterioridad a su publicación por parte del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, será necesario el previo ingreso en c/c de la Corporación para proceder a insertar el anuncio.

Cuando el anuncio es de «pago aplazado» la liquidación se efectúa en el momento en que aparece publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, contabilizando las líneas ocupadas, naciendo la obligación del ingreso de dicha liquidación cuando se haya determinado el sujeto pasivo de la misma.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- Cierre de Edición del B.O.P.

El Boletín Oficial de la Provincia no admitirá edictos para su publicación, si éstos no se encuentran debidamente autorizados por la autoridad competente en los talleres de la Imprenta Provincial, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

13.- ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE CALIDAD DE LAS AGUAS POTABLES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 en relación con el 45 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 8/89 de 13 de Abril, de Tasas y precios públicos y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, establece la Ordenanza Reguladora del Servicio de Calidad de las Aguas Potables, a través de la Empresa de ella dependiente que se ejercerá en todo el territorio Provincial.

Artículo 2º.- Concepto.

Constituye el concepto de esta ordenanza reguladora, la prestación del servicio público del control de calidad de las aguas potables en los Municipios de la Provincia, comprensivo de:

a) Las actividades de toma de muestras, transporte y análisis en laboratorio de dichas muestras, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 1.138/90 de 14 de Septiembre (B.O.E. de 20-9-90) y normas complementarias dictadas por la Consejería correspondiente, de la Junta de Andalucía y de la Comunidad Económica Europea, en las redes y otros elementos de agua potable (piscinas, etc.) de los Municipios de la Provincia.

b) La actividad de toma de muestras, transporte y análisis en laboratorio de dichas muestras en posibles aprovechamientos para agua potable o de otra índole en los Municipios de la Provincia, a petición de los mismos.

Artículo 3º.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago del Precio Público del Servicio de Calidad de las Aguas Potables, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por la Excm. Diputación Provincial, a que se refiere el artículo anterior. Así:

a) Los Ayuntamientos de la Provincia de Córdoba a los que se preste cualquier modalidad de servicio.

b) Las entidades de carácter público que dichos Municipios conformen con arreglo a la legislación vigente.

c) Las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación de cualquier modalidad del Servicio contemplado en el artículo anterior, en beneficio particular o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

La obligación del pago del Servicio regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de éste.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos y Responsables.

Son sujetos pasivos contribuyentes, los Municipios de la Provincia de Córdoba, las entidades públicas conformadas por ellos y personas jurídicas. Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el Artículo anterior.

Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se concederá reducción, exención ni bonificación en la exacción del presente Precio Público.

Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifas a satisfacer por este Servicio son como quedan recogidas íntegramente en el ANEXO I de esta Ordenanza Reguladora.

Las tarifas recogen todos los conceptos que integran la actividad o prestación del Servicio, excluido el IVA.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga el Precio Público y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

Siempre que la iniciación de la prestación del Servicio se haga de forma que conste fehacientemente la solicitud de realización del Servicio.

Artículo 8º.- Revision de los Precios.

El precio público para el Servicio de Control de Calidad de las Aguas Potables y de piscinas podrá ser revisado, a petición de la Excm. Diputación Provincial, correspondiendo las revisiones a la COMISIÓN DE GOBIERNO, conforme a la delegación de competencias acordadas en la Sesión Plenaria del día 14 de Abril de 1993, siempre en función de los costes derivados de la realización del Servicio, previo estudio económico con el objetivo de obtener la autofinanciación del mismo.

Artículo 9º.- Declaración, Liquidación e Ingreso

Las cuotas exigibles por este precio público se liquidarán mensualmente por Emproacsa a los Municipios, entidades públicas y personas físicas o jurídicas a los que se les haya realizado el Servicio.

En aquellos casos en los que la realización del Servicio se realice de forma periódica o individual, la liquidación se practicará una vez realizada la prestación del Servicio.

El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente o compensándose con los ingresos que la Excm. Diputación tenga que realizar en las áreas municipales, de acuerdo con el Convenio suscrito.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Reguladora del precio público de Control de Calidad de las Aguas Potables, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1994, entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO 1**AGUA DE ABASTECIMIENTO****A) CON RECOGIDA DE MUESTRAS POR EMPROACSA:**

	Analisis Minimo	Analisis Normal	Analisis Completo
Tarifa en euros sin I.V.A.	27,045545 euros	45,075908 euros	456,769199 euros

B) CON RECEPCION DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO DE EMPROACSA:

	Analisis Minimo	Analisis Normal	Analisis Completo
Tarifa en euros SIN I.V.A.	9,015182 euros	36,060726 euros	450,759078 euros

AGUA DE PISCINA**A) CON RECOGIDA DE MUESTRAS POR EMPROACSA:**

	ANALISIS QUINCENAL	ANALISIS MENSUAL
Tarifa en euros sin I.V.A.	36,060726 euros	90,151816 euros

B) CON RECEPCION DE MUESTRAS EN EL LABORATORIO DE EMPROACSA:

	ANALISIS QUINCENAL	ANALISIS MENSUAL
Tarifa en euros sin I.V.A.	18,030363 euros	72,121453 euros

TARIFAS DE DETERMINACIONES INDIVIDUALES EN AGUAS DE ABASTECIMIENTO

Recogida de muestras por EMPROACSA: 18,030363 euros.

Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA: 0 euros.

ANEXO A

1 COLOR	3,606073 euros
2 TURBIDEZ	4,808097 euros
3 OLOR	1,502530 euros
4 SABOR	1,502530 euros

ANEXO B

5 TEMPERATURA	0,601012 euros
6 pH	4,207085 euros
7 CONDUCTIVIDAD	3,606073 euros
8 CLORUROS	6,010121 euros
9 SULFATOS	6,010121 euros

10 SILICE	6,010121 euros
11 CALCIO	6,010121 euros
12 MAGNESIO	6,010121 euros
13 SODIO	12,020242 euros
14 POTASIO	12,020242 euros
15 ALUMINIO	15,025303 euros
16 DUREZA TOTAL	6,010121 euros
17 RESIDUO SECO A 110_ C	6,010121 euros
18 OXIGENO DISUELTO	6,010121 euros
19 ANHIDRIDO CARBONICO	3,606073 euros

ANEXO C

20 NITRATOS	6,010121 euros
21 NITRITOS	3,606073 euros
22 AMONIO	3,606073 euros
23 NITROGENO KJELDAHL	12,020242 euros
24 OXIDABILIDAD	6,010121 euros
25 CARBONO ORGANICO TOTAL	30,050605 euros
26 HIDROGENO SULFURADO	6,010121 euros
27 SUSTANCIAS EXT. CLOROFORMO	12,020242 euros
28 HIDROCARBUROS DIS. O EMULS. Y ACEITES MIN.	24,040484 euros
29 FENOLES	12,020242 euros
30 BORO	12,020242 euros
31 AGENTES TENSIOLACTIVOS	12,020242 euros
32 TRIHALOMETANOS	48,080968 euros
33 HIERRO	12,020242 euros
34 MANGANESO	12,020242 euros
35 COBRE	12,020242 euros
36 ZINC	12,020242 euros
37 FOSFORO	6,010121 euros
38 FLUOR	6,010121 euros
39 COBALTO	15,025303 euros
40 MATERIAS EN SUSPENSION	1,202024 euros
41 CLORO RESIDUAL	1,202024 euros
42 BARIO	15,025303 euros
43 PLATA	15,025303 euros

ANEXO D

44 ARSENICO	18,030363 euros
45 BERILIO	18,030363 euros
46 CADMIO	15,025303 euros
47 CIANUROS	9,015182 euros
48 CROMO	15,025303 euros
49 MERCURIO	21,035424 euros
50 NIQUEL	12,020242 euros
51 PLOMO	12,020242 euros
52 ANTIMONIO	18,030363 euros
53 SELENIO	18,030363 euros
54 VANADIO	18,030363 euros
55 PLAGUICIDAS Y SIMILARES	90,151816 euros
56 HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS	48,080968 euros

ANEXO E

57 COLIFORMES TOTALES	3,005061 euros
58 COLIFORMES FECALES	3,005061 euros
59 ESTREPTOCOCOS FECALES	3,005061 euros
60 CLOSTRIDIOS SULFITO REDUCTORES	3,005061 euros
61 GERMENES TOTALES A 37 C	3,005061 euros
62 GERMENES TOTALES A 22 C	3,005061 euros

ANEXO G

63 RADIATIVIDAD a GLOBAL	90,151816 euros
64 RADIATIVIDAD b GLOBAL	90,151816 euros

TARIFAS DE DETERMINACIONES INDIVIDUALES EN AGUAS DE PISCINA

Recogida de muestras por EMPROACSA: 18,030363 euros.

Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA: 0 euros.

DETERMINACIONES FISICO-QUÍMICAS:

COLOR Y OLOR	5,108603 euros
ESPUMAS, GRASAS Y SUSTANCIAS EXTRAÑAS	3,005061 euros
SUSTANC. TOXICAS Y/O IRRITANTES (cualitativo)	3,005061 euros
TURBIDEZ	4,808097 euros
pH	4,207085 euros
CLORO RESIDUAL	1,202024 euros
OZONO	6,010121 euros

CONDUCTIVIDAD	3,606073 euros
AMONIACO	3,606073 euros
NITRATOS	6,010121 euros
ALUMINIO	15,025303 euros
HIERRO	12,020242 euros
COBRE	12,020242 euros
OXIDABILIDAD	6,010121 euros
ACIDO ISOCIANURICO	6,010121 euros
DETERMINACIONES MICROBIOLÓGICAS:	
BACTERIAS AEROBIAS A 37_ C.....	3,005061 euros
COLIFORMES FECALES	3,005061 euros
COLIFORMES TOTALES	3,005061 euros
ESTAFILOCOCCOS AUREUS	6,010121 euros
CLOSTRIDIOS SULFITO REDUCTORES	3,005061 euros
ESTREPTOCOCCOS FECALES	3,005061 euros
ALGAS, LARVAS, ETC.	3,005061 euros

TARIFAS DE DETERMINACIONES DE OTROS PARÁMETROS

Recogida de muestras por EMPROACSA:	18,030363 euros.
Recepción de muestras en laboratorio de EMPROACSA:	0 euros.
BICARBONATOS	3,606073 euros
D.Q.O.	18,030363 euros
D.B.O.	18,030363 euros
SOLIDOS DECANTABLES	4,808097 euros
SOLIDOS EN SUSPENSION	12,020242 euros
TEST DE TOXICIDAD	60,101210 euros

14.- ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa por la prestación del servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en la mencionada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo Integral del Agua: suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior, así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de ellos.

Artículo 4.- Sujetos Responsables.

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación de los servicios, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

Artículo 5.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/91) y demás normativa vigente:

TARIFAS DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**Suministro de agua:****Cuota fija o de servicio para todo tipo de uso****CALIBRE DEL CONTADOR EN MM.**

Hasta 13	5,9843 euros/trimestre
15	7,3233 euros/trimestre
20	13,9771 euros/trimestre
25	21,9596 euros/trimestre
30	31,2811 euros/trimestre
40	53,8999 euros/trimestre
50	83,8523 euros/trimestre
60 y 65	141,4087 euros/trimestre
80	213,6117 euros/trimestre
100 y superior	334,7294 euros/trimestre

Cuota variable o de consumo para uso doméstico

Hasta 18 m ³ trimestre	0,4120 euros/m ³
Más 18 m ³ hasta 36 m ³ trimestre	0,6180 euros/m ³
Más de 36 m ³ hasta 72 m ³ trimestre	0,8240 euros/m ³
Más de 72 m ³ en adelante trimestre	1,4008 euros/m ³

Cuota variable o de consumo para uso industrial, comercial**y otros**

Hasta 36 m ³ trimestre	0,6180 euros/m ³
Más de 36 m ³ en adelante trimestre	0,7622 euros/m ³

Cuota variable o de consumo para Organismos Oficiales

Todo consumo	0,6180 euros/m ³
--------------	-----------------------------

Derechos de acometida

Parámetro A	6,50 euros/mm.
Parámetro B	43,68 euros/l. seg.

Cuota de contratación**Ø contador en mm.**

Hasta 13	21,45 euros
15	29,25 euros
20	48,75 euros
25 en adelante	68,25 euros

Cuota de reconexión**Ø contador en mm.**

Hasta 13	21,45 euros
15	29,25 euros
20	48,75 euros
25 en adelante	68,25 euros

Fianzas**Ø contador en mm.**

Hasta 13	25,93 euros
15	36,62 euros
20	93,18 euros
25	183,00 euros
30	312,81 euros
40	718,67 euros
50	1.397,54 euros
60 y 65	3.063,86 euros
80	5.696,31 euros
100 en adelante	11.157,65 euros

Alcantarillado:

Cuota fija o de servicio para todo tipo de uso: 1,0197 euros/trimestre

Cuota variable o de consumo para todo tipo de uso: 0,1030 euros/m³

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, tanto las cuotas fijas como los consumos se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Artículo 8.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) a que lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que se beneficien por la prestación de los servicios de carácter supramunicipal objeto de regulación de esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienden iniciados los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos de los sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Se producirá la baja en la fecha de solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Artículo 9.- Pago y Recaudación.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El plazo máximo para proceder al pago de las facturas será de un mes contado a partir de la fecha de emisión de las mismas.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en lo previsto en la Normativa Provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

3.- El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento de Régimen Local, en especial la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Decreto 120/91, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2002, entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, per-

maneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL PARA LA FASE EN ALTA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20.4.t) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y demás normativa de aplicación, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece la tasa, de carácter periódico, por la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza Reguladora la prestación del Servicio Supramunicipal para la Fase en Alta del Abastecimiento de Agua, el cual comprenderá todos aquellos servicios públicos inherentes al suministro de agua a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

En concreto, comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

En aquellos municipios en que Emproacsa efectúe el ciclo integral del agua, serán sujetos pasivos de los suministros particulares en alta, los titulares del suministro. En los restantes municipios, los sujetos pasivos de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

Artículo 4.- SUJETOS RESPONSABLES

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

Artículo 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

a) Suministros a Ayuntamientos:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y año, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA FIJA O DE SERVICIO: 3,9140 euros por habitante y año
CUOTA VARIABLE: 0,1648 euros/m³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

b) Suministros particulares en alta:

Los suministros particulares en alta son aquellos conectados directamente a las arterias de transporte en alta, fuera del área de cobertura. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

CUOTA VARIABLE 0,4326 euros/m³
(para suministros particulares en alta)

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que corresponda en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

Artículo 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Se autoriza a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) a que lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Los Ayuntamientos que se beneficien de la prestación de este servicio de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la tasa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos sujetos pasivos que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Artículo 9.- PAGO Y RECAUDACIÓN

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El plazo máximo para proceder al pago de las facturas en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, será de dos meses contados a partir de la presentación de las mismas. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar a las Arcas Municipales.

En los de suministros particulares en alta, en los que Emproacsa gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, el plazo de abono de los recibos será de un mes, contado a partir de la fecha de emisión. Transcurrido dicho período se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de los recargos y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T, con las modificaciones introducidas en la Ley 25/1995, de 20 de julio, y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por la normativa legal vigente.

Artículo 11.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en nuestro ordenamiento de régimen local, en especial la Ley 25/1.998, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la

Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa concordante.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2.002, entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Esta Ordenanza permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

16.- ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO, RECOGIDA O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42.5 y 44 de la Ley 7/94, de 18 Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 122 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, separación y clasificación de envases y residuos de envases y gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de la invocada Ley 39/88.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales que constituyen basuras domiciliarias y residuos sólidos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, profesionales, artísticas o de servicios. Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda.

Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes del consumo doméstico, la limpieza normal de viviendas, alojamientos y locales, los residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

B) La utilización del servicio de tratamiento en instalación provincial para aquellos particulares que no reciban el servicio de recogida de sus residuos contemplados en el apartado A) anterior.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos sólidos o municipales a aquellos Municipios cuyos Plenos tengan suscrito el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos.

E) El lavado de contenedores.

F) Clasificación y separación de envases y residuos de envases.

G) Tratamiento de animales muertos en instalación específica

H) No se realizan los servicios de gestión de los residuos sólidos no calificados como domiciliarios y urbanos o municipales, vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros, restos de obras, residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de in-

vestigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos industriales, incluyendo lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el Artículo 25 de esta última disposición. Se incluyen los residuos provenientes de mataderos.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

Artículo 3.-DEFINICIONES DEL HECHO IMPONIBLE.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquel inmueble en que exista/n domicilio/s particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente y pensiones que no excedan de 10 plazas.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas en razón a las familias que puedan habitarlas.

b) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, que excedan de 10 plazas.

c) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la L.G.T., que ocupen o utilicen, aunque sea esporádicamente, las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario.

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de R.S.U. en vertedero provincial o para el tratamiento de animales muertos en instalación específica.

3.- Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y los que hayan acordado suscribir el convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida de estos residuos o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de repetida L.G.T.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que

está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

Artículo 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

6.1.- Servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos o Municipales.

A) Las cuotas tributarias son las siguientes cantidades fijas, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo determinándose, en lo que a los alojamientos, locales y establecimientos se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad que se desempeñe, siguiendo la misma estructura contemplada en el I.A.E. y por los días que se indican a la semana:

SUJETOS PASIVOS	CUOTA EUROS	
	(6 días/semana)	(7 días/semana)
VIVIENDAS	49,42	57,55

Actividades económicas	Epígrafes I.A.E.	CUOTA EUROS (6 días/semana)	CUOTA EUROS (7 días/semana)
Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos	2, 3, 4, 61, 62, 661.3, 981.3	139,79	162,76
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías y Verdulerías	641, 642, 643	93,79	109,18
Autoservicio y supermercados:			
- con menos de 120 m ²	647.2	113,83	132,52
- entre 120 y 399 m ²	647.3	169,05	196,84
- con más de 400 m ²	647.4	227,69	265,10
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automóviles, alimentación...)	644, 645, 646, 647.1, 647.5, 65, 662	88,79	103,36
Restaurantes en todas las categorías	671	179,10	208,52
Cafeterías y Bares:			
- Bares de categoría especial, con equipos musicales de esparcimiento	673.1	100,42	116,95
- Cafeterías, otros bares y tabernas	672, 673.2	94,58	110,34
Servicios de restauración en círculos, clubes y casinos y bares en barracas, quioscos...	674.5, 675	93,79	109,18
Hospedaje:			
- Hoteles y moteles	681	258,66 ó 18,44 euros /plaza	312,56 ó 22,75 euros /plaza
- Hostales, pensiones	682	194,22 ó 15,13 euros /plaza	226,13 ó 17,99 euros /plaza
- Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	683, 684, 685, 686	173,26 ó 13,42 euros /plaza	201,73 ó 15,97 euros /plaza

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades de las previstas anteriormente por un mismo sujeto se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

B) La cuota anual señalada para los sujetos pasivos denominados "Industrias, comercio mayorista, almacenes populares y parques acuáticos", tiene la consideración de mínima y los obligados al pago deberán declarar la media diaria de residuos generados, previo requerimiento para ello por el Servicio competente, que podrá rectificar las declaraciones formuladas o estimar, de oficio, el volumen de desechos en caso de falta de declaración aplicándose, en estos casos, la cuota de 90,151816 euros por cada fracción de 100 l. de desecho diario, que se podrá prorratear. En cualquier caso, la cantidad a abonar será la mayor de la obtenida después de hacer las comprobaciones anteriores y la cuota mínima y fija que le resultara aplicable.

En el supuesto de que el Servicio competente compruebe un incremento anormal en la producción de desechos de cualquier sujeto pasivo en cuyo caso se aplicará, después de realizar las operaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, el procedimiento fijado en éste.

C) Los sujetos pasivos denominados "Hoteles y moteles", "Hostales y pensiones" y "Fondas, casas de huéspedes y otros servicios de Hospedaje" y "Hospitales, Clínicas y Sanatorios" tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por plaza o la cantidad mínima que también se especifica.

D) La Corporación, a través del Servicio oportuno, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos sólidos urbanos de los que se hace cargo en esta Ordenanza.

E) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden al periodo de tiempo anual.

Artículo 6.2.- Prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. por los días que se indican a la semana en aquellos Municipios que no han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste los servicios de recogida o de gestión integral de R.S.U.:

MODALIDAD DE SERVICIO	CUOTA EUROS (6 DIAS/SEMANA)	CUOTA EUROS (7 DIAS/SEMANA)
Tratamiento (habitante/año)	5,75	6,60

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado y el siguiente, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de publicación de esta Ordenanza.

Artículo 6.3.- Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de R.S.U., por los días que se indican a la semana, en aquellos Municipios que han firmado convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta le preste el servicio de recogida de R.S.U.:

MODALIDAD DE SERVICIO	CUOTA EUROS (6 DIAS/SEMANA)	CUOTA EUROS (7 DIAS/SEMANA)
Recogida y Tratamiento (habitante/año)	21,24	23,51

Artículo 6.4.- Prestación de los servicios de separación y clasificación de envases y residuos de envases a aquellos Municipios que han suscrito el oportuno convenio con la Excm. Diputación Provincial:

SERVICIO	CUOTA
Manipulación personalizada del material recogido y separado hasta su puesta en cabecera de línea de clasificación	16,83 Euros por Tonelada entregada en Planta de Separación Clasificación prorrateándose en función de la cantidad real
Clasificación individual	La cantidad resultante en Euros que resulte de aplicar siguiente fórmula: $3,46 \times (R_M - R_P)$ por Tonelada recuperada

Se considera rechazo, tal y como está definido por el sistema integrado de gestión, los residuos que no se correspondan con envases metálicos, envases de plástico y cartón para bebidas, vidrio, materia orgánica y el 15 % del papel-cartón recogido o la limitación de éste del 2,5 % de entrada en Planta, sin que todo el material de rechazo pueda superar el 30 % de lo recogido, siendo R_M el rechazo mensual de Planta, sin tener en cuenta el rechazo del Municipio, y R_P el rechazo mensual del Municipio de manera individual.

Artículo 6.5. Los particulares que utilicen el servicio de tratamiento en vertedero provincial de los residuos objeto de esta Ordenanza devengarán la cuota de 30,05 Euros por Tonelada gestionada en cualquiera de las instalaciones provinciales, prorrateándose en función de la cantidad realmente vertida.

Artículo 6.6.- Por el lavado de contenedores de R.S.M.: 5,20 Euros/unidad/lavado.

Artículo 6.7.- Por la prestación del servicio de tratamiento de animales muertos en instalación específica:

a) Canal de 0 a 100 Kg.	69,72 Euros.
b) Canal de 101 a 200 Kg.	139,44 Euros.
c) Canal de más de 200 Kg.	0,70 Euros/Kg.

Artículo 7.- DEVENGO.

A) Servicio de gestión integral en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste el servicio de gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Se devenga la tasa, que tiene carácter periódico, y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

En el caso de las altas que se produzcan con posterioridad al primer día del ejercicio económico anual, se devengará, la tasa a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible sujeto a la misma. En el supuesto de bajas de actividades económicas dejará de devengarse dicha tasa el día siguiente natural al que cesó dicha actividad económica, con derecho a devolución de lo indebidamente ingresado, en su caso.

Si cuando se genere y cierre el padrón se conociera la fecha de baja del hecho imponible se prorrateará la cuota incluyéndose el día natural en el que se causa la baja.

B) Prestación de los servicios en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de separación y clasificación de envases y residuos de envases.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de cual-

quier modalidad del servicio, prorrateándose si el mismo se comienza a prestar con posterioridad al día 1 de Enero de cada ejercicio económico.

C) Para los restantes sujetos pasivos el devengo se produce cuando utilicen el servicio de tratamiento de residuos sólidos municipales, tratamiento de animales muertos en instalación específica, abonando las correspondientes cuotas de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

D) El devengo del servicio de lavado de contenedores se producirá cuando el mismo se realice.

E) En el supuesto de que a lo largo del ejercicio económico, se suscriba el convenio entre el Ayuntamiento y la Diputación para que ésta le preste el servicio de gestión integral se prorratearán las cuotas correspondientes por el cambio de modalidad del servicio o servicios por mensualidades.

Artículo 8.- DECLARACIÓN E INGRESO.

A) Servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos tengan suscrito el convenio con la Diputación para que ésta les preste dicho servicio.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. a que lleve a cabo la gestión, liquidación e inspección de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza, encomendándose la recaudación al órgano competente de la Diputación de Córdoba.

Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, que tiene el carácter de tributo periódico, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el Padrón, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente y se exigirá en cualquiera de los meses que componen el ejercicio o periodo económico o sucesivos.

Las altas nuevas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearán a partir del día siguiente natural a aquel en el que se haya producido el hecho imponible, reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente desde el día siguiente natural a aquel en que dejó de producirse el hecho imponible. En el supuesto de que se conozca la fecha de la baja del ejercicio de la actividad económica antes de generarse y cerrarse el padrón anual se girará la correspondiente liquidación de acuerdo con los criterios proporcionales anteriores.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguiente en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas por meses completos a partir del mes en el que se haya producido dicha modificación siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos o municipales, o de clasificación y separación de envases y residuos de envases en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Excm. Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los citados residuos sólidos urbanos:

1.- EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste el servicio de recogida de R.S.U. o el de clasificación y separación de envases y residuos de envases la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se realicen.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier

modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

2.- Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos municipales se realizarán por EPREMASA en el primer trimestre del ejercicio. No obstante, los Ayuntamientos podrán solicitar un fraccionamiento de esta facturación a lo largo del año.

Si llegado el cuarto trimestre del año, el Ayuntamiento no ha abonado el total de la liquidación practicada por este servicio, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquier de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) Los particulares que se beneficien por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, tratamiento de animales muertos en instalación específica vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado al efecto.

D) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 9.- PAGO Y RECAUDACIÓN.

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos o municipales, el pago de las cuotas, en lo que a las altas se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los periodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y R.G.R., cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G.T. con las modificaciones introducidas por la Ley 25/95, de 20 de Julio, y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

Artículo 11.- COMPATIBILIDAD DE SANCIONES.

El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 12.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 8 de noviembre de 2002 entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2003 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha y si no fuera así el día siguiente al de esta publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

17.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS REALIZADOS POR LA EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA (EPRINSA)

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación al

artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por los servicios prestados por la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA), que no le hayan sido requeridos por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

De esta forma, las citadas tarifas no serán de aplicación a aquellos servicios que se encomienden a EPRINSA por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en base a necesidades propias o a obligaciones asumidas por la misma en Convenio de Colaboración suscrito con otras Entidades.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en Ordenanza los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Tarifas

1) SERVICIO DE REPROGRAFÍA DE PLANOS (euros por copia)

	Papel	Vegetal	Poliéster
Formato A 1	1,268197 euros	1,770287 euros	2,389183 euros
Formato A 0	1,373862 euros	2,079735 euros	3,023173 euros

2) IMPRESIÓN PLANOS POR PLOTTER- Por formato plateado A0:6,150000 euros- Por formato plateado A1:5,550000 euros.

3) CARTOGRAFÍA EN SOPORTE DIGITAL PARA URBANA

- Para Ayuntamientos (euros por Núcleo de Población)

- Por Núcleo de Población hasta 50 Has.	29,394373 euros
- Por Núcleo de Población de 51 a 100 Has.	40,052320 euros
- Por Núcleo de Población de 101 a 200 Has.	56,039465 euros
- Por Núcleo de Población de más de 200 Has.	66,697487 euros
- Para Particulares (euros por Ha)	4,75 euros

4) DIGITALIZACIÓN DE CARTOGRAFÍA URBANA (Por Ha.)

19,23 euros

5) SERVICIOS DE IMPRESIÓN EN BLANCO Y NEGRO (euros por copia)

- De 1 a 100 copias:	0,090611 euros
- De 101 a 1.000 copias:	0,052130 euros
- De 1.001 a 5.000 copias:	0,048709 euros
- De 5.001 a 10.000 copias:	0,048281 euros
- De 10.001 a 20.000 copias:	0,048068 euros
- Más de 20.000 copias:	0,047961 euros

El precio de encuadernación por cada tomo será de 3,20 euros.

6) SERVICIOS DE IMPRESIÓN A COLOR

- Por copia A3:	0,90 euros
- Por copia A4:	0,85 euros

7) SERVICIOS DE FORMACIÓN (Acciones formativas personalizadas al margen de los Planes de Formación) (euros por alumno)

DURACIÓN	GRUPOS DE CURSOS		
	De 1 a 5 Personas	De 6 a 10 Personas	De más de 10 personas
Hasta 5 Horas	130,402573	65,201287	32,600644
Hasta 10 horas	260,805147	130,402573	65,201287
Hasta 20 horas	521,610294	260,805115	130,402573
Hasta 40 horas	1043,220587	521,610294	260,805147
Más de 40 horas	1304,025734	652,012867	326,006434

8) SERVICIOS PROFESIONALES

Servicio de Informática (por hora)

- Nivel 1 (Programador)	28,66 euros
- Nivel 2 (Analista-Programador)	36,82 euros
- Nivel 3 (Analista de Proyectos)	44,40 euros

Servicio de Información Territorial

- Nivel 1 (Especialista auxiliar)	25,77 euros
- Nivel 2 (Especialista gestión)	34,37 euros
- Nivel 3 (Técnico especialista)	39,27 euros

El servicio mínimo facturable será de 30 minutos.

A los servicios «in situ» habrá que añadir los siguientes precios:

- Kilometraje: Por cada Km recorrido	0,23 euros
- Dieta completa:	29,00 euros
- Media dieta:	14,50 euros
-Desplazamiento Córdoba capital:	7,30 euros

La dieta completa se percibirá cuando la salida del centro de trabajo se produzca antes de las 12 horas y el regreso después de las 22 horas.

La media dieta se percibirá cuando, habiéndose producido la salida a lo largo de la mañana, se produzca el regreso después de las 15 horas, o cuando habiéndose producido la salida después de las 14 horas se regrese después de las 22 horas.

9) OCUPACIÓN SISTEMAS CENTRALES

- Por cada 100 Mb HD: 120,20 euros

10) PUNTO DE CONEXIÓN A RED LOCAL DE TRANSMISIÓN DE DATOS

- Por cada puesto 218,857561 euros

11) USO LICENCIA MICROFOCUS COBOL

- Coste anual por usuario 17,010 euros

12) PRECIO PÚBLICO LIBRO «SUJECCIÓN TRIBUTARIA

ENTES LOCALES» 11,56 euros

A este precio habrá que añadir los gastos de envío cuando procedan.

13) SERVICIO INTERNET

a) Acceso a Internet, alta en los buscadores más importantes del mundo, más una cuenta de correo electrónico, con un máximo de 5 Mb para almacenamiento de mensajes, más hospedaje de una pagina home (máximo 1 Mb), con diseño y desarrollo incluido

Acceso por Infovía (1 usuario) 54,109848 euros anuales.

Acceso por Nodo Local (máximo 12 usuarios) 397,781122 euros anuales.

b) Por cada acceso adicional a Internet

Acceso por Infovía (1 usuario) 23,189934 euros anuales.

c) Por cada cuenta correo

adicional (máximo 1 Mb) 18,551948 euros anuales

d) Hospedaje

(por cada Mb adicional) 27,827822 euros anuales

e) Diseño de página y desarrollo de aplicaciones: Previo presupuesto.

f) Dominio propio con presencia de los buscadores más importantes:

- Alta 134,43 euros.

- Cuota Anual 85,28 euros.

g) Instalación y configuración del software para acceder a Internet. Se aplicará la tarifa vigente para 3 horas de Servicio de Informática. Nivel 1 (Programador), más gastos de desplazamientos.

Cuando se acceda a Internet por Infovía, mediante licencia proxy, el coste del acceso adicional resultará de multiplicar el precio descrito anteriormente (b) por el nº de usuarios de la licencia en cuestión menos 1.

14) SOPORTE ANUAL DE SISTEMAS (euros/año): Incluye estudios de necesidades, análisis de ofertas, soportes de base de datos, utilidades del sistema, instalaciones software en servidores, administración de sistema central y base de datos.

Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y Otros Organismos supramunicipales. 568,84 euros

Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes. 1.080,20 euros

Ayuntamientos de más de 5000 habitantes

y menos de 20.000 habitantes 2.854,80 euros

Ayuntamientos de más

de 20.000 habitantes. 5.511,17 euros

15) MANTENIMIENTO INFORMÁTICO Y DISTRIBUCIÓN PRODUCTOS: 15% sobre precio de catalogo de Mayorista.

16) PRECIO DEL CALLEJERO TURÍSTICO (euros/ejemplar)

Callejeros Turísticos	Edición de 250 ejemplares	Edición de 500 ejemplares	Edición de 1000 ejemplares	Edición de 1500 ejemplares	Edición de 2000 ejemplares
Formato A3	2,734427	1,589002	0,794645	0,545721	0,450263
Formato E1	4,005787	2,058314	1,065205	0,728298	0,559881
Formato E2	8,637154	4,501120	2,263750	1,538686	1,181901
Callejeros Turísticos	Edición de 3000 ejemplares	Edición de 5000 ejemplares	Edición de 10000 ejemplares	Edición de 20000 ejemplares	Edición de 30000 ejemplares
Formato A3	0,347041	0,203280	0,127517	0,091504	0,076984
Formato E1	0,393548	0,255034	0,155623	0,107749	0,093517
Formato E2	0,834036	0,520779	0,315845	0,214133	0,173809

17) USO SOFTWARE (Por año). (Incluye instalación, derechos de uso, soporte y mantenimiento). En la instalación de un aplicativo informático se entenderá que incluye el correspondiente curso de formación sobre el uso de la aplicación para dos personas de la Entidad:

a) Gestión de personal

Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y Otros Organismos supramunicipales 856,30 euros

Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes 856,30 euros

Ayuntamientos de más de 5000 habitantes y

menos de 20.000 habitantes 1.712,55 euros

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes 2.568,89 euros

b) Registro de entrada y salida

Cientes Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y Otros organismos supramunicipales 66,31 euros

Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes 66,31 euros

Ayuntamientos de más de 5000 habitantes y

menos de 20.000 habitantes 132,62 euros

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes 198,93 euros

c) Gestión de Población y Estadística

Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes 539,16 euros

Ayuntamientos de más de 5000 habitantes y

menos de 20.000 habitantes 1.078,34 euros

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes 1.617,51 euros

d) Control de Visitas

Por usuario 235 euros

e) Censo Electoral

Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes 21,13 euros

Ayuntamientos de más de 5000 habitantes y

menos de 20.000 habitantes 42,28 euros

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes 84,55 euros

f) Almacén y Compras

Por usuario 210,35 euros

g) Gestión del Territorio

Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes 300 euros

Ayuntamientos de más de 5000 habitantes y

menos de 20.000 habitantes 600 euros

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes 890 euros

h) Eprical

Cientes Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y Otros Organismos supramunicipales 708,63 euros

Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes 708,63 euros

Ayuntamientos de más de 5000 habitantes y

menos de 20.000 habitantes 1417,28 euros

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes 2125,91 euros

i) Epritax

Patronatos, Consorcios, Mancomunidades y Otros Organismos supramunicipales 650 euros

Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes 650 euros

Ayuntamientos de más de 5000 habitantes y

menos de 20.000 habitantes 1.250 euros

Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes 1.900 euros

Cuando la instalación del software requiera la utilización de un «run-time» de Base de Datos ORACLE, podrá suministrarse al precio de 1.803 euros /año.

18) En las tarifas de Cartografía, todos los portes y otros gastos que se deriven del traslado para la entrega del material serán a cargo del cliente.

19) USO DE PUNTO DE RED: Este concepto tarifario se aplicará por la utilización, exclusivamente, de los puntos de red que no cuentan con servicio de datos activo facilitado por EPRINSA.

- Por cada puesto 73,693385 euros

20) ANUARIO BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA EN CD 20 euros

A este precio habrá que añadir los gastos de envío cuando procedan.

21) CALLEJEROS DE MUNICIPIOS EN CD (UNIDAD)

- Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes. 6,61 euros

- Ayuntamientos de mas de 5000 habitantes y

menos de 20.000 habitantes 7,06 euros

- Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes. 7,51 euros

Cuando los callejeros sean adquiridos por las propias Entidades Locales se aplicará un descuento del 10% sobre el precio tarifado

22) INSTALACIÓN PUNTO DE RED LOCAL EN SUPERFICIE

a) Instalación de punto de red local

con roseta simple 26,70 euros

b) Instalación de punto de red local

con roseta doble 41,50 euros

A estos importes por la instalación habrá que añadir los gastos de desplazamiento, descritos anteriormente.

A todos estos precios de las tarifas deberá repercutirse el IVA correspondiente.

«Las revisiones en la cuantía del precio público de dichos servicios, así como de otros nuevos que puedan implantarse, corresponderá a la Comisión de Gobierno».

Artículo 4º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.

2.- El pago por los servicios individuales se realizará mediante facturación a la prestación del servicio en cuestión.

El pago por los servicios concertados anualmente se efectuarán mediante facturaciones trimestrales. La no atención del pago de cualquier factura supondrá la suspensión del servicio.

Artículo 5º. Gestión.

Los interesados a quienes se le preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del Departamento que realiza dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor, transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

18.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o promoción a los Grupos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral derivadas de la oferta de empleo público, convocadas por la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 4º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las cuantías de la tasa establecidas en función del grupo o categoría de acceso son las siguientes:

Tipo A: 7,51 euros

Tipo B: 6,01 euros

Tipo C: 4,51 euros

Tipo D: 3,01 euros

Tipo E: 3,01 euros

Artículo 6º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas de acceso a los Grupos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso.

El pago de la tasa por parte del sujeto pasivo se efectuará en la forma que establezcan las bases de la convocatoria de las pruebas selectivas señaladas en el artículo anterior, no tramitándose la solicitud de inscripción en dichas pruebas, hasta tanto se efectúe dicho pago.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1999, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

19.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPROGRAFÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 122 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Reprografía.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de reprografía por el Departamento correspondiente de esta Diputación Provincial.

Dicho servicio comprende la realización de fotocopias en color y en blanco y negro, en distintos formatos y tipos de papel, según el detalle recogido en el artículo 6º, así como los trabajos de encuadernación.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio o actividad realizados por el Servicio de Reprografía de esta Diputación, y que se citan en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza, se determina aplicando lo establecido en los siguientes apartados:

a) Tarifas por la prestación del servicio de reprografía, expresadas en pesetas:

CUADRO 1: TARIFAS POR LA REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS

TIPO DE COPIAS	TIPO DE PAPEL	FORMATO	TARIFAS (en pesetas)
		A3	42
	BLANCO	A4	41
COPIAS		Cartulina	47
COLOR		A3	43
COLOR		A4	42
		Cartulina	49
	BLANCO	A3	6
COPIAS		A4	4
B/N	COLOR	A3	8
		A4	7

CUADRO 2: TARIFAS POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE ENCUADERNACIÓN FORMATOS

	TARIFAS (en pesetas)
Nº 6 A 18	390
Nº 20 A 34	410

b) Tarifas por la prestación del servicio de reprografía, expresadas en euros:

CUADRO 1: TARIFAS POR LA REALIZACIÓN DE FOTOCOPIAS

TIPO DE COPIAS	TIPO DE PAPEL	FORMATO	TARIFAS (en pesetas)
COPIAS COLOR	BLANCO	A3	0,26
		A4	0,25
	COLOR	Cartulina	0,29
		A4	0,26
COPIAS B/N	BLANCO	Cartulina	0,30
		A3	0,04
	COLOR	A4	0,02
		A3	0,06
		A4	0,05

CUADRO 2: TARIFAS POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE ENCUADERNACIÓN FORMATOS

	TARIFAS (en euros)
Nº 6 A 18	2,34
Nº 20 A 34	2,46

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

Artículo 8.- Declaración.

El sujeto pasivo interesado en percibir la prestación de los servicios definidos en el hecho imponible, realizará la oportuna solicitud en el Servicio de Reprografía de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

La liquidación se efectuará por parte del Responsable del Servicio de Reprografía.

El pago de la tasa ha de ser previo a la prestación del servicio, siendo preciso presentar justificante de ingreso en la cuenta establecida al efecto a nombre de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarifas establecidas en el apartado a) del artículo 6º de la presente Ordenanza serán de aplicación desde la entrada en vigor de la misma hasta el 31 de diciembre de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2001, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del día siguiente, excepto las tarifas recogidas en el apartado b) del artículo 6º que serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2002.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

20.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS.

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Artículo 1.- BASE NORMATIVA.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142

de la Constitución, 4.3, 20.4 s) de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 42.5 y 44 de la Ley 7/94, de 18 Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 y 122 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento de escombros y restos de obras, que la ordena a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 de la invocada Ley 39/88.

CAPÍTULO II.- OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 2.- OBJETO.-

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza regula el tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.

Artículo 3.- DEFINICIONES.

A los efectos de esta Ordenanza se definen como escombros y restos de obra:

1.- Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en la construcción.

2.- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.

3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores, excepto tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

Los escombros y restos de obras se clasifican en:

1.- De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

2.- De la construcción: materiales y sustancias de desecho que se originan en la actividad de construcción.

3.- De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

Igualmente, se consideran tres supuestos básicos de obra:

a) Obra de derribo: es la obra sujeta a licencia municipal donde únicamente se debe derribar un edificio o construcción preexistente.

b) Obra de nueva construcción: es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de construcción, fruto de la excavación en el suelo o del desecho.

c) Obra menor: es la obra correspondiente a pequeñas reformas de inmuebles que no suponen el total derribo y/o las que no precisen de proyecto técnico y estén sujetas a una licencia de obra menor.

4.- Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.

A) Son sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la L.G.T., que sean poseedores o productores de esta clase de residuos, definiéndose como poseedor aquel productor de escombros o restos de obras que los tenga en su posesión y que reciban este servicio a través de los centros de gestión contemplados en esta Ordenanza.

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en instalación gestionada o que la tenga concertada la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A.

3.- Los Municipios de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de escombros y restos de obras.

B) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que hayan originado este tipo de desechos, que podrá repercutir, en su caso, las

cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de repetida L.G.T.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

ART 5.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de tratamiento de escombros y restos de obras en cualquier instalación que gestione o tenga concertada la entidad encargada.

B) No se realizan los servicios de gestión de los residuos calificados como vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos provenientes de mataderos, residuos industriales, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la Ley 10/98, de 21 de Abril, y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el Artículo 25 de esta última disposición.

Los productores y/o poseedores de los residuos descritos en este apartado deberán ponerlos a disposición de la Administración o Entidad encargada de las diversas actividades de gestión en la forma legalmente prevista. Mientras tanto deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni spongán ninguna clase de riesgo atendiendo a su diferente naturaleza y siendo responsables de los perjuicios que causen hasta su puesta a disposición de la Entidad encargada de su gestión.

C) No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavación que sean utilizados como relleno en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia quedará exento del pago de la tasa correspondiente y, en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se deberá disponer de la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión frente a la empresa gestora cuando ésta así lo requiera.

CAPÍTULO IV.- CUOTA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN.

Artículo 6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa.

Artículo 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

A) La cuota tributaria y su equivalencia en euros es la cantidad fija a abonar en función de la existencia o no de sistema de báscula o pesaje que permita determinar la cantidad exacta que se pretende depositar en los centros de gestión en los términos municipales siguientes y gestionados por la Empresa Provincial:

A.1. Las cuotas tributarias en pesetas son las siguientes:

CENTRO DE GESTIÓN	PTS/ m³	PTS/TN
Villanueva del Duque	289	192
Palma del Rio	413	275
Montemayor	219	175
Rute	592	395
Nueva Carteya	552	368
Montoro	707	471

A.2. Las cuotas tributarias en euros son las siguientes:

CENTRO DE GESTIÓN	Euros/m³	PTS/TN
Villanueva del Duque	1,74	1,15
Palma del Rio	2,48	1,65
Montemayor	1,32	1,05
Rute	3,56	2,37
Nueva Carteya	3,32	2,21
Montoro	4,25	2,83

B) La Corporación, a través del Servicio oportuno, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de escombros o restos de obra de los que se hace cargo en esta Ordenanza.

C) Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible y corresponden a cada vertido.

Artículo 8.- DEVENGO.

El devengo se produce cuanto utilicen este servicio abonando las correspondientes cuotas de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Artículo 9.- DECLARACION E INGRESO.

a) Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. a que lleve a cabo la gestión, liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

b) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes una vez determinada la cantidad del vertido, mediante el documento habilitado.

Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras solicitará a la citada Empresa Provincial la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar. A la vista de esta petición se le comunicará la autorización o no para efectuar el depósito y se le liquidará posteriormente en función del material realmente aportado disponiendo del plazo previsto para su pago de acuerdo con el procedimiento recogido en el R.G.R.

c) Cuando el sujeto pasivo sea el Ayuntamiento, EPREMASA girará mensualmente las liquidaciones por los servicios realizados que dispondrán del plazo previsto por la normativa de aplicación para su pago de acuerdo con el procedimiento de recaudación. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales. En el supuesto de que en el mes siguiente a la prestación de los servicios no se hayan abonado las liquidaciones correspondientes se podrá dejar de prestar el servicio.

d) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10.- PAGO Y RECAUDACIÓN.

El pago de las cuotas se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el Artículo 20 del R.G.R. a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y R.G.R., cuando no se hayan abonado en período voluntario.

En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

CAPÍTULO VI.- DERECHO SUPLETORIO

Artículo 11.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las cuotas establecidas en el apartado A.1) del Artículo 7 de la presente Ordenanza serán de aplicación desde la entrada en vigor de la misma hasta el 31 de Diciembre de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2.001, y que se considera

definitiva al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día siguiente, excepto las tarifas recogida en el apartado A.2 del Artículo 7 que serán de aplicación a partir del 1 de Enero del año 2.002.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

21.- ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. - En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares en todo aquello que no está específicamente regulado en ellas.

Artículo 2. - La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

Artículo 3. - La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias para posibilitar la aplicación de la presente Ordenanza General.

La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5. - Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local", al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

Artículo 6. - Siempre que fuere posible, la gestión, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y eficiencia procedimental lo justifiquen, las referidas funciones podrán ejercerse por otros servicios de la propia Diputación.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

Artículo 7. - En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las

telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la huella digital en orden a facilitar la firma de los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos, validados mediante huella digital, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

Artículo 8. - El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

Artículo 9. - Los contribuyentes tienen derecho a acceder a la información y documentos registrados que formen parte de expedientes que les afecten, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10. - Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

TÍTULO PRIMERO: Normas Generales

CAPÍTULO I: El hecho imponible

Artículo 11. - El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley correspondiente, para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria.

Artículo 12. - La Ley, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 13. - En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 14. - Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

CAPÍTULO II : El sujeto pasivo

Artículo 15. - Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la Ley de cada tributo, resulta obligada al cumplimiento de

las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 16. - Es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la Ley reguladora del tributo, impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Artículo 17. - Cuando la Ley así lo establezca, podrán tener la consideración de sujetos pasivos la herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 18. - La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Hacienda Pública, salvo que la Ley dispusiere lo contrario.

Artículo 19. - Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

Artículo 20. - Será obligación de todo sujeto pasivo:

- a) El pago de la deuda.
- b) Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada ingreso.
- c) Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.
- d) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.
- e) Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- f) Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.
- g) Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.
- h) Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.
- i) Informar a requerimiento de la Administración sobre los bienes y derechos que conforman su patrimonio.

Artículo 21. - La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

La notificación de derivación de responsabilidad incluirá:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Texto íntegro del acto administrativo.
- c) Medios de impugnación que pueden ejercerse contra la liquidación o la derivación de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que se impondrán.
- d) Lugar, plazo y forma en la que deba satisfacerse la deuda.
- e) Advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se hubiere efectuado el pago, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo de apremio.

Artículo 22. - Disuelta y liquidada una Sociedad o Entidad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital el pago de las deudas, intereses y costas pendientes de aquella, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago según la situación de la deuda en el momento del fallecimiento y con las limitaciones que resulten de lo dispuesto en la legislación civil para la adquisición de la herencia.

CAPÍTULO III : El domicilio fiscal

Artículo 23. - El domicilio fiscal tanto de las personas físicas

como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para las personas naturales, se considerará como domicilio el de su residencia habitual. Para las personas jurídicas, el lugar donde radique su gestión administrativa y la dirección de sus negocios.

Artículo 24. - Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

Artículo 25. - Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

Artículo 26. - Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración.

Artículo 27. - El Organismo Autónomo podrá rectificar el domicilio de los sujetos pasivos en cualquier momento, para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión. Esta alteración, deberá ser notificada siempre al interesado, excepto cuando la misma se produzca como consecuencia de la información suministrada por el mismo.

TÍTULO SEGUNDO: Normas relativas a la Gestión de los Ingresos

CAPÍTULO I : Disposiciones sobre el Procedimiento

Artículo 28. - Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los expedientes de carácter tributario, exceptuando lo dispuesto en el artículo 50 de esta norma, así como el desarrollo mediante Instrucciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza General en cuanto a normas de procedimiento en la tramitación de los expedientes.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios, así como velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Presidencia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 29. - Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento correspondiente.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio correspondiente o en sustitución del mismo por el Jefe del Departamento.

Artículo 30. - El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de gestión tributaria iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 31. - Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses. Las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración interrumpirán el cómputo del plazo para resolverlo.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución

expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

Artículo 32. – En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de aquellos que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Presidencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 33. – Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Artículo 34. – El vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo.

En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

- a) Resolución de recursos administrativos.
- b) Solicitud de beneficios fiscales.
- c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.
- d) Devolución de ingresos indebidos, una vez transcurridos tres meses y siempre que no se hubiere acordado la anulación de la liquidación que motivó el ingreso.
- e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 35. – En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirlos al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. Cuando ello no fuere posible, en cualquier lugar adecuado al efecto.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

Artículo 36. – Cuando intentada la notificación por dos veces,

ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los intentos de notificación efectuados y su resultado.

Artículo 37. – Cuando intentada la notificación, ésta no pudiera realizarse por resultar desconocido el interesado en el domicilio, se efectuarán comprobaciones en los bancos de información disponibles en el Organismo y en el padrón de habitantes correspondiente al municipio del último domicilio conocido, intentando de nuevo la notificación a cualquier domicilio que se tenga constancia por este procedimiento y no se haya verificado con anterioridad su condición de erróneo. Si después de estas actuaciones no es posible la realización de la notificación, se dejará constancia de las mismas en el expediente y se archivarán los acuses de recibo correspondientes haciendo constar los intentos realizados y su resultado.

Artículo 38. – Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 anteriores, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar desconocido el interesado en el procedimiento o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado en el Boletín Oficial de la Provincia y en los lugares destinados al efecto por la Administración municipal correspondiente al último domicilio conocido, por un plazo de diez días. En las localidades donde el Organismo disponga de oficina abierta al público, se expondrá el anuncio en los lugares destinados al efecto dentro de la misma.

La citación por medio de anuncios se realizará con sujeción a los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 39. – Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

CAPÍTULO II: Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 40. – En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, especialmente el RD 939/1.986, de 25 de abril y el RD 1930/1998, de 11 de septiembre.

Artículo 41. – Son infracciones tributarias las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las leyes. Las infracciones tributarias son sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 42. – Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes.

Artículo 43. – Las acciones u omisiones tipificadas en las leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar en el orden tributario.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó la misma.

d) Cuando se haya puesto la diligencia necesaria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios. En particular, se entenderá que se ha puesto la diligencia necesaria cuando el contribuyente haya presentado una declaración veraz y completa y haya practicado, en su caso, la correspondiente autoliquidación, amparándose en una interpretación razonable de la norma.

Artículo 44. – Constituye infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de los tributos, cuando no constituyan infracciones graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

Además de las conductas contempladas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan, las leyes reguladoras de cada tributo podrán tipificar supuestos de infracciones simples

de acuerdo con la naturaleza y características de la gestión de cada uno de ellos.

Se considerarán infracciones graves, las conductas contempladas en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

Artículo 45. – Las infracciones tributarias se sancionarán, según los casos, mediante multa pecuniaria fija o proporcional.

La multa pecuniaria proporcional se aplicará, sobre la cuota tributaria y, en su caso, los recargos enumerados en el artículo 58,2 letra a), de la Ley General Tributaria, sobre las cantidades que hubieran dejado de ingresarse o sobre el importe de los beneficios o devoluciones indebidamente obtenidos.

Artículo 46. – La imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un expediente distinto o independiente del instruido para la comprobación e investigación de la situación tributaria del sujeto infractor, en el que se dará en todo caso audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán mediante propuesta motivada de la Jefatura del Servicio correspondiente que a su vez cumplimentará el trámite de instrucción cuando fuera procedente, concretando la propuesta de sanción.

La competencia para acordar e imponer sanciones tributarias corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo u órgano en quien delegue.

Artículo 47. – Corresponderá la imposición de las siguientes sanciones pecuniarias por la comisión de infracciones simples:

a) La falta de presentación de declaraciones censales y tributarias o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en el cumplimiento		
	Menor a tres meses	De tres a seis meses	Superior a seis meses
Ninguna infracción cometida anteriormente	60 euros	105 euros	150 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	195 euros	240 euros	285 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	285 euros	330 euros	375 euros

b) El incumplimiento del deber de suministrar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria a requerimiento de la Administración, a que se refieren los artículos 111 y 112 de la Ley General Tributaria, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Falta de cumplimiento espontáneo o retraso en el cumplimiento		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	180 euros	360 euros	540 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	360 euros	540 euros	720 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	480 euros	660 euros	840 euros

El incumplimiento de un cuarto requerimiento se considerará resistencia o negativa a las actuaciones de la Administración y será sancionado con sujeción a lo previsto en el apartado siguiente.

c) La resistencia, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria en fase de inspección o recaudación, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 83 de la Ley General Tributaria, se sancionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Requerimientos desatendidos de idéntico contenido		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	600 euros	1.500 euros	3.000 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	1.500 euros	2.400 euros	3.000 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	2.100 euros	3.000 euros	4.000 euros

La desatención de un cuarto requerimiento, conllevará la imposición de la sanción máxima prevista por la legislación para este tipo de infracción.

d) La resistencia, excusa o negativa a otras actuaciones de la Administración tributaria, en fase de gestión, inspección o recaudación, distintas de las previstas en el apartado anterior, se san-

cionará atendiendo a las circunstancias de graduación previstas legalmente, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión repetida	Requerimientos desatendidos de idéntico contenido		
	No se atiende el primer requerimiento	No se atiende el segundo requerimiento	No se atiende el tercer requerimiento
Ninguna infracción cometida anteriormente	120 euros	300 euros	500 euros
Una o más infracciones, relativas a diferente obligación pero de la misma naturaleza.	255 euros	435 euros	635 euros
Una o más infracciones, relativas a la misma obligación.	345 euros	525 euros	725 euros

La desatención de un cuarto requerimiento, conllevará la imposición de la sanción máxima prevista por la legislación para este tipo de infracción.

La sanción prevista en este apartado, no será de aplicación a aquellos requerimientos efectuados para la subsanación de errores detectados o completar expedientes iniciados a petición del interesado, cuya falta de atención conllevará la caducidad de la acción y el archivo de las actuaciones.

Artículo 48. – Las infracciones tributarias graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional, atendiendo a los siguientes criterios de graduación previstos legalmente:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias:

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista, se incrementará en 10 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa al mismo tributo y en 5 puntos por cada sanción firme por infracción tributaria grave relativa a otros tributos cuya gestión corresponda a la Diputación de Córdoba o a su Organismo Autónomo. El incremento en el porcentaje de la sanción no podrá, en ningún caso, ser inferior a 10 puntos ni superior a 50. Cuando corresponda un incremento de 5 puntos, no se aplicará incremento alguno.

b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración:

Cuando concorra esta circunstancia, la cuantía de la sanción mínima prevista se incrementará en 30 puntos.

Cuando de la incomparecencia reiterada se derive la necesidad de efectuar la regularización sin la presencia del obligado tributario, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 50 puntos.

c) Utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción:

Empleo de facturas, justificantes u otros documentos o soportes falsos o falseados en la comisión de la infracción:

Cuando concorra esta circunstancia el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 30 puntos.

No se apreciará esta circunstancia cuando la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados en relación con la deuda tributaria descubierta sea inferior al 10 por 100 de ésta.

Comisión de la infracción por medio de persona interpuesta:

Cuando concorra esta circunstancia, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará en 40 puntos.

Las circunstancias contempladas en este apartado, serán apreciadas de manera independiente, determinando de forma separada el incremento en el porcentaje de la sanción que, en su caso, cada una de ellas representa.

El incremento en el porcentaje de la sanción derivado de la aplicación de este criterio de graduación se determinará por la suma de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.

d) Ocultación a la Administración tributaria, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta:

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave, si la disminución de la deuda tributaria excede del 10,25,50 ó 75 por 100, el porcentaje de la sanción mínima, se incrementará en 10, 15, 20 ó 25 puntos, respectivamente.

Si la deuda resulta disminuida en un 10 por 100 o menos, no se incrementará el porcentaje de la sanción.

Artículo 49. – Los criterios de graduación previstos para las infracciones graves en el artículo anterior, serán aplicables simultáneamente. Para la determinación de la sanción aplicable se incrementará el importe de la sanción pecuniaria mínima con los importes que procedan por aplicación de lo dispuesto en el artícu-

lo anterior, sin que el importe de la multa resultante pueda exceder de los límites máximos legalmente previstos.

Las sanciones por infracciones tributarias graves se reducirán en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule. La posterior interposición de cualquier recurso o reclamación contra el acto administrativo que contenga la regularización determinará la exigencia del importe de la reducción practicada.

CAPÍTULO III: Revisión de los Actos

Artículo 50. – Corresponderá al Consejo de Gobierno del Organismo Autónomo, la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

En los demás casos, no serán anulables los actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público por parte del Consejo de Gobierno del Organismo y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

Artículo 51. – La Administración podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cuatro años desde que se dictó el acto objeto de rectificación.

Así mismo, la Administración podrá revocar sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que la revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico.

Artículo 52. – Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 53. – El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Organismo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

Artículo 54. – Contra la denegación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

CAPÍTULO IV :Suspensión del Procedimiento

Artículo 55. – La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

Artículo 56. – Corresponderá la competencia para tramitar y

resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, sólo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión serán motivadas y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 57. – Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demora en la cuantía establecida en el artículo 58 de la Ley General Tributaria, por todo el tiempo que durase la suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

Artículo 58. – La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente la nueva deuda.

Artículo 59. – Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:

Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

Artículo 60. – Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

Artículo 61. – Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 59 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Así mismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de garantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

Artículo 62. – No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme, en vía administrativa y judicial.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el contribuyente solicite de forma expresa su enajenación.

CAPÍTULO V : Devolución de Ingresos Indevidos

Artículo 63. – Los contribuyentes y sus herederos o causahabientes tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de las deudas de Derecho público.

Artículo 64. – El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

a) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución, administrativa o judicial, que suponga la revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria en cuantía superior a la que legalmente procedía.

b) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, por el ingreso de deudas prescritas o debido a un error material, de hecho o aritmético en una liquidación o acto de gestión, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

Artículo 65. – Cuando el derecho a la devolución nace como consecuencia del supuesto contemplado en el párrafo a) del artículo anterior, la competencia para su reconocimiento corresponderá al mismo órgano que dicte el acto que lo origina, exceptuando las resoluciones de la Tesorería que se elevarán a la Presidencia del Organismo.

Artículo 66. - Podrá solicitar la devolución de un ingreso indebido, la persona física o jurídica que efectivamente lo realizó, o cualquier interesado al que las normas le reconozcan tal derecho.

La solicitud, deberá contener:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Justificación del ingreso indebido.

d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

e) Lugar, fecha y firma.

f) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que demuestren el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonaré diligenciado por una entidad colaboradora de la recaudación o cargo en cuenta por domiciliación. En el supuesto de que el solicitante de la devolución, coincida con el titular de la deuda, podrá sustituirse el justificante por la identificación exacta del abonaré ingresado en el escrito de solicitud.

En el supuesto de pago duplicado, se aportarán los justificantes de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

Artículo 67. – Reconocido el derecho a la devolución y una vez verificada la realización del ingreso y su no devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

a) El importe ingresado por el principal de la deuda.

b) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento, cuando el ingreso se hubiese realizado por vía de apremio.

c) El interés de demora aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

El tipo de interés aplicable será:

Para los ingresos indebidos realizados con anterioridad al 19 de marzo de 1998, el interés legal del dinero vigente el día en que se efectuó el ingreso.

Para los ingresos indebidos realizados posteriormente al 19 de marzo de 1998, el interés de demora contemplado en el artículo 58.2.c de la Ley General Tributaria.

Artículo 68. – No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.

b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al ingreso de la cuota.

c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por error del propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno de la Administración.

Artículo 69. – Cuando la realización del ingreso indebido conste anotada contablemente en la Administración provincial, la devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

CAPÍTULO VI : Reintegro del Coste de las Garantías

Artículo 70. – La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa y dicha declaración adquiera firmeza.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, la solicitud de reintegro deberá dirigirse a la Administración que hubiere dictado el acto objeto de recurso y en consecuencia causante del error que determinó la improcedencia de la deuda.

Artículo 71. – El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución, que ordinariamente será la transferencia banca-

ria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita.

Artículo 72. - A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de la siguiente forma:

a) En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación del aval, devengados hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

b) En las hipotecas mobiliarias e inmobiliarias y prendas con o sin desplazamiento, los gastos derivados de la intervención de fedatario público, los gastos registrales, los impuestos derivados directamente de la constitución y cancelación, y los gastos derivados de la tasación de los bienes ofrecidos en garantía.

c) En los depósitos en dinero efectivo, se abonará el interés legal correspondiente a las cantidades depositadas hasta los treinta días siguientes a la notificación al interesado de la correspondiente resolución o sentencia firme.

d) Cuando se hubieran aceptado por la Administración o los tribunales garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.

Artículo 73. - En el supuesto de que la Administración, por causa imputable a la misma, no hubiera devuelto o cancelado la garantía en el plazo indicado en el artículo anterior, dicho plazo se ampliará hasta que dicha devolución o cancelación se produzca.

Artículo 74. - Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 75. - La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

Artículo 76. - En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías prescribe al año de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia de la deuda tributaria.

TÍTULO TERCERO: Competencias Delegadas por Entidades Locales de la Provincia

CAPÍTULO I : Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

Sección I: Normas Generales

Artículo 77. - Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las

deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos imponibles, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

Artículo 78. - Con ocasión de la planificación de objetivos para cada ejercicio, el Organismo fijará un calendario para el cobro de los impuestos obligatorios en el ejercicio siguiente.

Artículo 79. - Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos en la oficina del Organismo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la localidad, así como mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con los requisitos previstos legalmente.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraido efectuado en Contabilidad.

Sección II: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 80. - La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

Artículo 81. - El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana y rústica, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicará sobre la base liquidable acordada por la Gerencia del Catastro, los tipos impositivos en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto.

Artículo 82. - En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta o variación en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, de conformidad con los modelos legalmente aprobados.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la ponencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

Artículo 83. - A solicitud de los interesados, los Jefes de las

oficinas de atención al público del Organismo, emitirán informe acreditativo de la referencia catastral de los inmuebles, reproduciendo los datos existentes en el padrón catastral del impuesto, en los términos establecidos en el acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Gerente Territorial del Catastro de Córdoba.

Sección III: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 84. - El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los vehículos censados por la Dirección General de Tráfico. A este fin, las bajas temporales producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento, establecido en la Ordenanza vigente aprobada por el respectivo Ayuntamiento, sobre las tarifas aprobadas en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 85. - En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

Artículo 86. - Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

Artículo 87. - Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los previstos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal o definitiva en los referidos registros.

Artículo 88. - Las presunciones previstas en los artículos 86 y 87 anteriores, respecto al sujeto pasivo y el objeto de gravamen, admitirán prueba en contrario.

Artículo 89. - Para facilitar la gestión de impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico y el Colegio de Gestores Administrativos.

Sección IV: Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 90. - La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

Artículo 91. - Anualmente, el Organismo elaborará para cada municipio, la Matrícula del impuesto, comprensiva de las actividades empresariales, profesionales o artísticas gravadas por el mismo con cuota municipal, partiendo de la Matrícula del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

Las matrículas se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo, debiendo quedar a disposición del público durante

el plazo previsto legalmente en los Ayuntamientos y las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, para los Ayuntamientos de población superior a los 10.000 habitantes, se insertará anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Con anterioridad al día 15 de marzo de cada año, el Organismo deberá remitir en soporte informático, una copia de las matrículas aprobadas a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Artículo 92. - Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas, se aplicarán los coeficientes de incremento e índices de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

Artículo 93. - Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta y baja en la matrícula, así como las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en las actividades gravadas, en los plazos y términos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato previsto por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas abiertas de atención al público.

Artículo 94. - Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, un soporte informático conteniendo las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en el censo de actividades. Las variaciones producidas en el censo durante el último trimestre, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

CAPITULO II : Tasas y Precios Públicos Municipales o de otros Entes Locales

Artículo 95. - Cuando se hubieren delegado las facultades recaudatorias en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

Artículo 96. - Para la elaboración de sus padrones, los Ayuntamientos u otras entidades, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero en soporte informático para su envío al Organismo, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los soportes recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

Artículo 97. - Procesado y conforme por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará apunte de contraído en la Contabilidad, y se remitirá al Ayuntamiento o entidad a que se refiera, la certificación correspondiente.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 98. - Anualmente, el Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que

hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos periodificados para la producción y envío de los padrones liquidatorios. En todo caso, los padrones deberán tener su entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

CAPÍTULO III : Inspección de Tributos

Artículo 99. – Corresponde a la Inspección de Tributos:

- a) La investigación de los hechos imposables para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La integración definitiva de las bases tributarias mediante las actuaciones de comprobación necesarias.
- c) Proponer para su aprobación las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.
- d) Realizar, por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos del Organismo, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos, y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos.

Artículo 100. – La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, la Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

Artículo 101. - Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo de Gobierno del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imposables a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

Artículo 102. - En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imposables no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Departamento de Inspección, bajo la supervisión inmediata de la Jefatura del Servicio que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

Artículo 103. – La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias delegadas sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

Artículo 104. - El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria,

elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

TÍTULO TERCERO Recaudación

CAPÍTULO I : Gestión Recaudatoria y Organismo de Recaudación

Artículo 105. - La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus facultades.

Artículo 106. - La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos:

- a) En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.
- b) En período ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario.

Artículo 107. - La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en período voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo "Instituto para la Cooperación con la Hacienda Local", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

Artículo 108. - En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 107 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 109. – La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención del Organismo.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II : Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial

Artículo 110. - Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación «Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos». Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo de Gobierno, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizaciones para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Así mismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

Artículo 111. - Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado mediante el concurso correspondiente.

CAPÍTULO III : Clasificación de las deudas

Artículo 112. - Toda liquidación reglamentariamente notificada al interesado constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a su liquidación, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notificación directa al deudor, con los requisitos del artículo 124 de la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Deudas de liquidación periódica: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones posteriores al alta en las mismas se notificaran de forma colectiva mediante edictos que así lo adviertan.

No se precisará en estos casos la notificación individual aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de las modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecida en la respectiva Ordenanza aprobada según la normativa vigente.

La comunicación del período de cobro, se llevará a cabo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en las oficinas del Organismo y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener al menos:

- Plazo de ingreso.
- La modalidad de ingreso utilizable.
- Los lugares, días y horas de ingreso.
- La advertencia de que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

El anuncio de cobranza podrá ser sustituido por notificaciones individuales.

c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

CAPÍTULO IV : Pago de las deudas

Artículo 113. – Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

1.- Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2.- Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

3.- Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

4.- Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo periodo de cobranza.

5.- La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

Artículo 114. - Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión cobratoria sea llevada a cabo por el Organismo, se recaudarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonares representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

EPRINSA colaborará con el Organismo en el desarrollo de soluciones para facilitar a los contribuyentes el pago de las deudas mediante el uso de las nuevas tecnologías de comunicación.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación por el procedimiento de abonares, no supondrá

en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

Artículo 115. – Salvaguardando en todo caso los plazos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los criterios para el vencimiento de los abonares, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

Artículo 116. – Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, al menos con dos meses de anticipación al comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del periodo siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, el acuerdo deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

Artículo 117. - El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

Artículo 118. - Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 119. -1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- e) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse en la caja del Organismo podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario se expedirá certificación de descubierto de la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier otro medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se enten-

derá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

Artículo 120. -1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.

b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos mediante domiciliación bancaria o por procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aquellos y por el importe figurado en los mismos.

6. En los supuestos de tramitación, de oficio o a instancia del interesado, de devoluciones de ingresos indebidos, será requisito necesario la aportación previa al expediente del justificante original del pago realizado, de acuerdo con lo especificado en el artículo 66 de la presente Ordenanza.

En el caso de que no fuera posible la aportación del justificante de pago por extravío u otras causas, se presumirá como pagador de la deuda quien conste como titular de la misma en la liquidación, debiendo cumplimentar una declaración responsable de tal circunstancia y de los motivos que imposibilitan la aportación del justificante del pago.

Artículo 121. - El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Artículo 122. -1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si una vez providenciado el embargo, dentro del procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

Artículo 123. - Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

CAPÍTULO V: Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 124. - 1.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

2. No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 150 euros.

Artículo 125. - Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas del Organismo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La petición expondrá el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, el peticionario deberá presentar además, declaración jurada mani-

festando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, así como los documentos que estime oportunos en apoyo de su petición.

Artículo 126. - Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente el aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total no exceda de 1.500 euros, por un período máximo de un año, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual a pagar como mínimo de 60 euros.

El procedimiento de ingreso para los supuestos de aplazamiento y fraccionamiento previstos en el párrafo anterior, será necesariamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna de las Entidades de depósito Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Artículo 127. - Cuando la deuda exceda de 1.500 euros, los criterios para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, serán los siguientes:

a) Garantías:

- Hasta un importe de 3.000 euros, se admitirá como garantía el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

- Para deudas cuya cuantía supere las 3.000 euros, con carácter general se exigirá como garantía aval solidario de Entidad de depósito, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

- Excepcionalmente, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Recaudación, y previo informe de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

b) Plazos:

- El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 1.500 euros y 3.000 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta dieciocho meses.

- Cuando el importe esté comprendido entre más de 3.000 y 6.000 euros, el aplazamiento o fraccionamiento podrá alcanzar como máximo dos años.

- Cuando el importe de la deuda supere 6.000 euros, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

Artículo 128. - Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias y no tributarias respectivamente.

Artículo 129. - Será órgano competente para conceder el aplazamiento o fraccionamiento el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

Artículo 130. - Las deudas aplazadas y fraccionadas por el Organismo, podrán ingresarse a elección del deudor, por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Ingreso en efectivo en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa presentación de abonaré expedido por el Organismo.

b) Mediante domiciliación en cuenta abierta en alguna de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación.

c) Por procedimientos telemáticos cuando se encuentren disponibles.

Artículo 131. - 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 132. - La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

CAPÍTULO VI: Otras formas de extinción de las deudas

Artículo 133. - Prescripción.

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo ela-

borará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurran las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijan en la base de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda.

b) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del obligado al pago, encaminada a la recaudación o aseguramiento de la deuda.

c) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

7.- La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

Artículo 134. - Compensación.

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

Artículo 135. - Condonación.

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

CAPÍTULO VII: Procedimiento de apremio

Artículo 136. -1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el periodo voluntario, iniciará el periodo ejecutivo efectuándose la recaudación de las deudas a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

Artículo 137. - 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma previstos en la legislación vigente.

Artículo 138. - El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

A) Competencias que corresponderán al Consejo de Gobierno del Organismo:

- Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.

- La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

B) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

- Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Tesorería del Organismo.

- Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, a propuesta de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda local.

- Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza, así como la aceptación de las garantías aportadas.

- Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización del Interventor.

- Acordar la autorización o su cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.

- Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.

- Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

- Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe de la Tesorería.

- Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargables.

- Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 131.6 del Reglamento General de Recaudación, para la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe de la Tesorería.

- Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.

- Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe del Tesorero.

- Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.

- Acordar cuando proceda, la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.

- Acordar cuando proceda, la venta de los bienes embargados, mediante gestión y adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 150.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.

- Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.

- Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.

- Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.

- Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.

- Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y previo informe del Tesorero.

- Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe del Tesorero y la fiscalización de Intervención.

- Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o reglamentariamente a otro órgano.

C) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.

- Autorizar la subasta de bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.

- Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.

- Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1a) del Reglamento General de Recaudación.

- Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargables.

- Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza.

D) Corresponderá al Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.

- Dictar la providencia genérica de embargo, con sujeción a lo regulado en la presente Ordenanza.

- Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.

- Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.

- Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.

- Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.

- Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.

- Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.

- Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.

- Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.

- Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente

- Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.

- Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuerdo sobre prescripción de las deudas.

- Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 139. - Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará el impulso de los expedientes mediante la realización de trámites colectivos, utilizando procesos informáticos en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y cuando su volumen lo justifique se rubricarán mediante sistemas de huella digital, utilizando un procedimiento que garantice de forma auténtica la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que le corresponde.

Artículo 140. - 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras

Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una relación certificada de deudores fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 141. - Contra la procedencia de la vía de apremio sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 142. - Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonares en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 143. - Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, el órgano de recaudación podrá adoptar, mediante resolución de la Tesorería, medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 144. - 1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.

b) Con el acuerdo de fallido total o parcial de los deudores principales y responsables solidarios.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de incobro total o parcial por declaración de fallido, el procedimiento de apremio ultimado se reanudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

Artículo 145. - 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abonaré permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión del próximo abonaré.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

Artículo 146. - 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 144 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Recaudación dictará providencia genérica de embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente

para cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se hayan causado o se causen en el procedimiento.

La providencia de embargo, se dictará en un plazo máximo de dos días, sobre relaciones de deudas donde se hará mención expresa de la cumplimentación del trámite de notificación de la providencia de apremio y de la no realización del ingreso en los plazos regulados.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Recaudación que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

3.- La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; Cumplimentación de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc... .

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Entidades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 150 euros:

1. Deudas inferiores a 3 euros:

- Concluido el plazo de cobro voluntario, se procederá a la baja en cuentas, previa fiscalización del Interventor, no procediendo iniciar la vía de apremio. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 6 euros.

2. Deudas inferiores a 60 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

3. Deudas comprendidas entre 60 y 150 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.

- Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

- Sueldos salarios y pensiones.

Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en el punto 2 y 3 sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse la rehabilitación de las deudas, en los siguientes supuestos:

- Cuando se detecte la existencia de bienes embargables en razón a su cuantía.

- Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que providenciados de embargo y acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a las 150 euros.

d) Dictada diligencia de embargo por el Jefe del Servicio de Recaudación ordenando la traba de vehículos, los Agentes de

Recaudación, auxiliados cuando fuera posible de la policía municipal, procederán al precinto y retirada del vehículo al depósito habilitado al efecto. La notificación de la diligencia podrá realizarse en el mismo acto de la traba cuando estuviera presente el interesado, en otro caso se realizará con posterioridad.

e) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente aplicable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo de subasta para licitar.

f) La mesa de subasta de bienes embargados estará compuesta por el Presidente, que será el Tesorero del Organismo, el Secretario, que será el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria y el Interventor, o por quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 147. - 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de este tipo de expedientes.

No obstante lo anterior, atendiendo al criterio de eficiencia que debe presidir las actuaciones administrativas, cuando la cuantía de la deuda perseguida no supere las 150 euros por principal, bastará para que sea declarada como incobrable, la justificación de las actuaciones previstas en alguno de los siguientes apartados:

a) Si la identificación del deudor carece del NIF.

- El intento de notificación personal de la providencia de apremio en todos los domicilios de que se tiene constancia, incluido el que pudiera resultar del padrón de habitantes, con el resultado de desconocido.

b) Si en la identificación del deudor se dispone del NIF.

- La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.

- El intento negativo de embargo previsto en el artículo 148 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

c) La acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de falencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas responsables de la gestión, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.

6. Se formará un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza General de Recaudación vigente hasta la fecha, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 6 de octubre de 1997, así como todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

22.- NORMATIVA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS REALIZADOS POR EL INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL**Artículo 1º. Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación al artículo 41.b), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por los servicios prestados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, que no le hayan sido requeridos por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

De esta forma, las citadas tarifas no serán de aplicación a aquellos servicios que se encomienden al Instituto de Cooperación con las Haciendas Locales por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en base a necesidades propias o a obligaciones asumidas por la misma en Convenio de Colaboración suscritos con otras Entidades.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las entidades beneficiarias de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Tarifas

A) SERVICIOS PROFESIONALES ASESORAMIENTO ECONÓMICO (Por Hora)

- Nivel técnico: 42'07 euros

B) MEDICIÓN Y LEVANTAMIENTO DE PLANOS UNIDADES URBANAS (CU 1)

- Por unidad 21,64 euros

C) CUMPLIMENTACIÓN DOCUMENTACIÓN ALTA CATASTRAL

- Por unidad: 27,50 euros

D) MECANIZACIÓN DE PADRONES

D.1.1) Mecanización de un nuevo Padrón:

Por hecho imponible: 0,833389 euros

(En esta tarifa se incluyen actualizaciones del Padrón de Agua)

D.1.2) Mecanización del mantenimiento de un padrón: 0,333384 euros

A todos estos precios de las tarifas deberá repercutirse el IVA correspondiente.

Artículo 4º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 3º.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente liquidación que la abonará, mediante ingreso en la cuenta corriente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 5º. Gestión.

Los interesados a quienes se le preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán asumir las normas propias del funcionamiento interno del departamento que realiza dicho servicio.

23.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR FOTOCOPIAS DE EXPEDIENTES TRIBUTARIOS**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales,

la Diputación Provincial de Córdoba establece la Tasa por Fotocopias de Expedientes Tributarios, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

1º) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la realización de fotocopias de expedientes tributarios de los que entienda el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

2º) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancias de parte, la realización de cualquier fotocopia que haya sido provocada por el particular.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la copia del expediente tributario.

Artículo 4º.- Responsables

1º) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º) Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º) Cuota tributaria

1º) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, en función del número de copias, señalada según la naturaleza de los documentos de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7º) Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- De 1 a 10 copias	0,047581 euros por copia
- De 11 a 20 copias	0,040191 euros por copia
- De 21 a 50 copias	0,037728 euros por copia
- Más de 50 copias	0,035265 euros por copia

Artículo 8º) Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la copia de los documentos del expediente tributario, en cuestión.

Artículo 9º) Declaración e ingresos

1.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos, provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2.- Será necesario el previo ingreso en c/c del Organismo para la obtención de las copias de los documentos de los expedientes tributarios.

Artículo 10º) Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho público de la Diputación de Córdoba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 2.002, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del día siguiente.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

24.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EMBARGADOS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba establece la Tasa por Depósito de Vehículos Embargados que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

CAPÍTULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- Descripción Genérica

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la estancia de los vehículos embargados por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el curso de la tramitación de expedientes ejecutivos para el cobro de las deudas de derecho público, conforme a los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 2º.- Manifestación del Hecho Imponible

Integran el hecho imponible la permanencia y custodia en el lugar del depósito habilitado por el Organismo Autónomo y, en su caso, posterior devolución, de los vehículos que tengan la consideración de embargados mediante la práctica de la correspondiente diligencia administrativa.

CAPÍTULO 2º.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3º.- Contribuyente

Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que consten como obligados al pago en los expedientes ejecutivos de cobro y que ostentan la titularidad de los vehículos embargados.

Artículo 4º.- Concurrencia de Sujetos Pasivos

La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en la posición de sujetos pasivos, determinará la responsabilidad solidaria de los concurrentes frente a la Hacienda provincial.

Artículo 5º.- Otros Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 29 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general en los supuestos y con el alcance regulado en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley estatal se estableciere otra cosa.

CAPÍTULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS Y TARIFAS

Artículo 7º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por día de estancia según el tipo de vehículo embargado.

Artículo 8º.- Tarifas

Las Tarifas vigentes desglosadas en sus diferentes epígrafes se recogen a continuación:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE DIA
MOTOCICLETAS O CICLOMOTORES	0,79236 euros
AUTOMÓVILES DE TURISMO	1,9809 euros
AUTOMÓVILES DE TAMAÑO ESPECIAL	4,9522 euros

CAPÍTULO 5º.- DEVENGO

Artículo 9º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se deposite el vehículo embargado en el almacén destinado a tal efecto.

CAPÍTULO 6º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 10º.- Liquidación e Ingreso

La liquidación de la cuota se practicará dentro del expediente ejecutivo del que trae causa, bajo el concepto de Costa del procedimiento, integrándose en la deuda del expediente y recaudándose de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente para los procedimientos ejecutivos de cobro.

CAPÍTULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- Régimen General

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, y a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

2.- La imposición de sanciones, no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 2.002, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y será de aplicación a partir del día siguiente.

Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, a 11 de abril de 2003.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

— — —
Núm. 3.679

DECRETO

A tenor de lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias (publicada en el BOE número 82, de 5 de abril de 2002), el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia es un servicio público de carácter provincial, competencia propia de las Diputaciones Provinciales, a las que corresponde su edición y gestión, por el presente decreto vengo en resolver lo siguiente:

El BOLETÍN OFICIAL de la Provincial de Córdoba se publicará con una periodicidad mínima de tres veces por semana, debiendo coincidir la fecha del Boletín con la de su efectiva publicación.

En este periódico oficial se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos y acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

También se insertarán aquellos anuncios a que hace referencia la Ordenanza reguladora de la tasa por inserción de anuncios en el BOP de Córdoba, publicada en el anexo 6º, del BOP número 248, de 28.12.2001.

La publicación deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si éste procediera, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inserción en el Registro General. En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a 6 días hábiles. A estos efectos el órgano remitente deberá identificar de forma clara y resaltada la urgencia de la publicación.

Las solicitudes de inserción deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a partir del día 30 de abril de 2002.

En las solicitudes y anuncios deberá constar la firma autógrafa y el nombre y cargo de la persona a la que pertenezca.

Para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 7.3 de la Ley, se ruega faciliten los anuncios, además de en original, en soporte magnético o por correo electrónico a la dirección que figura en la cabecera del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los órganos correspondientes de las Administraciones públicas y de la Administración de Justicia acreditarán ante esta Diputación, según su normativa específica, a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan, a fin de comprobar la autenticidad de los documentos y establecer el registro de las autoridades y funcionarios previsto en el

artículo 8 de la Ley, a cuyo efecto deberán remitir a esta Corporación el nombre de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los originales destinados a su publicación en el que constará la firma autógrafa, el nombre y el cargo de la persona a la que pertenezca.

La publicación de los textos en el periódico oficial está sujeta al previo pago de la tasa provincial establecida en la Ordenanza reguladora de la misma en todo lo que no se oponga a lo establecido en la Ley 5/2002 y hasta tanto se apruebe la nueva ordenanza provincial de adecuación a esta Ley.

Publicar este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, a 23 de abril de 2002.— El Presidente, Matías González López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 3.166

El Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Montoro, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 57/2003, a instancia de Mateo Arévalo Pachón y María Galán Sánchez, representados por el Procurador don Francisco Lindo Méndez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

A) Finca urbana en Adamuz, calle Dueñas, número 22; Linda a la derecha entrando, con la calle del Pilar, de Adamuz; a la izquierda, con casa número 24, calle Dueñas, propiedad de don Rafael Jiménez Amil y casa número 23 de la calle Mesón del Obispo, propiedad de don Pedro Hernández Arroyo; al frente, con la calle Dueñas; y al fondo, con las casas de calle Mesón del Obispo, propiedad de don Pedro Cuadrado Moreno.

B) Solar urbano sito en Adamuz, calle Mesón del Obispo, número 21; Linda en la fachada, con calle Mesón del Obispo; a la izquierda entrando y al fondo, con calle del Pilar; y a la derecha, con don Pedro Cuadrado Moreno.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Rafael Jiménez Amil, Pedro Hernández Arroyo, Pedro Cuadrado Moreno y Juan, Victoria y Mateo Arévalo Moreno o a los herederos de los mismos, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 29 de marzo de 2003.— El Juez, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 3.358

Cédula de notificación

En este Juzgado de Instrucción Número Siete de Córdoba, se sigue Juicio de Faltas número 18/03, sobre LESIONES, CONTRA EL HONOR Y CONTRA LA LIBERTAD, en el que se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"En atención a todo lo expuesto, por la Autoridad que me confiere la Constitución Española y el resto del Ordenamiento Jurídico, absuelvo a Abdelmajid Jamaí, de la falta o faltas por la que pudo venir acusado a raíz de las denuncias formuladas, decretándose de oficio las costas procesales causadas en esta instancia.

Librese certificación de esta resolución que se unirá a los Autos de su razón, haciéndose saber a las partes que la misma es susceptible de Recurso de Apelación a interponer en término de 5 días ante este Juzgado, a cuyo fin quedarán las actuaciones por tal tiempo en la Secretaría a disposición de las partes.

Así lo resuelvo y, por tanto, firmo".

Y para que conste y sirva de notificación, a través de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a Abdelmajid Jamaí, por encontrarse en ignorado paradero; expido la presente en Córdoba, a 7 de abril de 2003.— El Secretario, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.253

Don Agustín López López, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Córdoba, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 965/2002, a instancia de Banco de Andalucía, Sociedad Anónima, representada por la Procuradora doña María Virtudes Garrido López y asistida del Letrado Sr. Carrillo Aranda, contra Antonio González González y Josefina García Nieto, sobre Ejecución Hipotecaria (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, el bien que, con su precio de tasación se enumeras a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

Urbana.— Número 7: Vivienda unifamiliar tipo G del conjunto urbano señalado con el número 6, antes 9, de la calle María Auxiliadora, y número 7, antes sin número de gobierno, de la calle Julio Romero, de la villa de Guadalcazar. Tiene su entrada por calle María Auxiliadora. Mide una superficie útil total de 97 metros y 37 decímetros cuadrados, y 133 metros y 58 decímetros cuadrados construidos, incluida su participación en elementos comunes.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Posadas, en el tomo 1.091, libro 36 de Guadalcazar, folio 148 vuelto, finca número 1.660.

A efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en el doble de la responsabilidad por principal por la que ha quedado respondiendo, asciende a 108.182,18 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, primera planta, el día 5 de mayo de 2003, a las 10 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

Identificarse de forma suficiente.

Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto número 0030-4211-000000000000 b1439, Autos número 965/02 ó de que han prestado aval bancario por el 30% del valor del bien. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LEC.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causa ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Córdoba, a 31 de marzo de 2003.— El Secretario Judicial, Agustín López López.